



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO,
EN EL EXPEDIENTE N° 00029-2015-27-2001-JR-PE-03,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2019.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

NOHEMI PAOLA QUIROGA SALDARRIAGA.

ASESOR

Mgr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

PIURA – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

**Mgtr. CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA
PRESIDENTE**

**Mgtr. WILSÓN HUGO CHUNGA AMAYA
MIEMBRO**

**Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ
MIEMBRO**

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
DOCENTE ASESOR**

AGRADECIMIENTO:

A Dios:

Por sobre todas las cosas, por haberme dado la vida y la sabiduría para labrar una carrera.

A ULADECH CATÓLICA:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme una mujer profesional en el campo del derecho.

Nohemi Paola Quiroga Saldarriaga.

DEDICATORIA

A mis padres:

Por darme la vida y valiosas enseñanzas, así como valores que me ayudan a desarrollarme y ganarme respeto en la sociedad.

A mis hijos y esposo:

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Nohemi Paola Quiroga Saldarriaga.

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tiene como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00029-2015-27-2001-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: **mediana, alta y muy alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **muy alta, muy alta y alta**. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **alta y muy alta**, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Sentencia, Delito, Robo Agravado, Juicio.

PRELIMINARY SUMMARY

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second sentences on the crime of aggravated robbery according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00029-2015-27-2001-JR- PE-03, OF THE JURA DISTRICT OF PIURA - PIURA. 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considered and resolute, belonging to: the sentence of first instance were of rank: medium, high and very high; and of the sentence of second instance: medium, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high and high range, respectively.

Key words: Quality, Sentence, Crime, Aggravated Theft, Trial.

INDICE GENERAL

Carátula	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen Preliminar	v
Preliminary Summary	vi
Índice general	vii
1. INTRODUCCIÓN	01
2. REVISIÓN DE LA LITERATURA	05
2.1. ANTECEDENTES.....	05
2.2. BASES TEÓRICAS.....	07
2.2.1. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS EN EL DERECHO PENAL	07
2.2.1.1. Principio de legalidad	08
2.2.1.2 Principio de debido proceso	08
2.2.1.3. Principio de motivación	08
2.2.1.4. Principio del derecho a la prueba	08
2.2.1.5. Principio de lesividad	09
2.2.1.6. Principio de culpabilidad penal	09
2.2.1.7. Principio de igualdad	09
2.2.2. EL PROCESO PENAL	10
2.2.2.1. Definiciones	10
2.2.2.1.1. Clases de Proceso Penal	10
2.2.2.1.2. El Proceso Penal Inmediato, Proceso Común	10
A. Definiciones	10
B. Regulación	11
C. Características del proceso inmediato	11
2.2.2.1.3. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL	12
2.2.2.1.3.1. Conceptos	12
2.2.2.1.3.2. El objeto de la prueba	12

2.2.2.1.3.3. La valoración	13
2.2.2.1.3.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	13
A. El Atestado Policial	13
B. La Instructiva	14
C. Preventiva	15
2.2.2.2. LA SENTENCIA	17
2.2.2.2.1. Definiciones.....	17
2.2.2.3. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS	18
2.2.2.3.1. Definición	18
2.2.2.3.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	18
2.2.2.3.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	18
2.2.2.4. ELEMENTOS QUE COMPONEN LA TEORÍA DEL DELITO	23
2.2.2.4.1. Tipicidad	23
2.2.2.4.2. Antijuricidad	23
2.2.2.4.3. Teoría de la culpabilidad	23
2.2.2.4.4. El delito investigado en el proceso penal	23
2.2.2.5. EL DELITO DE ROBO AGRAVADO CON AGRAVANTES	24
2.2.2.5.1. Regulación	24
2.2.2.5.2. Aplicación del delito de Robo Agravado con Agravante en el Código Penal.	25
2.2.2.5.3. La pena en el Robo Agravado	25
2.3. MARCO CONCEPTUAL	25
3. METODOLOGÍA.....	30
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	30
3.2. Diseño de investigación.....	31
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	32
3.4. Fuente de recolección de datos.....	32
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos	33
3.6. Consideraciones éticas.....	33
3.7. Rigor científico	33

4. RESULTADOS	35
4.1. Análisis de resultados – Preliminares.....	105
5. CONCLUSIONES-PRELIMINARES.....	107
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	109
ANEXOS.....	111
Anexo 1: Operacionalización de la variable	
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.	
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.	
Anexo 4: Sentencias en WORD (tipeadas) de primera y de segunda instancia.	

1.- INTRODUCCIÓN

El concepto de imponer justicia, se entiende que es la “acción o resultado de administrar Justicia”. Hoy en día estamos frente a un sinónimo de ejercicio de la jurisdicción, o de función jurisdiccional. Este sentido es el usado por los tratados de Derecho para concretar y diferenciar a la jurisdicción del resto de las funciones jurídicas del Estado la legislación y la administración o, si recurrimos a la disposición tradicional de las potestades del Estado de Montesquieu hasta el presente, nos encontramos con una triple división de poderes en donde tenemos el poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial (ESTADO DE DERECHO). (Jesús M. Gonzales García. (2012.)

Por otro lado tenemos que el Derecho penal es el organismo tridimensional ya que está integrada por la criminología que es la ciencia que se instruye como nace el delito y la delincuencia en el oculto de un sistema, la Política Criminal que es un conjunto de razonamientos empleados por el Derecho penal en el procedimiento de la criminalidad, y la Dogmática Penal que es el estudio preciso de las reglas penales. Esta conducta se ocupa del estudio del Derecho Positivo y posee por propósito reproducir, aplicar y sistematizar la normativa legal tratando de deducirla o interpretarla.(Velasquez citado por Bramont 2008: 54)

En el ámbito internacional se observó:

En Argentina puede observarse que el sistema judicial de este país está claramente integrado por el Poder Judicial y organismos del Poder legislativo y del Poder Ejecutivo. El principio republicano imposibilita que el discernimiento de causas y aplicación de sanciones pueda ser efectuado por otro poder que el Judicial. Sin embargo, asigna que los restantes poderes ayuden en el cumplimiento de las leyes y en el goce de los derechos constitucionales. (Roberto Omar BERIZONCE. (2014).

Ante el Principal problema de la justicia hoy en día según la publicación de la Justicia Argentina (2013); en una investigación de profesionales, a la pregunta *¿Crisis y soluciones?*. Las respuestas fueron:

German C. Garavano (1993); La justicia en todo el universo y no es la de Argentina una excepción, muestra graves deficiencias materiales para poder afrontar los litigios que se plantean con la celeridad y eficiencia que permitan al inversor y a la gente

encontrar en ella un último resguardo a su propiedad y a su vida. Por todo ello se deduce que pertenece extender en la exploración de opciones que formen viables las soluciones de los demandas en el menor tiempo y con el mínimo costo posible, siempre dentro de un grado de eficiencia, que no perturbe la eficacia de contestación. La Justicia es un valor en sí mismo, y la eficacia en su ejercicio interesa nada menos que orientar en marcha el mandato de hacer Justicia.

Asimismo, para ANDRADE MORALES Yurisha (2010); Director Revista Jurídica. La conciliación es la vía pacífica de solución de conflictos que, en términos humanos, de tiempo, recursos y costos, ha mostrado ser eficiente, porque además de privilegiar la libre decisión de las partes, la cooperación y el compromiso mutuo, facilita la pacífica continuidad de las relaciones reduciendo así la posibilidad de futuros litigios.

Por ende, la mediación y la conciliación son técnicas que debe asumir la administración y la procuración de justicia, pues no sólo reducen la carga de los jueces y el costo del procedimiento judicial, sino que acortan la duración del conflicto, impidiendo que se amplíe o modifique. Además mantienen la relación personal entre las partes gracias a su enfoque colaborativo mediante el cumplimiento de los convenios.

Por su parte, en el estado Mexicano:

Que, la justicia alternativa es definida como todo procedimiento no jurisdiccional para solucionar un conflicto de índole civil, familiar, mercantil o penal, al cual pueden recurrir voluntariamente las partes involucradas, para buscar una solución acordada que ponga fin a su controversia, por procedimiento de técnicas específicas aplicadas por especialistas.

Las resoluciones que se obtengan al término del ejercicio de la justicia alternativa, serán irrecurribles y adquirirán la categoría de cosa juzgada, con ello se crean obligaciones para las partes que hayan acudido a estos medios.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

La Razón (Edición Impresa) César Manrique Zegarra (2014). Para administrar justicia es primordialmente atender a la solución del conflicto jurídico-social. Para

hacerlo correctamente es indispensable, en primer lugar, saber en qué consiste el conflicto y, en segundo lugar, saber qué hacer para resolverlo satisfactoriamente.

Deberíamos tener respuesta a algunas preguntas elementales: ¿cuántas clases de conflicto jurídico-social hay, aquí y ahora?, ¿cuál es la magnitud, calidad y frecuencia del conflicto jurídico-social?, ¿cómo, cuándo y dónde se produce?

Si no contamos con información que permita tomar conocimiento de todo ello, tampoco estará a nuestro alcance la posibilidad de orientar y dirigir correctamente las acciones tendientes a dar solución al conflicto jurídico-social y no se obtendrá un real mejoramiento en la administración de justicia. No importa cuán grande sea el presupuesto que se asigne al Poder Judicial.

En el Perú:

Por otra parte, la corrupción e ineficiencia que se suele atribuir al Poder Judicial también es producto del trabajo deficiente de la Policía Nacional del Perú y fiscales del Ministerio Público —que intervienen en juicios de materia penal—, así como de los abogados litigantes, las procuradurías del Estado, que representan al Estado peruano en los juicios, entre otros, coinciden Lovatón y Javier de Belaunde, socio del Estudio Echeopar y ex miembro de la Comisión de Estudio del Plan de Reforma Integral de la Administración de Justicia (Ceriajus).

En el ámbito local:

El factor económico es determinante en la retardación de Justicia Para evitar estos males se sugiere: 1) Limitar la carga procesal y 2) Otorgar un Bono pro-resolución de causas. Así el juez no tendrá motivo o pretexto para no dictar resoluciones en los términos de ley. Al respecto, se sabe que representantes de instituciones públicas en contratos de obras de construcción en general, piden o cobran una “comisión” o porcentaje del 10% del costo de la obra y actualmente 20% o más, lo que se ha hecho costumbre y es ilegal, mientras que el bono pro-resolución de causas sería legal, compensaría el bajo haber y resolvería la retardación de justicia y la corrupción.

El funcionamiento adecuado del servicio de justicia constituye un presupuesto esencial para la convivencia social pacífica. En ese sentido, cabe señalar cuán importante es que el sistema de justicia resuelva conflictos entre las personas y entre

éstas y el Estado; combata los actos de corrupción y el comportamiento delictivo; garantice la supremacía de la Constitución Política y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país.

El proyecto en estudio es el Exp. : N° 00029-2015-27-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial Piura – Piura, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Piura, donde se condenó a la persona de N. J.C.C., por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado Consumado, en agravio de Y. M. P. P., a una pena privativa de la libertad de Once, y al pago de una reparación civil de Quinientos Nuevos Soles, lo cual fue impugnado, según apelación Anularon la penalidad que establece once años de pena y modificándola a Ocho Años de Pena Privativa de la Libertad Efectiva, Sentencia condenatoria

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de, 10 meses y 19 días, respectivamente.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°: 00029-2015-27-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial Piura – Piura.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

Objetivos específicos

En relación al dictamen de primera petición y segunda petición.

Comprobar las características en la exhibición de los hechos del dictamen de primera y segunda instancia, con intensidad en la introducción y la postura de la partes.

Evidenciar la excelencia del empleo del equitativo y exacto del fallo de primera y segunda instancia, con impulso en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Establecer la importancia de la decisión final del veredicto de primera y segunda instancia, con significado en la aplicación del principio de correlación y relato del pronunciamiento del juez.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Mazariegos Herrera (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Por su parte, Pásara Luís (2003), investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los

jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión,.. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolucón requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país...

Alberto M. Binder (2007), Investigó: Cómo La Sentencia es el acto judicial por excelencia que determina o construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

Toda sentencia está estructurada en tres partes: a) Expositiva, en la que se describe los hechos que hubieran originado la formación de la causa y que forman parte de la acusación fiscal, incorporándose los datos generales del o los acusados; b) Considerativa, en la que se expresa la motivación de la sentencia, en donde el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del acusado c) Resolutiva o fallo, en la que se expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria.

Hinojosa Segovía, Rafael (2002), investigó: Cómo el fundamento de los recursos no es otro que el reconocimiento de la Falibilidad humana. Esto es, se considera que como los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley –procesal o material- es conveniente que las partes tengan la posibilidad de solicitar, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó –para las resoluciones más simples-, bien por un órgano superior - normalmente más experimentado, y en actuación generalmente colegiada, como garantía de una mayor ponderación para los supuestos de resoluciones más complejas y en asuntos más grave.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS EN EL DERECHO PENAL.

Los principios penales se aplican en el contorno del derecho penal, y son los principios que ofrecen garantía al ser humano, existen consagrados los valores y fines de la potestad penal del Estado. Estos principios son manejados por los jueces, los legisladores, los genios de la doctrina y por los juristas en general, para integrar vacíos lógicos o para interpretar reglas legales cuando está aplicación resulta dudosa.

2.2.1.1. Principio de legalidad

Se puede decir que el principio de legalidad forma una posición esencial en el Estado de Derecho, en que la pretensión es que toda intervención en los derechos de las personas debe poseer un fundamento estipulado por la ley. (Hurtado 2005:140)

Este principio establece la garantía primordial de cada uno de los ciudadanos, lo cual no se le debe castigar si su conducta no está tipificada en la ley, lo que debe deducirse que toda persona debe tener conocimiento de la existencia de la prohibición o mandato y la sanción.

2.2.1.2 Principio de debido proceso

El principio de juicio legal es una caución de los derechos del individuo que implica una defensa legal a través de los medios judiciales por cauce de los cuales es viable su ejecución y validez.

El debido proceso implica que la pena sólo puede ser impuesta por el Poder Judicial mediante resoluciones debidamente motivadas y que la sentencia sea el resultado de un procedimiento previo y regular bajo la garantía de la imparcialidad.

2.2.1.3. Principio de motivación

Este principio radica en el pedido de fundamentación y esclarecimiento que debe tener toda resolución legal, la que corresponde estar acogida en una base fundada de conexos de derecho y lógica, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no adecuando una sola exposición, sino que fundamenta en ejecutar un juicio razonado (Franciskovic Ingunza, 2002).

2.2.1.4. Principio del derecho a la prueba

Bustamante Alarcón (2001), asevera que se conoce de un derecho confuso, en vista de que su contenido se halla formado por los siguientes derechos: i) el derecho a brindar los medios probatorios establecidos a ratificar la presencia o inexistencia de los hechos que son objeto fijo de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios consentidos y los que han sido adicionados de oficio por la autoridad; iv) el derecho a que se dogmatice el proceso o subsistencia de la prueba a

través de la acción anticipada y proporcionada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se evalúen en forma apropiada y determinando los medios de prueba que han sido actuados y que han integrado al juicio o procedimiento.

2.2.1.5. Principio de lesividad

Este principio fundamenta en que el delito pretende ser calificado como tal, requiere de la violación de un bien jurídico protegido, señalando, que el procedimiento constituya un efectivo y real presupuesto de antijuricidad punitiva (Polaino N. 2004).

2.2.1.6. Principio de culpabilidad penal

Este principio presume que las lesiones o puestas en riesgo de patrimonios jurídicos que el Derecho penal protege no son idóneos para que sobre el autor cargue la carga de una pena, puesto que para ellos es obligatorio que exista dolo o culpa, es decir, que la revisión equitativa de estas lesiones o ubicadas en peligro, pertenece consecutivamente la confirmación subjetiva.

El principio de culpabilidad penal responde que la obligación de la pena exclusivamente se debe realizar cuando el acto exista reprochable al autor. Tiene tres aspectos los cuales son: fundamento de la pena, determinación de la pena, es un impedimento para establecer responsabilidad por resultados (Villavicencio 2006:10)

2.2.1.7. Principio de igualdad

El principio legislativo declara que toda ley penal se designa a todos los pobladores del territorio nacional, sin ningún tipo de diferencia, es decir, se descarta todo tipo de diferenciaciones personales. Sin embargo, consta un argumento en el cual se realizaría violar este principio: la situación de una organización criminal encontrada culpable. No obstante debe permanecer en claro que esta diferencia se realiza con base de razones objetivos, por lo que no cabe demandar la violación al principio de igualdad. (Alberto Binder, 2006).

2.2.2. EL PROCESO PENAL

2.2.2.1. Definiciones

El proceso penal es la representación jurídica que se lleva a cabo para que un órgano público aplique una ley de tipo penal en un caso determinado. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos son promovidas a la exploración, la tipificación y el castigo de las conductas que están normadas y tipificadas como faltas y delitos por el código penal.

La meta del proceso penal involucra, que la sanción a imponerse sea la materialmente correcta, obtenida de conformidad con el ordenamiento jurídico procesal y que se restablezca con ello la paz jurídica. Roxin, Claus: op.cit, pág. 2.

2.2.2.1.1. Clases de Proceso Penal

El Proceso Penal Inmediato.

El Proceso Penal Común.

2.2.2.1.2. El Proceso Penal Inmediato, Proceso Penal Común.

A. Definiciones

EL PROCESO INMEDIATO

El proceso penal indaga abreviar el juzgamiento de determinados delitos. Es un procedimiento rápido, que se fundamenta en el principio de celeridad procesal, en donde el Fiscal determina las diligencias preliminares (20 días), recurre al Juez de la Investigación Preparatoria exponiendo la imposición de proceso inmediato. Este proceso es muy útil, que no sólo obvia la investigación preparatoria, sino también la fase intermedia, puesto que se pasa de modo directo al juzgamiento, solucionándose así la procedencia, con suma rapidez, pero sobre todo garantizándose los derechos del enjuiciado. El proceso directo se constituye con la terminación anticipada en donde el procesado pide al juez se trate la pena y la reparación civil, para que después, dicha responsabilidad sea sometida al juez.

EL PROCESO COMÚN

El Proceso Común compuesto por tres periodos conocidos, distinguidos con sus correctos objetivos

La Etapa de inicial es obligación del titular del Ministerio Público, entiende reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, que consiente al Fiscal decidir si formula o no la acusación y al imputado preparar su defensa.

El Plazo de la Investigación Inicial es de 120 días naturales, y se logrará aplazar por única vez por un máximo de 60 días naturales.

En casos de averiguaciones complejas el plazo es de ocho meses. En los asuntos de averiguación de delitos cometidos por inculpados que pertenecen a organizaciones criminales el plazo de la indagación inicial es de 36 meses. La extensión debe concederla el Magistrado de la Indagación preparatoria.

La Etapa Intermedia Decisión del Ministerio Público. Concluida la investigación inicial, el Fiscal decidirá en el plazo de 15 días si formula acusación siempre y cuando existan base suficiente para ello o si requiere el sobreseimiento.

Control del requerimiento de sobreseimiento y Audiencia de control.

El Fiscal enviará al Juez de Investigación Preparatoria el requerimiento de sobreseimiento, acompañado del expediente fiscal. El Juez correrá traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días.

Vencido el plazo del traslado el Juez citará al Ministerio Público y demás sujetos procesales para una audiencia preliminar la resolución se emitirá en el plazo de tres días.

Pronunciamiento del Juez de Investigación Preparatoria

El Juez de la Investigación preparatoria en el plazo de 15 días., si considera fundado el requerimiento Fiscal que deduce los actos referentes al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las acciones más importantes son el control de la acusación y la preparación del juicio.

La Etapa del juzgamiento deriva el juicio verbal, oficial y opuesto, donde ejercen y desenvuelven las pruebas aceptadas, se promueven los fundamentos concluyentes donde se impone el fallo. García Rada, Domingo: op. cit. Pág. 19.

B. Regulación

El proceso inmediato, está regulado en el Libro Quinto, sección I, Art. 446 Código Procesal Penal.

El proceso común está regulado en el Libro Tercero Título I art. 431 del Código Procesal Penal.

C. Características del proceso inmediato

Abreviación de plazos procesales.

Ausencia de Juzgamiento.

Fallo a cargo del Juez Penal.

2.2.2.1.3. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.2.1.3.1 CONCEPTOS

La Prueba por tanto en el proceso penal, es aquella actividad encaminada a procurar la convicción del juez sobre los hechos afirmados por las partes en sus escritos. También determina la causalidad, equivocación principal de los aspectos y las circunstancias, donde el Magistrado, indaga conseguir un nivel de “convicción” de que la “apariencia” fundamentada concuerda con la “realidad” detalla, subsumiendo el resultado con el razonamiento jurídico que antecede, surgiendo una actuación legal, que dará solución a la demanda, y se expondrá un juicio.

Devis Echandia, considera que la prueba es el conjunto de razones o motivos que producen el convencimiento o la certeza del Juez respecto de los hechos sobre los cuales debe pronunciar su decisión, obtenidos por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza.

2.2.2.1.3.2. El objeto de la prueba

El Objeto de Prueba, es la determinación de los hechos, que comprueben la verdad, falsedad, certeza o la equivocación de una proposición, donde corresponde modificar o fundamentar una suposición o interpretación inicial, cuyo valor radica en que, al convertirse en un medio de comprobación y demostración de los hechos, imprime objetivos a la sentencia judicial, lo que impide que sean creadas en elementos puramente subjetivos; sin embargo, esta objetividad de la prueba no es contraria a la libre valoración del juzgador ya que el conocimiento y la certeza de un hecho responden a una actividad racional. Silva Silva, Jorge (1990)

2.2.2.1.3.3. La valoración

La valoración de la prueba, proceso que consiste en una interpretación por parte del juez, quien considera la viabilidad probatoria asignada (que cuente con los restricciones formales exigidos) y el estudio y aplicación en conjunto de los medios probatorios indicados. Sanchez Velarde (2004).

2.2.2.1.3.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El Atestado policial

a. Definición

Con el Nuevo Código Procesal Penal, la P.N.P a cargo de la ejecución preliminar deberá generar un Atestado policial muy similar al Informe Policial, en el que indicará las circunstancias que motivaron su intervención, la relación de las diligencias que intervino y el estudio de los hechos investigados teniendo que inhibirse de formar valoración legal e imputación de responsabilidades; es decir, que la P.N.P. generara un estudios de los hechos, mas no de los actos de investigación, impidiéndosele indicar el tipo penal en que se encuadrarían los hechos así como determinar juicios de culpabilidad en relación de los involucrados.

b. Regulación

N.C.P.P. Art. 332.

c. El atestado policial en el juicio legal en exposición

1. Acta de Intervención Policial.- de fecha 5 de enero del 2015, personal del grupo TERNA da cuenta que: en circunstancias que realizaba prevención de ilícitos penales en las intersecciones de la Av. Circunvalación con Cuzco se entrevistaron con Y. M. P. P., él mismo que refirió haber sido víctima del presunto delito de contra el patrimonio -Robo Agravado- de 01 billetera color negra conteniendo en su interior la suma de 80.00 nuevos soles y un celular color rojo marca IPRO, de la empresa Movistar de N° 94559773, manifestando el agraviado que los presuntos autores lo perseguían a bordo de una mototaxi azul con 2 sujetos en la parte posterior y otro manejando, al percatarse que dichos sujetos lo venían siguiendo desde la Av. Circunvalación -Cuzco- Piura, intenta perderlos pero los sujetos lo interceptan a la

altura de una plataforma deportiva de la Av. 6 de setiembre Piura, despojándolo de las pertenencias y amenazándolo con un objeto punzo cortante (cuchillo) para después aventarlo al pavimento y golpearlo en diferentes partes del cuerpo, posteriormente los sujetos se dan a la fuga con rumbo desconocido, motivo por el cual solicita apoyo policial, es así que personas desconocidas que observaron el ilícito policial, refirieron que los presuntos autores del hecho se encontraban en la Av. La Península-Piura, manifestando el agraviado que las características de los sujetos son, 01 de contextura gruesa, estatura mediana, tez morena, y otro de contextura delgada, estatura mediana, tez blanca, no recuerda características del chofer; personal policial se constituye en la Av. La Península-Piura junto con el agraviado, instantes en que en una calle desconocida de la Av. La Península observan a un sujeto de estatura mediana, tez blanca, contextura delgada, reconociendo el agraviado al sujeto y manifestando que era el mismo que lo arrojó al pavimento, al notar su presencia el sujeto intentó darse a la fuga y trata de ingresar a un domicilio de material rústico (TRIPLE Y) siendo reducido e intervenido en el frontis del domicilio mencionado; al realizar el respectivo Registro Personal en el interior de su bolsillo derecho parte delantera de su bermuda se le encontró un celular color rojo con las inscripciones IPRO en la parte delantera, con su respectiva batería y chip movistar y 1 manija de llaves, reconociendo el agraviado que el celular le pertenecía, horas de la intervención 17:00 horas; posteriormente el intervenido refirió llamarse N. J. C. C. Acta firmada por el Personal Policial, agraviado, Intervenido se niega a firmarla. Es pertinente en cuanto se sustenta la Teoría del Ministerio Público.

Abogado Defensor.- hay una contradicción en dicha acta en tanto el agraviado ha manifestado que no sufrió lesión alguna. (N° de Expediente: N° 00029-2015-27-2001-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2019.)

B. La instructiva

a. Definición

La Declaración Instructiva es la revelación que realiza el acusado al juez instructor, ya que es de suma importancia para el comprobación de los hechos.

El imputado tiene derecho a prestar declaración y ampliarla, a fin de ejercer su defensa y responder los cargos formulados en su contra. San Martín Castro, César. T.L. op. cit. Pág. 511.

b. Regulación

La Instructiva, está regulada en el Título IV, Art. 121 del Código de Procedimientos Penales.

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

Acusado N. J. C. C. con DNI N° 48337167, nacido en Piura el 27 de febrero de 1994, grado de instrucción 6to de primaria, ocupación mototaxista percibiendo 30 a 40 nuevos soles diarios, estado civil soltero y sin hijos, hijo de don Jorge Raúl y doña Bertha, su domicilio en AA.HH. Los Polvorines, Mz. "A" L-18 Piura, sin antecedentes.

El 05 de diciembre del 2015 a las 13 horas estuvo en familia, en ningún momento salió de su casa, fue a visitar a su madre desde las 9 am, debido ella estaba delicada de salud y no salió de la casa hasta que los policías lo sacaron, no ha tenido rencillas con Y. P. P., no lo conoce, ha sido intervenido cuando se encontraba en casa de su mamá, los policías entran y le apuntan con el arma en ese momento es cuando recién sale exactamente a las 3:45 pm, sí conduce una mototaxi color azul, conduce desde hace 3 años. (N° de Expediente: N° 00029-2015-27-2001-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2019.)

C. La preventiva

a. Definición

Concluimos preventiva que es la declaración del agraviado o afectado, a todo aquel que implique directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo.

b. Regulación

Regulado en el Art. 143 del Código de Procedimientos Penal.

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

El día 5 de enero del 2015 a las 14:00 horas, aproximadamente, sale de su trabajo por la Urbanización San Bernardo dirigiéndose a la Av. Progreso con Cuzco, por el AA.HH. 18 de mayo con 16 de Setiembre observa que 02 patas lo persiguen bajaban de una mototaxi, uno de ellos es Nixon (acusado). el otro era de Test morena, grueso, chato, estaba con pantalón y polo negro, el otro estaba con polo blanco y bermuda color beige, uno de ellos le dice "ya perdistes", el imputado le intercepta y le hace caer, le pegan, le trabuscan, el de test morena saca un cuchillo y lo amenaza, le quitan sus pertenencias: reloj, billetera, celular, 80.00 nuevos soles, instantes salen los vecinos y se corren, luego llega el grupo Terna y le cuenta cómo sucedieron los hechos, los vecinos dicen que se fugaron con dirección al AA.HH. Miguel Grau, cogen una mototaxi y con los del Grupo Terna se dirigen a buscarlos, por el AH. La Península, en un esquina, identifica y indica a uno de los sujetos, los policía bajan lo intervienen y le encuentran su celular, de la esquina al lugar donde es intervenido el imputado había una distancia de 10 a 15 metros, a ninguna persona de la zona le ha pedido agua, encuentran al procesado transitando, no han utilizado armas de fuego; el padrastro del acusado lo amedrentó, el Médico legista a simple vista le dijo que tenía una hemorragia en el ojo y unos golpes en la cara, brazos. (Nº de Expediente: Nº 00029-2015-27-2001-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2019.)

D. Documentos

a. Definición

Los documentos son escritos que contienen información precisa que puede ser calificada como pieza de convicción pero que al mismo tiempo, estas tienen carácter documental al ser por sí mismas idóneas de representar los datos que en ellas contienen. MONTON REDONDO, A. (1996).

b. Regulación

Codificado en el Art. 185 del C. P. P.

c. Clases de documento

Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registros de sucesos, imágenes, voces; y otros similares.

2.2.2.2. LA SENTENCIA

2.2.2.2.1. Definiciones

Para, BINDER la sentencia es el acto jurisdiccional por excelencia que determina o construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

El objeto de la sentencia es poner fin al ejercicio de la acción penal, y su finalidad consiste en restablecer el orden social alterado con el delito, sancionado al trasgresor con una pena y fijando una reparación civil a favor de la víctima del delito.

1. La primera parte de la sentencia (expositiva), señala GARCIA RADA, sujeta la narración de los hechos y sus descripciones, sin crear ninguna atención referente a la responsabilidad, ni menos a la penalidad. Su contexto y diferencias corresponden permanecer modificadas y formuladas perfectamente en el dictamen, previa esclarecimiento durante el juicio oral ocurrido.

2. La posterior a la doctrina originaria, la parte considerativa, requiere más atención en su traducción y está establecida por una fundamentación de hecho y otra de derecho. Es la parte firme del pronunciamiento, adonde el juez conceptúe una valoración de la prueba ejercida, valorándola y como consecuencia encuentra que el acusado es responsable o inocente del delito imputado. Simultáneamente es el componente judicial que está formado por el conjunto metódico de consideraciones legales, prescripciones constitucionales y legales adecuadas, que lleven la materia del dictamen.

3. El Fallo o Parte Resolutiva, debe de contener el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido cuerpo de la imputación y de la protección principio de exhaustividad del fallo, así como de los sucesos que

quedaron pendientes en el recorrido del juicio oral. Es indiscutible que esta parte del fallo debe ser conveniente con la parte considerativa, bajo sanción de nulidad.

2.2.2.3. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.2.3.1. Definición

Medio Impugnatorio es el medio o recurso que debe entenderse como el acto procesal de la parte que se siente perjudicada por una resolución judicial, ya sea por su ilegalidad, ya por su injusticia, pretendiendo en consecuencia, su nulidad o invalidación. Cortez Domínguez, Valentín. Op. cit. , pág. 640.

2.2.2.3.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El Fundamentos de los medios impugnatorios no es otro que el reconocimiento de la falibilidad humana. Esto es, se considera que como los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley procesal o material es conveniente que las partes tenga la posibilidad de solicitar, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dicto para las resoluciones más simples, bien por un órgano superior normalmente más experimentado, y en actuación generalmente colegiada, como garantía de una mayor ponderación para los supuestos de resoluciones más complejas y en asuntos más graves.

2.2.2.3.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.

LA REPOSICION EN EL PROCESO PENAL

El recurso de reposición se interpone contra los decretos con la finalidad de que el juez que los dicto examine nuevamente el caso y dicte nueva resolución. El plazo de interposición es de dos días de notificada la resolución que se cuestiona. El juez puede correr traslado a las partes o resolver de inmediato el recurso cuando el error es evidente o el pedido es manifiestamente inadmisibles. La resolución judicial es inimpugnable. VÉSCOVI, Enrique (1988)

LA APELACION EN EL PROCESO PENAL

Este trámite de apelación procederá a contradecir los fallos; los autos de conclusión y los que arreglen cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que expresen suprimida la acción penal o pongan fin al medio o la petición.

Los autos que conviertan el dictamen condicional, la prudencia del fallo condenatorio o la reforma de la pena; los autos que se emitan sobre la constitución de las partes sobre aplicación de medidas coercitivas o de interrupción de la prisión preventiva; Los autos indudablemente pronunciados apelables o que originen obligación irreparable.

La Sala Penal Superior que posea su centro en una zona desigual del Tribunal, el demandante deberá establecer residencia judicial en la sede de Corte entre el quinto día de notificado el concesorio del recurso de reclamación. Caso contrario, se le tendrá por informado en la misma fecha del despacho de las resoluciones impuestas por la Sala Penal Superior. SAN MARTIN CASTRO, César: op. cit, págs. 691-692.

La interposición y recepción de apelación; la Sala aceptando los autos, concederá traslado del escrito de fundamentación del recurso de apelación por el vencimiento de cinco días

Efectuada el indulto de ofensas o vencida la aplazamiento para formularlo, si la Sala Penal Superior aprecia inaceptable el expediente logrará oponerse de pleno. Asunto contrario, notificará a las partes para que logren entregar medios probatorios en el plazo de cinco días. El auto que declara inadmisibile el recurso podrá ser objeto de recurso de reposición que se tramitará conforme el artículo 415°

LA CASACION EN EL PROCESO PENAL

En casación procede contra las sentencias concluyentes, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores.

La naturaleza del expediente de casación, en los supuestos mostrados, está sujeta a las siguientes limitaciones:

Si se conoce de autos que pongas fin al procedimiento, cuando el delito incriminado más grave tenga notable en la Ley, en su extremo mínimo, una condena privativa de libertad mayor de seis años.

En sentencias, cuando el delito es más peligroso a que se describe la imputación señalada por el Fiscal sea indicada en la ley, en su extremo minúsculo, una pena privativa de libertad mayor a seis años.

Si se trata de sentencias que asignen una medida de seguridad, cuando ésta sea la de internación.

Si la oposición se representa a la responsabilidad civil, cuando el valor determinado en el dictamen de primera o de segunda petición sea superior a cincuenta Unidades de Referencia Procesal o cuando el objeto de la reposición no logre ser estimado ahorrativamente.

Asombrosamente, será procedente, lo razone forzoso para el perfeccionamiento de la disciplina jurisprudencial. HINOJOSA SEGOVIA.

La interposición de casación, sin daño de lo estipulado en el artículo 405°, debe mostrar apartadamente cada causal solicitada. Asimismo, citará resumidamente los mandatos legales que considere erradamente empleados o incumplidos, obligará el fundamento dogmático y legal que mantengan su petición, y enunciará individualmente cuál es la aplicación que intenta.

Interpuesto expediente de casación, la Sala Penal Superior únicamente realizará expresar su inadmisibilidad en los supuestos previstos en el artículo 405° o cuando se soliciten causales diferentes de los especificados en el Código.

Si se indica el numeral 4 del artículo 427, sin perjuicio de exponer y demostrar la causal que concierna conforme al artículo 429°; el demandante deberá entregar agregado y exactamente las razones que verifiquen el perfeccionamiento de la disciplina jurisprudencial que pretende. En este hipotético, la Sala Penal Superior, para la autorización del recurso, sin daño de lo dispuesto en el numeral anterior, verificará la existencia de la fundamentación determinada requerida en estos casos.

Si la Sala Penal Superior otorga el recurso, colocará se notifiquen a toda las partes y se les emplazará para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y, si la procedencia resulta de un Distrito Judicial diferente de Lima, establezcan nuevo domicilio judicial dentro del décimo día consecutivo al de la notificación.

Elevado el recurso a la Sala Penal de la Corte Suprema se correrá traslado del recurso a las demás partes por el término de diez días, siempre que anticipadamente hubieren cumplido ante la Sala Penal Superior con lo dispuesto en el numeral anterior. Si, acorde a lo dispuesto en el numeral anterior, no se señaló nuevo domicilio procesal, se tendrá al infractor por notificado en la misma fecha de la expedición de las resoluciones que se impongan por la Sala Penal Suprema.

Hecho continuo y sin gestión alguna, mediante auto, resolverá conforme al art. 428 si el expediente está bien permitido y si proviene conocer el fondo del mismo. Esta resolución se expedirá dentro del plazo de veinte días. Bastan tres votos para concluir si procede conocer el fondo del asunto.

LA QUEJA EN EL PROCESO PENAL

ROXIN, indica que procede la queja contra las resoluciones del Juez que expresa inadmisión el recurso de apelación.

También procede recurso de queja de derecho contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisión el recurso de casación.

El recurso de queja de derecho se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que rechazó el recurso.

La interposición del recurso no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria.

El trámite del recurso de queja se precisará el porqué de su interposición con petición de la regla jurídica transgredida. Se acompañará el escrito que causó la resolución reclamada y, en su caso, los referidos a su trámite; la resolución reclamada; el escrito en que se requiere; y, la resolución inadmisión.

Rige lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 403° del Código Procesal Civil.

Interpuesto el recurso, el órgano jurisdiccional competente resolverá sin trámite alguno, su recepción y, en caso, su fundabilidad.

Para resolver, puede pedir al órgano jurisdiccional menor copia de alguna actuación procesal. Este requerimiento puede cursarse por correo electrónico u otro medio adecuado.

Si se declara fundada la queja, se concede el recurso y se ordena al Juez de la causa envíe el expediente o ejecute lo que corresponda, sin perjuicio de la notificación a las partes.

Si declara infundada la queja se comunicará la decisión al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales.

LA REVISIÓN EN EL PROCESO PENAL

En las sentencias condenatorias firmes procede, La revisión, sin límite temporal y sólo a favor del condenado, en los siguientes casos:

Cuando después de una sentencia se dictara otra que impone pena o medida de seguridad por el mismo delito a persona distinta de quien fue primero sancionada, y no pudiendo conciliarse ambas sentencias, resulte de su contradicción la prueba de la inocencia de alguno de los condenados.

Cuando la sentencia se haya pronunciado contra otra precedente que tenga la calidad de cosa juzgada.

Si se demuestra que un elemento de prueba, apreciado como decisivo en la sentencia, carece de valor probatorio que se le asignara por falsedad, invalidez, adulteración o falsificación.

Si con posterioridad a la sentencia se descubren hechos o medios de prueba, no conocidos durante el proceso, que solos o en conexión con las pruebas anteriormente apreciadas sean capaces de establecer la inocencia del condenado.

Cuando se demuestre, mediante decisión firme, que la sentencia fue determinada exclusivamente por un delito cometido por el Juez o grave amenaza contra su persona o familiares, siempre que en los hechos no haya intervenido el condenado.

Cuando la norma que sustentó la sentencia hubiera sido declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional o inaplicable en un caso concreto por la Corte Suprema. Acote TOME GARCIA.

2.2.2.4. ELEMENTOS QUE COMPONEN LA TEORIA DEL DELITO

2.2.2.4.1. La tipicidad.

La tipicidad puede ser definida como aquel resultado del examen en donde se comprueba que la acción realizada por el agente corresponde a una conducta sancionada en la ley penal. EGACAL. Escuela de altos estudios jurídicos. (1999).

Muñoz Conde y García Arán definen la tipicidad como la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Ambos autores coinciden en que la tipicidad es una consecuencia del principio de legalidad, ya que solo por medio de la descripción de las conductas prohibidas en los tipos penales se cumple con el principio *nullum crimen sine lege*, además del principio de intervención mínima, por cuanto generalmente sólo se tipifican los ataques verdaderamente graves a los bienes jurídicos más importantes.

2.2.2.4.2. La antijuricidad.

Mir Puig sostiene que la antijuricidad es un juicio de desvalor por la nocividad jurídico – penal de un hecho Jescheck afirma que es la característica de contrariedad al Derecho presentada por una conducta que lesiona o pone en peligro un bien jurídico, y que en un caso concreto no ingresa en conflicto con otros intereses superiores que autoricen el ataque o la agresión.

2.2.2.4.3. Teoría de la culpabilidad.

La conducta se debe reprochar jurídicamente al sujeto por no haber hecho lo que debía hacer, cuando sabía que estaba haciendo algo distinto de lo obligado por el mandato o lo prohibido por él, y cuando las condiciones dentro de las que actuó u omitió son consideradas por el Derecho suficientes para permitirle optar entre cumplir el mandato o violarlo. Muñoz Conde y García Arán (2002)

2.2.2.4.4. El delito investigado en el proceso penal.

Tipificación del delito investigado

A la imputación del Ministerio Público, los hechos comprobado de la sentencia en estudio, y la sentencia en apelación, el cual el delito investigado es Robo Agravado

(Expediente N° 00029-2015-27-2001-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2019.)

2.2.2.5. EL DELITO DE ROBO AGRAVADO (CON AGRAVANTE)

2.2.2.5.1. Regulación

"Artículo 189. Robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

"La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental."

2.2.2.5.2. Ubicación del delito de Robo Agravado con agravante en el Código Penal

El delito de Robo Agravado con agravante, se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra el Patrimonio.

2.2.2.5.3. La pena en el Robo Agravado

El delito de Robo Agravado la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: Con el concurso de dos o más personas.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Título con el que una persona actúa en un acto jurídico o un juicio. Por ejemplo, calidad de cónyuge, calidad de heredero. El tutor actúa en calidad de representante del pupilo, así como el curador lo hace en representación del insano. (Diccionario del Español Jurídico 2016)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Acción o efecto de inhabilitar o incapacitar. Declaración de que alguien no puede, por causas naturales, morales o de otra índole, desempeñar un cargo, realizar un acto jurídico o proceder en otra esfera de la vida jurídica. | Pena aflictiva que imposibilita para el ejercicio de determinados cargos o para el de determinados derechos.

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Parámetro es el dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. (Diccionario del Español Jurídico 2016)

Tercero civilmente responsable. La responsabilidad civil no necesariamente tiene que satisfacerla la persona que cometió el delito, para ello existen los llamados terceros civilmente responsables, que pueden ser los padres, tutores, una persona jurídica y el Estado; pues muchas veces el imputado no tiene los medios económicos suficientes para satisfacer la pretensión pecuniaria de la víctima. Aunque nuestro Código Penal contempla la responsabilidad solidaria entre los intervinientes en el delito y el tercero civilmente responsable; en la mayoría la persona jurídica asume la totalidad del pago. (Diccionario del Español Jurídico 2016)

Tipicidad

La tipicidad únicamente nos indica que el hecho es subsumible en la hipótesis penal, esto es, en la descripción previa contenida en la Ley penal.

Elementos de la tipicidad objetiva

Bien jurídico protegido. Este delito protege El Patrimonio (Lopez Barja de Quiroga, 2002).

Sujeto activo.- Ya que el delito, puede ser cometido por cualquier persona, natural que realiza la acción típica. Persona natural que desarrolla una conducta que se encuadra en el presupuesto de hecho, sin embargo, como López Borja de Quiroga (2006), "la ley configura Robo Agravado como delito especial, cuando es cometido por determinadas más de dos personas.

Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo es la persona natural y/o jurídica que recibe las consecuencias del accionar del sujeto activo, este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona (López Borja de Quiroga 2006).

Resultado típico (Robo Agravado).- El resultado de tipicidad objetiva, regula la conducta del acusado exige:

- a) Objeto material del delito, debe ser un bien mueble con valor económico, el mismo que será sustraído o apoderado mediante violencia o grave amenaza, con la integridad física de la víctima.
- b) Ajenidad total o parcial del bien mueble, debe estar a cargo del propietario o un poseedor legítimo, siendo persona distinta al sujeto activo del delito.
- c) No debe existir consentimiento o autorización del propietario para el desarrollo de tal acción.
- d) Acción de sustracción o apoderamiento.

Acción típica.- En tal sentido, se aprecia que es una acción típica o conducta delictiva de acción, que efectúa el sujeto activo contra el sujeto pasivo, por tanto, ante la ausencia de la acción descrita en el tipo penal no podríamos estar frente a un delito de Robo Simple, no debiéndose entender esto como un impedimento para que determinadas persona que no realizan directamente la mencionada conducta criminal puedan ser sancionadas penalmente como instigadores o cómplices primarios o secundarios.

El nexo de causalidad.- Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales (robo agravado), para poder establecer una conducta dolosa, elemento que se encuentra tipificado como utilizando la violencia con agravantes.

Determinación del nexo causal.- El ilícito o delito en primer término de una acción o conducta, mejor dicho, un acto humano, que comprende de una parte, la acción ejecutada y la acción esperada y de otra el resultado sobrevenido. Para que este pueda ser incriminado precisa existir un nexo causal o una relación de causalidad entre el acto humano y el resultado producido.

Imputación objetiva del resultado.- En principio, la idea que la conducta humana causa un resultado y que el resultado que provenga de ella tendrá significación jurídico penal es lo que orienta la determinación de la causalidad.

Para tipificar una conducta a un tipo legal, es necesario comprobar la relación existente entre esta conducta y el resultado típico, confirmando con ello que una es la concreción de la otra, es decir, que exista una relación suficiente entre ella. Sólo en pocas infracciones se plantea esta problemática, principalmente en homicidios, lesiones, incendios. Por ello, no debe sobrevalorarse el papel de la causalidad.

Así, constatada la relación de causalidad entre la acción y el resultado típico, el segundo paso, consistirá en la imputación del resultado a dicha acción. Como vemos, el primer paso consiste en una comprobación, donde se verificará, desde un punto de vista natural, la relación de causalidad; el segundo paso será la comprobación de un vínculo jurídico entre la acción y el resultado. Este segundo aspecto no es más que, el juicio normativo de la imputación objetiva, en relación con los delitos de resultado.

La acción dolosa objetiva (por dolo). se incluyen todos aquellos elementos de naturaleza objetiva que caracterizan objetivamente el supuesto de hecho de la norma penal, o tipo penal (el sujeto activo, la acción u omisión, las formas y medios de la acción, el resultado, la relación de causalidad y los criterios para imputar objetivamente el resultado a la acción u omisión el objeto material, etc.).

Elementos de la tipicidad subjetiva

Criterios de determinación del dolo

El elemento intelectual o cognoscitivo.

Para actuar dolosamente, el sujeto de la acción debe saber que es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica.

Por ejemplo: en el homicidio, ha de saber que mata a otra persona; o en el hurto, que se apodera de una cosa mueble ajena.

El elemento intelectual del dolo se refiere a los elementos que caracterizan objetivamente la acción como típica (elementos objetivos del tipo): Sujeto, acción, resultado, relación causal o imputación objetiva; así, por ejemplo, el tipo subjetivo del homicidio doloso requiere conocimiento (y, como después se verá voluntad) de

que se realizan los elementos objetivos del tipo de homicidio: Que se mata, que la acción realizada es adecuada para producir la muerte de otra persona. El que el sujeto conozca la ilicitud de su hacer (crea que actúa en legítima defensa) o su capacidad de culpabilidad es algo que no afecta para nada a la tipicidad del hecho, sino a otros elementos de la teoría general del delito.

Además el conocimiento que exige el dolo es un conocimiento actual, no bastando que hubiera debido o podido saberlo, sino que ha de saber lo que hace.

El elemento volitivo.

Para actuar dolosamente no basta con el mero conocimiento de los elementos objetivos del tipo, es necesario, además, querer realizarlos.

El elemento volitivo supone voluntad incondicionada de realizar algo (típico) que el autor cree que puede realizar. Si el autor aún no está decidido a realizar el hecho (por ejemplo: no sabe si disparar o esperar la reacción del otro, no hay dolo ya que el autor no quiere hacerlo todavía).

En resumen, el dolo será el conocimiento y voluntad de realizar el hecho típico. En el elemento intelectual hay que saber y conocer lo que se hace, y que sea actual; y en el elemento volitivo es necesario que quiera realizarlos.

Con esto se está manejando un concepto de dolo que es el dolo neutro, frente al dolo malo (dolus malus).

Esto es debido a que un sector de la doctrina condiciona la existencia de dolo a que el autor haya sido, además, consciente del significado antijurídico del acto (dolus malus). Sin embargo, el significado de que el dolo ha de ser neutro es el que se maneja aquí, ya que el conocimiento de la antijuridicidad será una cuestión a valorar en el ámbito de la culpabilidad, para así graduar la pena o excluirla en los casos de defecto o ausencia de ese conocimiento.

Antijuricidad

La antijuricidad es un predicado de la conducta, una cualidad o propiedad que se le atribuye a la acción típica para precisar que es contraria al ordenamiento jurídico, a diferencia de lo injusto, que es un sustantivo que se utiliza para denominar a la acción típica luego que es calificada como antijurídica.

La antijuridicidad es lo contrario a Derecho; la acción típica contraria al orden jurídico. Ruptura con la norma. Por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación. (Felipe Villavicencio Terreros 2008.)

Culpabilidad

En general podemos señalar que la culpabilidad es la conciencia que tiene el agente de la antijuridicidad de su acción. Así pues, en el ámbito de la culpabilidad se valorarán jurídicamente las características personales del titular del delito (salud psiquiátrica y madurez mental), además del vínculo entre la persona y su acción antijurídica.

Grados de desarrollo del delito

El delito de Robo con agravante, se asume a título de apoderamiento de un bien utilizando la, violencia, y con el concurso de dos o más personas.

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Robo Agravado en grado de consumado, existentes en el expediente N° 00029-20015-27-2001-JR-PE-03, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial – Sede Central Piura.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 00029-20015-27-2001-JR-PE-03, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial – Sede Central Piura; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos

serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

4. RESULTADOS

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	<p>INTRODUCCIÓN Resolución N°: dos (2) Piura, 24 de agosto del 2015.</p> <p>I. VISTOS Y OÍDOS: los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura Integrado por los magistrados Asdrúbal Mendez Castañeda, Jennifer Elizabeth Atarama Rojas y Rolando Ernesto Sicha Navarro (Director de debates), contando con la presencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Representante del Ministerio Público: Dra. Ana Ivonne Valdiviezo Valera, fiscal Adjunta de la 3era Fiscalía Provincial Penal de Piura, con domicilio en calle Lima 900-A, con correo ivv16@hotmail.com, teléfono RPM *567565. – Abogado Defensor: Dr. Hugo Walter Fiestas Rumiche, con registro del Colegio de Abogados de Piura N° 310, con domicilio procesal en Jr. Lima 855 oficina 05 - Piura, con celular N° #968033295, walterfiestas@hotmail.com. – Acusado N. J. C. C. con DNI N° 48337167, nacido en Piura el 27 de febrero de 1994, grado de instrucción 6to de primaria, ocupación mototaxista percibiendo 30 a 40 nuevos soles diarios, estado civil soltero y sin hijos, hijo de don Jorge Raúl y doña Bertha, su domicilio en AA.HH. Los 	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿nombres, Que plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

		<p style="text-align: center;">Polvorines, Mz. "A" L-18 Piura, sin antecedentes.</p> <p>Postura de las Partes: II. ANTECEDENTES 2.1. Hechos y circunstancias objeto de la acusación.- Fiscalía sostuvo que el acusado J. C. C. cometió el delito de robo agravado en agravio de Y. P. P., hecho ocurrido el 05 de enero del 2015, a las 14:00 horas cuando el agraviado salía de su trabajo, sito en la Urbanización San Bernardo - Castilla abordando un vehículo en la Av. Progreso con dirección a la Av. Bolognesi con calle Cuzco, donde se percata que pasa por su costado una mototaxi color azul con 3 pasajeros masculinos abordo, cuando el agraviado se encontraba caminando hacia su domicilio por la Calle Cuzco es en donde se percata de ello, el agraviado ve que esta mototaxi se estaciona y se bajan de ella 2 sujetos - los que estaban como pasajeros uno de ellos reconocido por el agraviado, vestía un polo blanco, bermuda beige con rayas, el otro sujeto era de contextura gruesa, test morena, estatura baja, quien le dijo "<i>ya perdiste</i>" y lo resonó, empezó a correr por un pasaje llegando hasta la plataforma de 6 de setiembre donde dichos sujetos lo logran alcanzar, siendo que el sujeto de contextura gruesa, test morena quien además vestía polo color negro, pantalón Jean color oscuro, y gorra color roja con negro sacó un cuchillo de la pretina de su pantalón y lo amenazó de muerte, siendo que el acusado lo hizo caer al piso, lo golpearon en diferentes partes del cuerpo, el acusado le saca su billetera marca Billabong color negro, conteniendo en su interior 80.00 nuevos soles con unas boletas, un reloj marca Donatel color negro y un celular color rojo, de la empresa movistar, con</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple. 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</i> 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>
--	--	--	---

N° de abonado 945517733, luego lo sueltan, la gente empieza a salir y los delincuentes se retiran corriendo con dirección al AA.HH. Almirante Miguel Grau en donde se subieron a la mototaxi. Posteriormente pasaron efectivos policiales del Grupo Terna a quien les narró lo sucedido y éstos en compañía del agraviado se constituyeron en el AA.HH. la península cerca al AA.HH. San Martín, donde el agraviado se percató que el sujeto que lo hizo caer al piso y le robó todas sus pertenencias estaba pasando por lo que le dijo a los policías que éste era uno de los sujetos que le había robado, siendo que cuando los policías iban a intervenir al acusado éste se corrió, quiso meterse a una casa y luego fue capturado y cuando lo registraron le encuentran en el bolsillo en el lado derecho de su bermuda el celular de color rojo del agraviado, dado todo ello es que el procesado es conducido a la comisaría de San Martín.

Por los hechos mencionados se configura el delito de robo agravado tipificado en su tipo base artículo 188° con agravante del 189° inciso 4 del Código Penal - en adelante CP-, solicita 12 años de Pena Privativa de Libertad y una reparación civil de 500.00 nuevos soles.

2.2. Pretensión de la Defensa.- solicita se le absuelva de la acusación fiscal toda vez su patrocinado negó los cargos desde un primer momento, cuenta con 6 testigos que se encontraban presentes en la casa de la madre de su patrocinado y que darán fe que su patrocinado desde las 9:00 am hasta cuando se produce la intervención, no salió de su casa, debido su madre se encontraba delicada de salud, le imputan la comisión de este delito debido los policías ingresaron violentamente a casa de B. C. con pistola

en mano, lo sacan, le apuntan en la cabeza y le manifiestan que lo intervienen por haber robado un celular, los padres piden a los policías presenten una orden de captura, estos hacen caso omiso, les dicen que lo iban a denunciar es ahí cuando se percatan que el agraviado hace una llamada de su celular, es por eso que la defensa técnica ha venido solicitando se levante el secreto de las telecomunicaciones para demostrar que el agraviado hizo varias llamadas telefónicas y como quieren los policías se vieron preocupados debido les dijeron iban ser denunciados despojan el celular al agraviado y le siembran el mismo en el bolsillo de la bermuda de su patrocinado para hacer creer que él le habría sustraído el celular.

2.3. **Trámite del Proceso.**- El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal - en adelante CPP-, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del CPP, preservando el debido proceso y en aplicación del artículo 372° del acotado salvaguardando el derecho de defensa del acusado presentes, haciéndoles conocer de los derechos fundamentales que les asiste, como del principio de no autoincriminación, **se le preguntó si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por el representante del Ministerio público**, por lo que previa consulta con su abogado y a su vencimiento, **refirió no considerarse responsable de los hechos atribuidos, a su vez manifestó que declarará en juicio.** Disponiéndose la

continuación del proceso conforme lo regula ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el art. 383° del CPP, se emitieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra al procesado, procediéndose a emitir la sentencia.

2.4. Examen del acusado N. J. C. C.

A las preguntas del Fiscal: el 05 de enero del 2015 a las 13 horas estuvo en familia, en ningún momento salió de su casa, fue a visitar a su madre desde las 9 am, debido ella estaba delicada de salud y no salió de la casa hasta que los policías lo sacaron, no ha tenido rencillas con Y. P. P., no lo conoce, ha sido intervenido cuando se encontraba en casa de su mamá, los policías entran y le apuntan con el arma en ese momento es cuando recién sale exactamente a las 3:45 pm, sí conduce una mototaxi color azul, conduce desde hace 3 años.

A las preguntas de la defensa: su madre les pedía una orden de captura, y como se meten a su casa y lo sacan sin haberle encontrado nada, es que lo llevan a una esquina en donde estaba el agraviado hablando con su celular es que le ponen este a él porque su mamá les dijo que los iba a denunciar, almorzó donde su madre, ese día justo no salió a trabajar porque fue a visitar, en el momento de la intervención lo amenazan, lo golpean, incluso lo llevan a la comisaría lo vuelven a golpear, le ponen el celular y le ponen un acta para que firme pero como no la quería firmar

		<p>lo vuelven a golpear; los maltratos consistían en: tirarlo al suelo, lo empiezan a patear, le golpean con la cacha del revólver, en el cuerpo, en la cabeza, brazos, pies; desde la península lo llevan hasta la comisaría de Amotape, lo golpean en esta, luego lo llevan a la comisaría de San Martín, lo meten al calabozo y lo vuelven a golpear.</p>	
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos 2.5. Actuación de medios probatorios: Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:</p> <p>ORGANOS DE PRUEBA DE CARGO – Examen del testigo SOPNP J. L. P. G., con DNI N° 47755903.</p> <p><i>A las preguntas del Fiscal.-</i> El 05 de enero del 2015 pertenecía al grupo de Inteligencia Táctica Urbana, realizaba un patrullaje disuasivo preventivo por la Av. Prolongación Circunvalación - Cuzco, se encuentran con un grupo de gente amontonada que manifestaba habían robado a un joven, buscan e entrevistan al agraviado, este les cuenta que 3 sujetos a bordo de una mototaxi color azul sin puertas le habían robado, uno de ellos de contextura gruesa, test morena y otro de estatura mediana, le habían sacado sus pertenencias; un reloj, una billetera y un celular color rojo, otras personas le dicen que los sujetos se habían dado a la fuga con dirección a Almirante Miguel Grau, realizan el patrullaje junto con el agraviado, llegan al AA.HH. La Península en donde el agraviado identifica al joven el cual le</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

había robado, los ve e intenta darse a la fuga, logran intervenirlo realizándole el registro personal, encontrándole en el interior de su bolsillo parte derecha de su bermuda un celular rojo y un manojito de llaves y lo trasladan a la comisaría de Piura. Elaboró el acta de registro personal en la Comisaría de San Martín y el SO3PNP Albert Ramírez Rivera el acta de intervención, para la intervención del procesado en ningún momento ingresó al domicilio de éste, no utilizaron armas de fuego no ha visto que al momento de la intervención el procesado haya estado hablando por celular rojo, no conoce al procesado.

A las preguntas de la defensa.- se encontraban patrullando entre las 2 ó 3 de la tarde, la intervención fue entre 3 ó 4 de la tarde, el agraviado tenía moretones en su vista y en sus hombros.

– **Examen del agraviado Y. M. P. P., con DNI N° 47207280.**

A las preguntas del Fiscal.- el día 5 de enero del 2015 a las 14:00 horas, aproximadamente, sale de su trabajo por la Urbanización San Bernardo dirigiéndose a la Av. Progreso con Cuzco, por el AA.HH. 18 de mayo con 16 de Setiembre observa que 02 patas lo persiguen bajaban de una mototaxi, uno de ellos es Nixon (acusado). el otro era de Test morena, grueso, chato, estaba con pantalón y polo negro, el otro estaba con polo blanco y bermuda color beige, uno de ellos le dice "ya perdistes", el imputado le intercepta y le hace caer, le pegan, le trabuscan, el de test morena saca un cuchillo y lo amenaza, le quitan sus pertenencias: reloj, billetera, celular, 80.00 nuevos soles, instantes salen los vecinos y se corren, luego llega el grupo Terna y le cuenta cómo sucedieron los hechos, los vecinos dicen que se fugaron con dirección al AA.HH. Miguel Grau, cogen

una mototaxi y con los del Grupo Terna se dirigen a buscarlos, por el AH. La Península, en un esquina, identifica y indica a uno de los sujetos, los policía bajan lo intervienen y le encuentran su celular, de la esquina al lugar donde es intervenido el imputado había una distancia de 10 a 15 metros, a ninguna persona de la zona le ha pedido agua, encuentran al procesado transitando, no han utilizado armas de fuego; el padrastro del acusado lo amedrentó, el Médico legista a simple vista le dijo que tenía una hemorragia en el ojo y unos golpes en la cara, brazos.

A las preguntas de la defensa.- Al imputado lo intervinieron a las 4 ó 5 de la tarde proximadamente, en el AA.HH. La Península.

A las aclaraciones del Colegiado.- el imputado lo hizo caer, le golpeó junto con el otro sujeto quien tenía el cuchillo, el grupo Terna junto con él lleva al imputado la comisaría la policía no ha ingresado a ningún domicilio.

Examen del perito Hans Gerard García Chávez, cuyo examen se prescindió debido Fiscalía acreditó encontrarse de licencia por enfermedad, paciente post operatorio de aneurisma cerebral desde el 12 de julio a la fecha se encuentra en UCI en la ciudad de Lima; por este colegiado prescindió dicha testimonial y a pedido de la titular de la acción penal se dispuso dar lectura al Certificado Médico Legal que emitió.

- Examen del testigo C. E. G. G., con DNI N° 80167470.

A Las preguntas de la Defensa.- Sí conoce a J. C. C. por ser hijo de una vecina del barrio, no conoce al agraviado; el 05 de enero del 2015 en horas de la tarde estuvo en su casa arreglando

su moto, en ese momento pasó una mototaxi amarilla con 3 personas, estos estaban engorrados, con lentes y sospechoso, ve que baja en la esquina al frente de su casa, le dice a su esposa que a lo mejor eran sicarios que hay que ponerse alerta por cuanto a lo mejor va a pasar algo, cuando han estado mirando se acercaron donde una vecina en forma sospechosa, uno de ellos se acercó a pedir agua donde una vecina, más allá se metieron a una casa, corre a auxiliar, se metieron y empezaron a sacar sus armas y ahí estaba N. J. el, se metieron como delincuentes quiso intervenir, pero como estaban armados que apuntaban a todos los que estaban presentes, pensaba que eran sicarios, pues sacaron a Nixon Joel a arrastras, quiso intervenir, le apuntaron con el arma y dijeron que eran policías, en la esquina esperaban el supuesto agraviado que hablaba por celular, más allá estaba la misma mototaxi amarilla que había parado frente a su casa, a 5 ó 6 metros de distancia, el agraviado le da el celular al policía quien lo sembró a N. en una forma descarada diciendo que él se había metido a robar un celular, en la mototaxi estaban los agraviados y los supuestos policías, se lo llevaban en moto y sus papás iban atrás siguiéndolos, pero se habían ido; de la intervención salieron 3 personas, los policías decían que no se metieran debido era una intervención, el día 5 de enero del 2015 vio llegar a N. J. a las 11 ó 12 del día, lo vio pasar y se metió a la casa de su mamá, después ya no lo ha visto salir.

A las preguntas del Fiscal.- cuando vio pasar a las 3 personas indicadas estaba a una distancia de 2 metros, de las 03 han estado armados las 3 personas, el agraviado estaba con el celular que hablaba, después se lo paso al policía y ahí se gano que el

policía se lo metió a N. en su short, el celular era como rojito, a la casa de N. ingresaron 3 sujetos incluyendo el agraviado quien entró y salió, a las 2 de la tarde N. estaba en su casa.

A las aclaraciones del Colegiado.- a las 11, 11:30 vio a N. pasar hacia su casa, la intervención fue a las 3 ó 4 aproximadamente, desde las 11 hasta las 4 estaba en la calle arreglando su moto, supo que eran policías cuando quiso intervenir y estos le dijeron que no se metiera que son policías, sabía el sujeto que estaba parado en la esquina por la moto era el agraviado quien también ingresó junto con los policías.

Examen de la testigo K. N. S. R., con DNI N° 42666907.

A las preguntas de la defensa.- vive en la Península Mz F, lote 6, a N. J. C. C. sí lo conoce, es su vecino hijo de la Señora Bertha, no conoce al agraviado, conoce al acusado desde que tenía 8 años, debido llegó a vivir ahí con su mamá Bertha Culquicondor, sus hermanos, antes de ser detenido N. trabajaba en una mototaxi de su papá Jorge, el 5 de enero del 2015 en horas de la tarde se encontraba en su casa viendo televisión, se acerca a la ventana de su casa para ver a sus hijas que estaban jugando en la calle, vio pasar una mototaxi rojo con amarillo con 4 sujetos, uno era el chofer y 3 pasajeros, vio que se dirigieron a la esquina, se bajaron la moto regresó con el chofer solamente y los 3 sujetos regresaron caminando hacia su casa hasta que llegaron a la casa de su vecina Julisa a quien le pidieron agua, uno de ellos le pidió agua se lavó la cara, luego siguieron caminando, ve a su vecina que coge a su hijita que estaba jugando y se entra a su casa y vio a uno de los sujetos que saca

una pistola y entra, empieza a escuchar los gritos de su vecina: "qué pasaba", "no he hecho nada", "no me lleven", "mi hijo es inocente", gritos y llantos de Bertha; cuando se asoma nuevamente a la ventana ve que se estaban llevando a Nixon, la gente estaba aglomerada decían que porqué se lo llevan, pensaba que eran vagos, pero después estaba la novedad que eran policías, esas personas estaban con short, polo, gorra parecían vagos, se lo llevaron pasando el DREN lo suben a una mototaxi y se lo llevan, sus papás los perseguían en una mototaxi; aproximadamente salieron a ver los hechos más de 40 personas, sí trataban de impedir que se lo lleven, vio llegar a Nixon ese día a casa de su mamá, incluso cuando pasó a comprar lo ha visto desayunando con su mamá y el señor Jorge, a las 2 pm vio a Nixon en su casa, cuando fue a comprar vio sentado en la mesa, no ha visto salir a Nixon de la casa de su mamá.

A las preguntas del Fiscal.- ha estado a 02 casas de la casa de la Señora Bertha cuando vio pasar a las 3 personas hacia la casa de Nixon, uno de los sujetos iba sin gorro y los otros 2 con gorro, con trusa y con polo, a la casa de Bertha vio entrar a 03, después ve salir a uno que se fue hacia la esquina estaba hablando por teléfono, cuando entraron los sujetos estos estaban armados, visualizaba ello desde adentro de su casa, estaba mirando por su ventana.

- Examen del testigo A. A. F. R., con DNI N° 44114341

A las preguntas de la defensa.- vive en el AA.HH. La Península Mz. G Lote 10, Nixon desde que lo ha conocido ha sido un muchacho tranquilo, lo veía todos los días donde su mamá porque él vive donde una tía en los Polvorines y pasaba diario,

Nixon no tiene ningún problema, antecedentes; el 5 de enero del 2018 en horas de la tarde se encontraba botando el agua de la piscina de sus hijos, instantes ve pasar una mototaxi color amarilla con 3 sujetos en forma sospechosa, como vio que la moto paró en su casa, plantaron los pasajeros se regresaron y la moto se fue solo con el chofer, vio que se metieron de arranque a sacar al joven Nixon, lo sacaron con arma en la cabeza, posteriormente se lo llevaron salió su papá en defensa diciendo qué es lo que había pasado y dijeron que era por un robo, con su vecino querían intervenir pero dijeron que no lo hagan debido eran policías, en la intervención habían como unos 50 ó 60 personas quienes decían que porque se lo llevaban a Nixon, los policías decían que había cometido un robo y que lo venían persiguiendo desde la circunvalación, vio al joven desde la mañana, todo el día ha estado metido en su casa hasta cuando lo intervinieron, no ha visto salir a N.

A las preguntas del Fiscal.- estaba a una casa de distancia de donde paró la moto- 10 metros aproximadamente-, ha estado a 8 casas de la intervención de Nixon, los 03 sujetos se encontraban con gorras, uno de los sujetos le pidió agua a una vecina para lavarse la cara, a la casa de Nixon ingresaron 2 sujetos, los 2 estaban armados, no recuerda quienes son los sujetos pero puede decir que son policías por cuanto al momento que quiso intervenir, ellos dijeron que no intervengan y eran policías, el 3er sujeto era la víctima, uno de los guardias le pidió el celular rojo para chantárselo a Nixon, uno de los policías le quitó el celular a la supuesta víctima.

A las declaraciones del Colegiado.- Trabaja en venta de pescado

hasta las 6 ó 7 de la mañana.

-Examen del testigo J. E. L., con DNI N° 45394900.

A las preguntas de la defensa.- Vive en la Península Mz. G lote 6, trabaja en su casa, a Nixon lo conoce porque llega donde su mamá que es una vecina, el 5 de enero del 2018 en horas de la tarde estaba regando afuera de su casa vio que pasaron los de la mototaxi para la esquina, se han bajado y han seguido caminando, uno de ellos se acercó le pidió agua y se lavó la cara, los que llegaron a su casa fueron 3 le agradecieron y siguieron caminando, miraron la casa de su vecina, sacaron el arma de su relojera y se entraron, escuchaba que gritaban, después salieron lo llevaban a Nixon cogido del polo y apuntándole, lo llevaron caminando hasta cierta distancia, uno de los agraviados estaba en la esquina que lo esperaban a los policías, se reunieron más de 30 personas en el momentos que se daba la intervención, a Nixon lo ha visto trabajando en una moto que se la prestaba su papá, cuando han llegado a la esquina le metieron el celular a su bolsillo, era de color rojo, lo subieron en una mototaxi y se lo llevaron Nixon a estado desde las 9:30 de la mañana, lo ha visto hasta las 3:30 pm aproximadamente, si ha visto Nixon salir entrar de su casa.

A las preguntas del Fiscal.- a la casa de Nixon al momento de la intervención entraron 2 sujetos, los 2 sujetos han estado armados, los sujetos se encontraron vestidos con polo, pantalón y gorro, cuando vio que ingresaron a ver a Nixon ha estado a una distancia de 4 casas, le sembró un celular un morenito, el celular lo tenía el supuesto agraviado lo ha visto llamando en la esquina, Nixon llega a la casa de su mamá caminando, manejar moto, ese

día no lo ha visto en mototaxi.

A las aclaraciones del colegiado.- en la mañana salió a barrer ha visto pasar a Nixon, ha salido a regar como a las 3:20 pm, pensó que los efectivos policiales eran vagos porque andaban con aretes, la miraban, por su cuadra a veces pasan vagos pero es la primera vez que ve que entran de esa manera, el que hablaba por teléfono se encontraba a 3 casas de la intervención- 5 metros, cuando se lo han llevado ella iba atrás, ellos decían Tú has sido, Tú has sido, lo culpaban.

- Examen del testigo J. R. F. C., con DNI N° 02802128.

A las preguntas de la defensa.- Padre político de Nixon, es mototaxista, trabaja en Servimotor, vive en A.H. La Península Mz. F. lote 4, no conoce al agraviado, el 5 de enero del 2015 a las 8 am se ha ido a trabajar en su moto, cuando llega a almorzar - 1 pm- encuentra a su hija política, a Nixon, a su esposa, sus tías sentados en la mesa, se han puesto a almorzar, luego se ha puesto a dormir cuando ve que entran de frente 2 personas, uno estaba en el cuarto y el otro estaba que le apuntaba con el revólver en la cabeza, que no se moviera porque si no lo mataba, decía que su hijo ha robado, que tienen videos, lo saca a su hijo de la camisa, ve a un señor en la esquina con un celular, se lo llevan como a 02 cuadras había una mototaxi color rojo con amarillo, esa moto es del papá del señor agraviado, luego los ha seguido en su mototaxi se lo llevan al Escuadrón Verde de donde sale un señor diciendo que le devuelvan lo robado, que le dé 1000 soles y queda ahí, después se lo llevan a la Comisaría de San Martín, hablado con el señor-agraviado- le dice que vea bien que es chiquillo que él no hace esto, luego se lo han llevado a la

Comisaría de Piura, salieron en defensa de Nixon a las puertas de sus casas, no se acercaban por lo que los policías tenían revolver, cuando llevaban a su hijo los policías decían: "no me sigas concha tu madre porque te meto bala", cuando ha llegado a la 1 pm Nixon ya estaba en su domicilio, el celular era color rojo.

A las preguntas del Fiscal.- estuvieron armados 2 policías, el agraviado no ha estado armado, los 2 policías estaban vestidos como vagos, el agraviado estaba con un pantalón y una camisa, no estaba engorrado, no estaba utilizando lentes, los 2 policías estaban con unos lentes negros, cuando a su hijo lo llevan caminando vio a la mototaxi roja en donde subieron ellos, de su casa a 02 cuadras lo ha estado esperando la mototaxi, ha visto al agraviado con un celular rojo en la mano, cuando van a subir a la moto un policía le quita el celular al agraviado, al subir a la moto le ponen el celular y se lo llevan, el policía morenito le pone el celular.

A las Aclaraciones del Colegiado.- sigue a su hijo después de que los policías lo sacan a Nixon de la casa.

-Examen de la testigo B. C. S., con DNI N° 02794121.

A las preguntas de la defensa.- Refirió ser madre del acusado, vive en el A.H. La Península Mz. F lote 4, no conoce al agraviado; el 5 de enero del 2015 se encontraba con Nixon sentada en la mesa de su sala, vio pasar una moto en varias oportunidades y salió a ver quién era, luego ve que unos sujetos estaban parados cerca de su casa y cuando se levanta su esposo los sujetos ya estaban adentro, Nixon corre para el cuarto, ella se mete al cuarto, le dice al joven que se identifique, le responde

que no se meta porque él ha estado en un robo a las 2 de la tarde, Nixon preocupado porque ya ha tenido un derrame le ha dicho que no se preocupe a su madre, le dijo al policía ya joven lo voy a acompañar, la madre le dicte no, Nixon no, te van hacer algo, luego lo sacan bruscamente, cuando ya se lo llevaban a 02 cuadran y en la esquina había una mototaxi del papá del supuesto agraviado, lo han subido, los vecinos que querían defender a su hijo no podían debido los policías decían que no se metan que era una intervención, su esposo los seguían en su moto, después les dijeron que para soltarlo del robo le dieran 1000 soles, los policías cuando estaban en el cuarto le decían a Nixon: *"da gracias concha de tu madre que no te hemos encontrado a fuera porque si yo te encontraba afuera te quebraba, todito"*, cuando se lo llevaban decían: "no se metan concha su madre porque esta es una intervención", les decían que no le pegaran, le soplaban las cachetadas.

A las preguntas del Fiscal.- han estado armados 2 policías, ingresaron 3 personas, uno era el supuesto agraviado, el agraviado no ha estado armado solo con su celular, el celular se lo quitan al agraviado y cuando suben a la moto se lo siembran, Nixon ha estado en su domicilio desde las 9 am, quien es mototaxista, vive donde su hermana, Nixon llegó a las 9 am a su domicilio a pie, a las 2 pm Nixon ha estado escuchando música de un celular, los sujetos se encontraban vestidos con polo, gafas oscuras, con gorro, el agraviado estaba con pantalón Jeans y polo.

A las aclaraciones del Colegiado.- ha seguido a su hijo a una distancia de 1 metro aproximadamente, vio que el policía tenía el

celular en la mano y subió a la moto, donde cree colocaron el celular.

ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES DE CARGO.

1. **Acta de Intervención Policial.-** de fecha 5 de enero del 2015, personal del grupo TERNADA cuenta que: en circunstancias que realizaba prevención de ilícitos penales en las intersecciones de la Av. Circunvalación con Cuzco se entrevistaron con Y. M. P. P., él mismo que refirió haber sido víctima del presunto delito de contra el patrimonio -Robo Agravado- de 01 billetera color negra conteniendo en su interior la suma de 80.00 nuevos soles y un celular color rojo marca IPRO, de la empresa Movistar de N° 94559773, manifestando el agraviado que los presuntos autores lo perseguían a bordo de una mototaxi azul con 2 sujetos en la parte posterior y otro manejando, al percatarse que dichos sujetos lo venían siguiendo desde la Av. Circunvalación -Cuzco-Piura, intenta perderlos pero los sujetos lo interceptan a la altura de una plataforma deportiva de la Av. 6 de setiembre Piura, despojándolo de las pertenencias y amenazándolo con un objeto punzo cortante (cuchillo) para después aventarlo al pavimento y golpearlo en diferentes partes del cuerpo, posteriormente los sujetos se dan a la fuga con rumbo desconocido, motivo por el cual solicita apoyo policial, es así que personas desconocidas que observaron el ilícito policial, refirieron que los presuntos autores del hecho se encontraban en la Av. La Península-Piura, manifestando el agraviado que las características de los sujetos son, 01 de contextura gruesa, estatura mediana, tez morena, y otro de contextura delgada, estatura mediana, tez blanca, no recuerda características del chofer; personal policial se

constituye en la Av. La Península-Piura junto con el agraviado, instantes en que en una calle desconocida de la Av. La Península observan a un sujeto de estatura mediana, tez blanca, contextura delgada, reconociendo el agraviado al sujeto y manifestando que era el mismo que lo arrojó al pavimento, al notar su presencia el sujeto intentó darse a la fuga y trata de ingresar a un domicilio de material rústico (TRIPLE Y) siendo reducido e intervenido en el frontis del domicilio mencionado; al realizar el respectivo Registro Personal en el interior de su bolsillo derecho parte delantera de su bermuda se le encontró un celular color rojo con las inscripciones IPRO en la parte delantera, con su respectiva batería y chip movistar y 1 manija de llaves, reconociendo el agraviado que el celular le pertenecía, horas de la intervención 17:00 horas; posteriormente el intervenido refirió llamarse N. J. C. C. Acta firmada por el Personal Policial, agraviado, Intervenido se niega a firmarla. Es pertinente en cuanto se sustenta la Teoría del Ministerio Público.

Abogado Defensor.- hay una contradicción en dicha acta en tanto el agraviado ha manifestado que no sufrió lesión alguna.

2.- Acta de Registro Personal, Incautación de equipo celular.- del 5 de enero del 2015, en la CPNP San Martín, se procedió a realizar la diligencia de Registro Personal de N. J. C. C., autoridad interviniente procede a la realización de la diligencia con los siguientes resultados.

Para drogas, para dinero nacional/ extranjero: NINGUNO.

- Para otros: POSITIVO, se le encontró interior de su bolsillo derecho parte delantera de su bermuda un celular rojo marca IPRO, 01 batería color anaranjada-negro, 1 CHIP Movistar N°

945597733, 1 manija de llaves; firmada por autoridad participante, intervenido se niega a firmar. Se acredita teoría de Ministerio Público -del robo- por lo que se le encontró al imputado el celular rojo de propiedad del agraviado.

3.- Certificado Médico Legal N° 000154-OL, de fecha 06 de enero del 2015, practicado a P. P. Y. M. Presenta: Paciente tranquilo, colaborador, orientado en tiempo, espacio y persona.

- Hemorragia subconjuntiva de 0.5 cm de diámetro sobre región nasal de globo ocular izquierdo con tumefacción y equimosis violácea peri lesional de 2 cm de diámetro sobre tercio interno de parpado inferior izquierdo.

- Escoriación lineal por Roce con costra roja oscura, mide 2 x 0.1 cm oblicua interna sobre cara lateral de articulación de codo derecho.

- Escoriación lineal por Roce con costra roja oscura, mide 2 x 0.1 cm oblicua interna sobre cara lateral de articulación de antebrazo derecho.

- 02 Escoriaciones lineales por roce con costra roja oscura paralelas entre sí, oblicuas internas sobre tercio interno de cara posterior de antebrazo derecho.

- Escoriación roja por roce de 0.3 cm de diámetro sobre equimosis rojo violácea perilesional de 1 cm de diámetro sobre tercio medio proximal de cara palmar de mano izquierda.

CONCLUSIONES:

- Lesiones contusas en rostro por golpe con objeto pesado de superficie lisa.

- Lesiones contusas en extremidades superiores por golpes con objeto de superficie áspera.

Atención facultativa: 05, Incapacidad Médico Legal: 15. Pertinente en cuando se acredita lo indicado por el agraviado respecto de las lesiones que sufrió por parte de sus agresores uno de ellos el acusado presente.

4. Declaración Jurada del agraviado, indica lo siguiente: Yo, Y. M. P. P. de 24 años de edad, Ingeniero Mecatrónico identificado con DNI N° 47207280, domiciliado en A.H. 6 de setiembre Mz. D lote 09 - Piura, declaro bajo juramento:

El teléfono celular marca IPRO, color rojo, con chip Movistar N° 945597733, es mi propiedad, así como también que lo he adquirido en una galería del Centro de Piura y que no cuento con la boleta de compra toda vez que lo he adquirido desde hace 2 años aproximadamente y se me ha extraviado. Por lo que solicito muy respetuosamente se me devuelva dicho teléfono celular por ser de justicia. Se acredita la preexistencia del celular color rojo que le fue robado a su patrocinado y que fue encontrado al acusado.

ALEGATOS FINALES

Fiscalía.- se ha acreditado que el acusado C. C. N. J. cometió el delito de robo agravado en agravio de Y. M. P. P., en primer lugar se tiene la declaración del agraviado el cual de manera coherente dijo que el día 5 de enero del 2015 se encontraba trabajando en la PS-Grau y siendo las 14:00 horas, aproximadamente, sale de su trabajo, estando en inmediaciones de la Urb. San Bernardo se embarca en un taxi que lo lleva a la Av. Bolognesi con Cuzco se baja para irse a su casa caminando, cuando se percata que pasa una mototaxi con 3 pasajeros de sexo masculino a bordo, de los cuales 2 de los pasajeros lo comienzan

a seguir, 1 de ellos -el procesado- vestía un polo blanco, bermuda beige con rayas y el otro sujeto era de contextura gruesa, test morena, estatura baja, el último le dice: "ya perdiste" y lo resondra, por lo que empezó a correr por un pasaje llegando hasta la plataforma del A.H. 6 de Setiembre donde lo logran alcanzar, siendo que el sujeto de test morena le saca un cuchillo de la pretina de su pantalón y lo amenaza, siendo que el acusado lo hace caer al piso, lo golpearon, le sustrajeron su reloj, billetera, la suma de S/. 80.00 nuevos soles, y un celular color rojo, luego lo soltaron, empieza a salir la gente quienes señalaron que se habían ido con dirección a la Península, llegan efectivos policiales del grupo TERNAL dirigiéndose a la búsqueda de los delincuentes, siendo que al llegar al A.H. La Península el agraviado ve caminar al procesado por lo que los efectivos policiales lo intervienen y al registrarlo le encuentran alguno de los bienes del agraviado- el celular color rojo-; dicho relato se ve corroborado con la declaración del efectivo policial J. L. P. G. quien indicó que al entrevistarse con el agraviado este manifestó el robo cometido en su agravio por lo que tomaron una mototaxi y se fueron en búsqueda del procesado, estando en el A.H. La Península logra el agraviado reconocer al imputado por lo que lo intervienen.

Asimismo lo que corrobora la declaración del agraviado es el Acta de intervención de fecha 5 de enero del 2015 en donde se detalla y precisa que es en la Plataforma del A.H. 6 de Setiembre es en donde el acusado con otro sujeto le logran sustraer las pertenencias al agraviado, lo amenazan, le sacan un arma blanca y le roban al agraviado, con la Declaración Jurada presentada

		<p>por Y. M. P. P. se deja constancia de la preexistencia del celular robado, con el Certificado Médico Legal se deja constancia de las lesiones que sufrió el agraviado por parte de los delincuentes con la finalidad de sustraerle sus bienes. Entre las declaraciones de los testigos de la defensa han existido contradicciones con lo que nos e ve la coherencia y consistencia de los relatos de los testigos presentados por la defensa. Representante de Ministerio público solicita, por el delito de robo agravado tipificado en su tipo base artículo 188° con la agravante del 189° inciso 4 del Código Penal, una pena de 12 años de Pena Privativa de Libertad y una reparación civil de S/. 500 nuevos soles.</p> <p>Abogado de la Defensa.- solicita la absolución de su patrocinado, teniendo en cuenta que su patrocinado desde un inicio ha negado la comisión de este delito, si bien el agraviado ha manifestado que ha sido víctima de robo agravado, agravado, pero de acuerdo a las pruebas presentadas todo hace suponer que el agraviado se ha confundido, esto al presentar a 2 testigos entre ellos el padre de su patrocinado quien manifestó que en todo momento le increpó a Representante del Ministerio Público que levante el secreto de las comunicaciones del teléfono celular N° 945597733 a fin de averiguar el contenido de las declaraciones del día 5 de enero del 2018 desde las 2 pm hasta las 5 pm. Los policías lo siembran el celular su patrocinado para justificar su acción arbitraria.</p> <p>Autodefensa del acusado, se declara inocente.</p>	
		<p>Motivación del derecho III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN 3.1. Luego de establecer los fundamentos de hecho y los</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias)</p>

elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada al acusado, así los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos plateados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable así como determina su grado de participación así los hechos objeto de imputación contenidos en los alegatos de apertura y clausura asumida por el Ministerio Público, consistente en el despojo violento, mediante uso de arma blanca-cuchillo y agresión física, objetos de valor (celular) y dinero, en la trimóvil conducido por el acusado fueron subsumidos en la hipótesis normativa del delito de **robo- tipo base con agravante**, tipificado en el artículo 188° - Tipo Base del CP que tiene el siguiente texto: "*El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimida con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años*"; y con la agravante del artículo 189° del CP.

"Artículo 189°.- Robo agravado.- La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

(...)

4. Con el concurso de dos o más personas.

3.2. En cuanto a las características de tipicidad objetiva, la

lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

norma que regula la conducta del acusado exige: a) Objeto material del delito, debe ser un bien mueble con valor económico, el mismo que ha sido sustraído o apoderado mediante violencia o grave amenaza, contra la integridad física de la víctima, de tal modo que anule su voluntad de defensa; si dotamos de sentido la circunstancia de violencia o grave amenaza, **la violencia** entendida es el uso de la fuerza física suficiente por parte del agente para apoderarse. *Vis absoluta* recae sobre bienes jurídicos personalísimos de la víctima, esto es, la libertad personal y/o su integridad física; debe tratarse del despliegue de una fuerza muscular lo suficientemente idónea como para poder reducir al máximo los mecanismos de defensa del sujeto pasivo en el sentido de poder neutralizarla; el otro elemento es la **amenaza** que importa el empleo de la *vis compulsiva*, dirigida a coactar la esfera decisoria de la víctima bajo un estado de plena libertad, mediante el anuncio de realización de un mal inminente sobre los bienes jurídicos fundamentales de la víctima o de tercera persona relacionada con la misma. Anuncio de un mal inminente, futuro y de idónea concretización, cuya seriedad ha de analizarse caso por caso, de conformidad con las características concomitantes al hecho punible; b) Ajenidad total o parcial del bien mueble, debe estar a cargo del propietario o un poseedor legítimo, siendo persona distinta al sujeto activo del delito; c) No debe existir consentimiento o autorización del propietario para el desarrollo de tal acción; y, d) Acción de sustracción o apoderamiento. El autor ha asumido dominio del hecho y apoderamiento ilegal sobre el bien mueble y se halla en posibilidad de disponer sobre

el bien, y en cuanto a la tipicidad subjetiva, un dolo directo, el ánimo de lucro, el fin de aprovechamiento del bien mueble. Por otro lado, la circunstancia agravatoria a que se contrae el artículo 189°, inciso 4° **con el concurso de 2 o más personas**, el CP, está vinculada a lo que la Dogmática Penal conoce como **Coautoría**, cuyos requisitos son la decisión y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del "trabajo" entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento criminoso, por lo que -sobre la base del *Dominio Funcional del Hecho*- el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos. Para Hurtado Pozo, "la ejecución de la infracción se presenta como la realización, mediante una división de las tareas, de una resolución tomada conjuntamente. (...). Según la Ejecutoria Suprema aplicable al caso: *"Para la configuración del delito de robo, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo"* ¹; conforme a la tesis de la fiscalía en el evento ilícito participaron más de 2 personas;

3.3. Momento consumativo, la disponibilidad más que real es la posibilidad material de disposición o realización de cualquier

¹ R.N. N° 5373-99 Cono Norte - Lima

acto de dominio sobre la cosa sustraída. El ilícito penal se consuma conforme a la ejecutoria vinculante, Acuerdo Plenario 1-2005 de fecha 30 de septiembre 2005, que precisa "*la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da consumación y la tentativa: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la **consumación y se produjo**, b) si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedo en **grado de tentativa**, c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se **consumo para todos**"²; en el caso concreto que nos convoca, titular de la acción penal postula el delito en grado de consumado, toda vez se recuperó el celular despojado y la billetera y documentos personales no se logró recuperar;*

3.4. Antes de pasar a fundamentar la sentencia se debe precisar que en el CPP, el Juez debe convertirse en un órgano de decisión imparcial, en el que no se limita a dirigir el debate sino a deliberar sobre la base del principio de libre valoración de la prueba y emitir un fallo justo, y tratándose de una sentencia condenatoria debe haberse arribado a la certeza de estar en posesión de la verdad, la misma que podrá generarse con una

² sentencia plenaria 1 - 2005 de fecha 30 de septiembre 2005, Corte Suprema de Justicia.

mínima actividad probatoria para generar convicción de la culpabilidad del acusado. A decir del autor Cafferata Nores: "la verdad se la debe reconstruir a partir de las huellas que aquel hecho haya dejado... Así exigen que las pruebas de cargo en él obtenidas sean idóneas para provocar en los jueces la firme convicción demostrable racionalmente sobre la base de aquéllas de que están en lo cierto (certeza) sobre la culpabilidad del acusado, sin la cual no puede haber condena penal. Continúa el mismo autor "la verdad es algo que está fuera del intelecto del juez, quien sólo la puede percibir subjetivamente como creencia de haberla alcanzado. Cuando esta percepción es firme se dice que hay certeza, la cual puede ser definida como la firme convicción de estar en posesión de la verdad".³;

3.5. Los medios de prueba constituyen datos cognitivos e información a partir de los cuales se puede derivar la verdad de los hechos, si se sacan inferencias apropiadas a partir de ellos y tales inferencias conducen a la verdad de los hechos (...) Cuando se alcanza este objetivo, por cuanto hay buenas razones cognitivas para creer que un hecho es verdadero, entonces este hecho está "**probado**" pues ha sido confirmado por los medios de prueba (...) entonces estamos frente a un medio de prueba sólo si éste es relevante y admisible⁴. Luego se obtiene la prueba sólo cuando una inferencia obtenida de los medios de prueba da sustento a la verdad de un enunciado acerca de un hecho; el

³ CAFFERATA NORES José 1. La Prueba en el Proceso Penal... 6a Edición Lexis Buenos Aires Argentina 2008.p. 6-7.

⁴ Ibidem, p. 35.

derecho a la prueba es el derecho a la valoración racional de las pruebas. Como señala Ferrer Beltrán, el ofrecimiento y la actuación de los medios probatorios carece de sentido si no se asegura el efecto de la actividad probatoria a través de la valoración de estas. (...) se exige que las pruebas sean tomadas en consideración a los efectos de justificar la decisión que se adopte. Por otro lado, se exige que esta valoración sea racional⁵. El tribunal Constitucional ha referido que: "(...) uno de los elementos que forman parte del contenido del derecho a la prueba está constituido por el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal sean valoradas de manera adecuada y con la motivación debida. De lo cual se deriva una doble exigencia para el juez: *en primer lugar*, la exigencia del juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; en *segundo lugar*, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables⁶ (STC Exp. N° 4831-2005-PHC/TC,f.j.8);

3.6. Evaluando los medios probatorios admitidas y actuadas en el plenario, sometidos al control riguroso del contradictorio se llegó a determinar la comisión del hecho punible y la vinculación del acusado en el mismo, debido la tesis fundamental del titular de la acción penal se sustenta en la sindicación efectuada por el agraviado Y. M. P. P., quien en el

⁵ ESPINOZA RAMOS Benji. El Derecho a la Prueba artículo publicado en GACETA CONSTITUCIONAL T-61/Enero 2013. p.

⁶ Ibidem p. 68.

plenario de forma coherente y uniforme sindicó al acusado como la persona que lo abordó de manera violenta en compañía de 2 personas, así en el plenario **Y. M. P. P.**, precisó cuándo retornaba a su domicilio por las inmediaciones del A.H. 18 de mayo con 16 de setiembre observa que 02 sujetos que descienden de una mototaxi, uno de ellos el acusado, incluso uno de ellos le refería: "ya perdiste", el acusado fue el encargado de interceptar y hacer caerle al suelo le pegan, le trabuscan, el de test morena saca un cuchillo y lo amenaza, le quitan sus pertenencias, en este contexto salen los vecinos del lugar motivando sus atacantes se dieran a la fuga, instantes que se hacen presente efectivos policiales del grupo TERNA a quienes detalla los hechos y los vecinos indicar que los agresores fugaron con dirección al A.A.H.H. Miguel Grau a bordo de una mototaxi a buscarlos y por las inmediaciones del A.A.H.H. La Península en una esquina lo identifica al acusado siendo intervenido en el acto y al registro personal hallaron en su poder el celular despojado; la forma circunstanciada del hecho y la intervención policial detallado por el agraviado se encuentra corroborado con la testimonial en juicio del efectivo policial que participó en la intervención policial, en juicio el **SOPNP J. L. P. G.**, corrobora la versión del agraviado, cuando sostiene en su condición integrante del grupo de Inteligencia (TERNA), realizaba un patrullaje disuasivo preventivo por la Av. Prolongación Circunvalación-Cuzco, se encuentran con un grupo de ciudadanos amontonada y manifestaba habían robado a un joven y al entrevistarse con el agraviado, este cuenta 3 sujetos a bordo de una mototaxi color azul sin puertas le habían robado, uno de

ellos de contextura gruesa, test morena y otro de estatura mediana, le habían sacado sus pertenencias, en eso los ciudadanos presentes les refiere los agresores se habían dado a la fuga con dirección a Almirante Miguel Grau, al realizar el patrullaje junto con el agraviado, llegan al A.A.H.H. La Península en donde el agraviado identifica al acusado como a uno de los autores de la sustracción, quien al verlos intenta darse a la fuga, logran intervenirlo y al realizar el registro personal, encontrándole en el interior de su bolsillo parte derecha de su bermuda un celular color rojo y un manojito de llaves, motivo por el cual lo trasladar; si dotamos de contenido y mérito probatorio a criterio de este colegiado, la versión inculpatoria del agraviado causa certeza del hecho y participación del evento ilícito, pues la autoridad policial interviniente coincide de la forma de la intervención del acusado; en este contexto esta versión, también corrobora la tesis inculpatoria la oralización de los documentos en el plenario, así tenemos el Acta de intervención Policial, donde se plasma la forma y circunstancia de la intervención del acusado, donde se establece los atacantes del se hicieron presentes a bordo de una mototaxi azul con 2 sujetos en la parte posterior y otros manejando, al percatarse que dichos sujetos lo venían siguiendo desde la Av. Circunvalación - Cuzco - Piura, intenta perderlos pero los sujetos lo interceptan a la altura de una plataforma deportiva de la Av. 6 de setiembre - Piura, despojándolo de las pertenencias y amenazándolo con un objeto punzo cortante (para después aventarlo al pavimento y golpearlo en diferentes partes del cuerpo, posteriormente los sujetos se dan a la fuga con rumbo desconocido, motivo por el

cual solicita apoyo policial, es así que personas desconocidas que observaron el ilícito policial, refirieron que los presuntos autores del hecho se encontraban en la Av. La Península - Piura, manifestando el agraviado que las características de los sujetos son, 01 de contextura gruesa, estatura mediana, tez morena, y otro de contextura delgada, estatura mediana, tez blanca, no recuerda características del chofer; personal policial se constituye en la Av. La Península - Piura junto con el agraviado, instantes en que en una calle desconocida de la Av. observan a un sujeto de estatura mediana, tez blanca, contextura delgada, reconociendo el agraviado al sujeto y manifestando que era el mismo que lo arrojó al pavimento, al notar su presencia el sujeto intentó darse a la fuga y trata de ingresar a un domicilio de material rústico (TRIPLE Y) siendo reducido e intervenido en el frontis del domicilio mencionado y al Registro Personal en el interior de su bolsillo derecho parte delantera de su bermuda se le encontró un celular color rojo con las inscripciones IPRO en la parte delantera; ahora bien, esta intervención y hallazgo del celular se encuentra corroborado con el **Acta de Registro Personal, Incautación de equipo celular**, donde se plasma haberse encontrado en el interior de su bolsillo derecho parte delantera de su bermuda un celular color rojo marca IPRO, 01 batería color anaranjada - negro, 1 CHIP Movistar N° 945597733, 1 manija de llaves, medios de pruebas que acreditan la participación del acusado en el ilícito y su vinculación con el hecho, debido el agraviado refirió a sus atacantes despojaron de su celular, y el acta de registro personal e incautación acredita este extremo, no se postuló su ilegalidad, defensa técnica postula

el acusado no firmó dicha acta por corresponder a hechos irreales, ello no puede ser argumento para cuestionar su legalidad, así estos documentos a este ítem dotan de solidez la tesis incriminatoria;

3.7. Titular de la acción penal postuló los atacantes y coparticipe del acusado ejerció violencia física contra la integridad física del agraviado premunido de un cuchillo, conforme se tiene de su testimonial del agraviado en juicio sostuvo el imputado le intercepta y le hace caer, le pegan, el de test morena saca un cuchillo y lo amenaza; esta violencia física se encuentra corroborado la oralización del Certificado Médico Legal N° 00154-OL, documento que se oralizó debido el órgano de prueba Hans Gerhard García Chávez no pudo concurrir por enfermedad debido la Fiscalía acreditó que se encuentra de licencia por motivos de enfermedad, paciente post operatorio de aneurisma cerebral y en UCI en la ciudad de Lima, con ello satisface las exigencias del artículo 383° inciso 1, letra c) del CPP, por enfermedad; así de la oralización de dicho documento se estableció el agraviado presentaba Hemorragia subconjuntiva de 0.5 cm de diámetro sobre región nasal de globo ocular izquierdo con tumefacción y equimosis violácea peri lesional de 2 cm de diámetro sobre tercio interno de parpado inferior izquierdo, escoriación lineal por roce con costra roja oscura, mide 2 x 0.1 cm oblicua interna sobre cara lateral de articulación de codo derecho, 02 escoriaciones lineales por roce con costra roja oscura paralelas entre sí, oblicuas internas sobre tercio interno de cara posterior de antebrazo derecho; escoriación roja por roce de 0.3 cm de diámetro sobre equimosis rojo violácea peri lesional

de 1 cm de diámetro sobre tercio medio proximal de cara palmar de mano izquierda, estableciéndose como conclusiones; las lesiones contusas en rostro por golpe con objeto pesado de superficie lisa, lesiones contusas en extremidades superiores por golpe con objeto de superficie áspera, este medio de prueba acredita la violencia ejercida en contra de la integridad del agraviado, consecuentemente el Colegiado asume la existencia de la modalidad típica consistente en la violencia, es que la violencia representa una "vis" física dirigida contra las personas, mientras que, en la intimidación, aún en la llevada a cabo mediante el uso de la fuerza material, no llega a haber acontecimiento personal⁷. Aseverando de la misma forma que hay violencia, por tanto, y no intimidación, cuando la amenaza no es un hecho instantáneo y discontinuo, sino presente, inmediato y subsistente en toda su intensidad⁸. indudablemente con la forma de aparecer a bordo de una moto y el acusado hacerle caer al suelo, donde logra inferirle golpes físicos, permite colegir la intencionalidad dolosa del agente para perpetrar el acto patrimonial lo que en buena cuenta se resume la forma de abordar a la víctima para menguar sus facultades defensivas, poniéndola en una posición en desventaja frente a la de su agresor. Premisa sostenida por el agraviado al sostener tanto en el acta de intervención policial y testimonial en el plenario y por lógica meridiana cualquier persona que se siente amenazada con algún objeto poniendo en peligro su integridad

⁷ Op. cit. p. 232. Referenciando a Vives Antón. Delitos contra el patrimonio..., cit. p. 442.

⁸ Op. cit. p. 232 Referenciando a Soler S Derecho Penal argentino T. IV cit. p. 268.

física es de entender se facilita el camino para el sujeto agente, más aún si se trata de un arma blanca y ello utilizado para amenazar y proferir golpes y causar lesiones acreditadas con el examen del perito examinado en juicio, sufrió lesiones, conforme se precisó en el dictamen pericial correspondiente al agraviado;

3.8. Otro aspecto de los delitos contra el patrimonio viene a ser **Objeto material del delito**, en el caso concreto, conforme refirió el agraviado en el plenario sufrió el despojo violento de sus bienes consistentes en un reloj, billetera, celular, 80.00 nuevos soles, el cual lograron sustraerle el día de los hechos al someterla con arma blanca y agresión física, lográndose recuperar el celular despojado, conforme se tiene del acta de registro personal e incautación, donde se detalla las características del celular color rojo marca IPRO, 01 batería color anaranjada - negro, 1 CHIP Movistar N° 945597733, corroborado con la **Declaración Jurada del agraviado**, que establece que el teléfono celular marca IPRO, color rojo, con chip Movistar N° 945597733, es de su propiedad, refiriendo haber adquirido en una galería del Centro de Piura y no cuenta con la boleta de compra toda vez que adquirió desde hace 2 años aproximadamente y se le había extraviado, con la que se acredita la propiedad y preexistencia, específicamente el celular sustraído y que coinciden con lo narrado en audiencia respecto de los bienes sustraídos; en este contexto el artículo 201° establece la obligatoriedad de acreditar la preexistencia del bien en el caso de delitos contra el patrimonio, en el presente caso obra de la declaración del agraviado en el plenario detalló los bienes que lo despojaron, de

conformidad con lo previsto por la **Corte Suprema de la República en R.N. N° 966-2009-AREQUIPA**⁹, la preexistencia ha quedado plenamente acreditada, con la declaración y aunado a ello la declaración jurada de los bienes y acta de registro personal e incautación, habiendo satisfecho de esta forma esta exigencia con la declaración del agraviada:

3.9. El acusado al ser sometido al examen en juicio como argumento de defensa planteó su inocencia y no presencia en el lugar de los hechos, argumentado a las 13 horas estuvo en familia al interior del domicilio de su progenitora a quien visitó a las 9:00 am por su estado de salud, siendo intervenido por efectivos policiales, quienes sin motivo alguno ingresaron a su domicilio, incluso a dichas autoridades su progenitora solicitó presenten la autorización judicial y los iba a denunciar y más adelante refiere que fue llevado a una esquina donde estaba el agraviado hablando con su celular, momentos dicho celular lo colocan, incluso sostiene en la intervención es amenazado y golpeado, asimismo, en el acta consignan como haber sido encontrado el celular y ante su negativa de firma fue agredido físicamente en el cuerpo, en la cabeza, brazos, pies; estos argumentos no tienen sustento menos puede ser considerado como argumento de defensa idóneo que acredite su versión, máxime no existe medios de pruebas que corrobore las agresiones que habría sufrido, más titular de la acción penal y abogado defensor participó en el momento que brindó su

⁹ "Si bien la prueba de la preexistencia de la cosa materia del delito es indispensable para la afirmación del juicio de tipicidad, no existen razones legales que impidan al Tribunal de instancia admitir a tales fines la propia declaración de la víctima"

declaración preliminar no hizo referencia al respecto, haciendo ello en juicio oral, cuando contrariamente existen medios de pruebas de cargo que sí acreditan su participación en el evento ilícito; igual no existen medios de pruebas dotan de sustento y causen credibilidad a fin con ello puedan cuestionar el principio de presunción de inocencia; Quedando acreditado de igual modo la preexistencia y propiedad de lo sustraído de acuerdo a lo preceptuado por la norma procesal mencionado, exigencia normativa para este tipo de casos, configurándose el hecho en grado de consumado, por lo que al haberse determinado la vinculación, participación en el evento delictivo, nos demuestra que han actuado con pleno conocimiento de su accionar doloso y al no existir causas de justificación o exculpación merecen ser objeto de reproche penal, pues se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia con la que ingresó al juicio;

3.10. Como medios de prueba de descargo se actuó la testimonial de descargo, a fin de dotar de solidez al tesis exculpatoria, en el plenario **C. E. G. G.**, vecino del barrio y el 05 de enero del 2015 en la tarde estuvo en su casa arreglando su moto, instantes pasó una mototaxi amarilla con 3 personas con gorros y lentes, advierten que bajan en la esquina al frente de su domicilio y uno de ellos se acercan donde una vecina en forma sospechosa a pedir agua donde una vecina, más allá se metieron a una casa y cuando fue a auxiliar se metieron y empezaron a sacar sus armas y ahí estaba N. J. y apuntaban a todos los que estaban presentes, pensó se trataba de sicarios debido sacaron a N. J. a arrastras y ante su intención de intervenir, le apuntaron

con el arma y dijeron que eran policías y en una esquina el supuesto agraviado, quien hablaba por celular, más allá estaba la misma mototaxi amarilla que había parado frente a su casa, a 5 ó 6 metros de distancia, instantes el agraviado le da el celular al policía y el policía lo sembró a N. luego se lo llevaron en la moto y sus papás iban atrás de ellos siguiéndolos, precisa el día vio llegar a Nixon Joel a las 11 ó 12 del día, lo vio pasar e ingresar a casa de su mamá, después no vio salir, después no vio salir, de las personas que intervienen 03 estaban armados, igual **K. N. S. R.**, refirió ser vecino del acusado y el día de su intervención se encontraba en su casa viendo televisión, se acerca a la ventana a ver sus hijas que jugaban en la calle, instantes ve pasar una mototaxi color rojo con amarillo con 4 sujetos, uno era el chofer y 3 pasajero con dirección a la esquina, donde bajan y la moto regresa y los 3 regresan caminando hacia su casa hasta que llegaron a la casa de su vecina Julisa a quien le pidieron agua, uno de ellos le pidió agua se lavó la cara, luego siguieron caminando ó la cara, luego siguieron caminando, ve a su vecina que coge a su hija que jugaba y entra a su casa y ve a uno de los sujetos que saca una pistola y entra, empieza a escuchar los gritos de su vecina, cuando se asoma la ventana ve que se llevaban a Nixon, la gente se reunió en número de 40 y trataban de impedir, incluso cuando pasó a comprar vio desayunando con su mamá y el señor Jorge, a las 2 pm sí lo ha visto a Nixon en su casa fue a comprar vio sentado en la mesato a Nixon en su casa fue a comprar vio sentado en la mesa, no vio salir de la casa, precisa que pasaron 3 personas hacia la casa de Nixon, uno de los sujetos iban sin gorro y los otros 2 con gorro,

con trusa y con polo, a la casa de Bertha vio entrar a 03, después ve salir a uno que se fue hacia la esquina hablando por teléfono, cuando entraron los sujetos estos estaban armados; **A. A. F. R.** refirió conocer al acusado, lo veía todos los días donde su mamá, Nixon vivía donde una tía en los Polvorines y pasaba diario; en horas de la tarde se encontraba botando el agua de la piscina de sus hijos, instantes ve pasar una mototaxi color amarilla con 03 sujetos en forma sospechosa, como vio que la moto paró en su casa, los pasajeros se regresaron y la moto se fue solo con el chofer, vio que se metieron de arranque a sacar al acusado, sacan colocando el arma en la cabeza y lo llevan aduciendo había robado, en eso con un vecino trató de intervenir pero dijeron que no lo hagan debido eran policías, en la intervención habían como unos 50 ó 60 personas quienes decían reclamaban la intervención, los policías decían que había cometido un robo y que lo venían persiguiendo desde la circunvalación, vio al joven desde la mañana todo el día ha estado metido en su casa hasta cuando lo intervinieron, no ha visto salir a Nixon; los 03 sujetos se encontraban con gorras, uno le pidió agua a una vecina para lavarse la cara, a la casa de Nixon ingresaron 2 sujetos armados; **J. E.L.** igual refirió ser vecina de la madre del acusado, el día de los hechos en la tarde regaba fuera de su casa y vio pasar una mototaxi para la esquina, donde baja y seguían caminando, uno de ellos se acercó pidiendo agua y se lavó la cara, luego de ver la casa de su vecina y madre del acusado, sacaron sus armas de su relojera e ingresaron al domicilio después lo llevan a Nixon cogido del polo y apuntándole, lo llevaron caminando hasta cierta distancia, uno de los agraviados estaba en la esquina que

lo esperaban a los policías, se reunieron más de 30 personas en el momento que se daba la intervención cuando llegan a la esquina vio que le metieron el celular a su bolsillo era de color rojo, lo subieron en una mototaxi y se lo llevaron, Nixon estaba en casa desde las 9:30 de la mañana, lo ha visto hasta las 3:30 pm aproximadamente; **J. R. F. C.**, padre político de Nixon, refirió el 5 enero del 2015 a las 8 am se fue a trabajar en su moto cuando llega a almorzar encuentra al acusado, a su esposa, sus tías sentados en la mesa, instantes ve entrar de frente 2 personas, uno estaba en el cuarto y el otro le apuntaba con el revólver en la cabeza a fin no se moviera sino lo mataba, decía que su hijo había robado y tienen videos, lo sacan a Nixon de la camisa, ve a un señor en la esquina con un celular, se lo llevan como a 02 cuadras había una mototaxi color rojo con amarillo, y cuando suben a la moto un policía le quítale celular al agraviado le ponen el celular y se lo llevan; **B. C. S.**, progenitora del acusado refirió que se encontraba con Nixon sentados en la mesa de la sala, instante ve pasar una moto en varias oportunidades y sale a ver quién era, luego unos sujetos estaban parados cerca de su casa y cuando se levanta su esposo los sujetos ya estaban adentro, Nixon corre para el cuarto, ella se mete al cuarto, le dice al joven que se identifique, le responde que no se meta el acusado había robado a las 2 pm y lo sacan bruscamente, cuando ya se lo llevaban 02 cuadras y en la esquina había una mototaxi del papá del supuesto agraviado, lo han subido, los vecinos que querían defender a su hijo no podían debido los policías decían que no se metan que era una intervención, ingresaron 3 personas a su vivienda, uno era el supuesto

agraviado sin arma solo con su celular, el celular se lo quitan al agraviado y cuando suben a la moto se lo siembran; en este contexto, se debe tener en presente, estos testigos son vecinos y familiar directo del acusado, que podría albergar sesgo a favor del mismo, debido si analizamos en conjunto estas declaraciones, existen contradicciones sobre la presunta forma de haber sembrado el celular del agraviado, pues la progenitora del acusado refirió que un efectivo policial le quitó el celular al agraviado y lo tenía en la mano y así subieron a la moto, presumiendo lo colocaron en la moto, en tanto C. E. G. G., refirió el agraviado **entregó el celular** y lo sembró, J. E. L., ve el celular lo meten al bolsillo del acusado y finalmente Farfán Cardoza un policía le quita el celular al agraviado y lo pone; estas marcadas contradicciones sobre el sembrado del celular no causa credibilidad sobre este aspecto, más la progenitora del acusado habría seguido a su hijo, vio que el celular lo tenía un policía y así abordaron el vehículo y luego se alejaron, estas impresiones y forma de actuar de los policías no encuentra solidez; respecto a la cantidad de los sujetos intervinientes, el padre político del acusado refirió ingresaron 2 sujetos al interior de su domicilio, C. G. G. sostuvo 3 personas habrían ingresado al interior del domicilio del acusado y K. S. R. vio pasar 4 sujetos, 3 en el asiento posterior y uno conduciendo e ingresaron 3 al inmueble del acusado; A. A. F. R. eran 3 y 2 ingresan al interior del domicilio; J. E. L. ingresan 2 personas, estas impresiones no causan certeza de la verosimilitud de sus declaraciones; otro aspecto resaltante que alberga la tesis exculpatoria del acusado, los efectivos policiales habrían

sembrado el celular al acusado por su irregular intervención e ingreso a su domicilio sin autorización judicial, al respecto conforme sostiene ser inocente de los cargos atribuidos, al tratarse de un ingreso irregular, no existe documento alguno que pueda corroborar ello, menos denuncia alguna contra los efectivos policiales que pueda validar dicha postura, otro detalle, los testigos presenciales, coinciden en sostener en el momento de la intervención se aglomeraron entre 30, 50, 60 personas, quienes trataron de impedir la intervención en la creencias eran vagos o sicarios y ante la muestra de armas por parte de los efectivos policiales se detienen de sus intenciones, al respecto resulta poco creíble, sabiendo estos testigos que en plenario aseveraron el acusado estuvo en su casa desde las 9, otros 11 ó 12 del día y no salió hasta el momento de su intervención, permitieron un abuso de esta naturaleza, otro detalle los vecinos con argumento poco creíble afirman el acusado no salió de su domicilio; en este contexto, estos medios de pruebas actuadas por tratarse de vecinos y familiares directos alberga subjetivismo y poco creíble, más no existiendo otro medio de prueba que pueda dar solidez a ello, a criterio de este colegiado son versiones de favor, cuando existen medios de pruebas sólidos y legales que acredita a intervención del acusado se dio en una esquina; más, en el supuesto sea verdadero los argumentos de defensa, no resulta ser creíble y por máximas de la experiencia, los efectivos policiales y el agraviado cómo tuvieron pleno conocimiento el acusado estaba al interior de su domicilio, conforme refirió padre político y madre del acusado, más han referido que no existe ninguna motivación a fin el agraviado

		<p>atribuya al acusado un delito tan grave, sostuvieron tanto el acusado como el agraviado no conocerse y pese a ello tener pleno conocimiento éste a la hora de su intervención estuviera al interior de su domicilio; en este orden de ideas, habiéndose establecido en grado de certeza el hecho ilícito y la vinculación del acusado en el latrocinio, merece imponer el reproche penal correspondiente;</p>	
		<p>Motivación de la pena 3.12. Individualización de la pena, A efectos de delimitar la pena esto debe basarse en consonancia con la invocación de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (art. II, IV, V, VII y VIII del TPCP). Este último opera cuando las penas conminadas y las abstractas sean proporcionadas a la gravedad de los delitos, ello no debe fijarse alejado del proceso de individualización de la pena por parte del juez, en primer lugar se fija la pena legal en abstracto, para ello se debe fijar el tipo penal aplicable, luego el proceso de individualización de la pena por parte del juez y por último la pena concreta o definitiva¹⁰ Además de conjugarse con lo preceptuado por el artículo 45° y 46° del CP, precisándose la condena postulada por Ministerio Público de 12 años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva por el delito de Robo Agravado previsto en el artículo 188° concordado con el 189° incisos 4 del CP, debe reducir prudencialmente atendiendo a la fecha de la comisión del ilícito tenía 21 años de edad y no tiene antecedentes y por política criminal del estado y la función</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba</i></p>

¹⁰ PENA CABRERA FREYRE Raúl Alonso-Derecho Penal-Parte General-Tomo II. Editorial Idemsa. 1ª Edición 2004. p. 384-388

		<p>de la pena, este no debe ser tomado como instrumento de venganza para sancionar, contrariamente debe buscar mecanismos racionales que permita entender al acusado y a la sociedad los efectos nocivos de su acción. Asumiendo que los hechos así conforme han sido narrado y de igual manera la pena que debe imponer para los fines que persigue la pena efectos de poder determinar convenientemente, y teniendo en cuenta el grado de proporcionalidad que le pueda repercutir, los fines que tienen carácter preventivo únicamente no como objeto sancionador de manera punitiva que el Estado persigue a las personas que se encuentran en esta situación que ha delinquirido por la comisión de un hecho delictivo, este colegiado después de analizar la pena solicitada por el Ministerio Público y a efectos de aplicar una correcta determinación de la pena y teniendo en cuenta los criterios de Razonabilidad y de Proporcionalidad, la naturaleza de los hechos y al número de agravantes en que se ha cometido. (con el concurso de dos ó más personas), al haber logrado su finalidad de despojarlo de los bienes del agraviado, tomando en consideración la pena solicitada por el Fiscal se debe reducir prudencialmente por temas de dignidad y humanidad de las penas, pues la condena impuesta debe ser, por lo que la sanción a imponerse es de 11 años de pena privativa de libertad.</p>	<p>se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil 3.12. En cuanto a la reparación civil, teniendo en cuenta de las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple. 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y</i></p>

penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito, en este caso el perjuicio patrimonial, fijándose con observancia de los artículos 92 y 93 del C.P. Estos artículos precisan que la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima, siguiendo los parámetros establecidos de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116(13/10/2006), en que se ha señalado en sus fundamentos 6,7 y 8 que *"nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza" ...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección*"¹¹. Para la fijación del monto de la reparación civil, debe valorarse la lesividad del bien jurídico protegido como es el patrimonio, por lo que debe fijarse en observancia de lo que disponen los artículos antes anotados del Ordenamiento Sustantivo. Debiendo fijarse como lo expuesto en la teoría fiscal señalado en sus alegatos preliminares, esto es la suma de S/. 500.00 nuevos soles;

3.13. **Costas**, conforme al artículo 497 y siguientes del CPP, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso el pago de las

completas). Si cumple.

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). Si cumple.

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

¹¹ ASECIO MELLADO, José María. Derecho Procesal Penal. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia 2004 p. 27.

		<p>costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del Juzgamiento -robo agravado-, se le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpables, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas.</p>	
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación ALEGATOS FINALES Fiscalía.- se ha acreditado que el acusado C. C. N. J. cometió el delito de robo agravado en agravio de Y. M. P. P., en primer lugar se tiene la declaración del agraviado el cual de manera coherente dijo que el día 5 de enero del 2015 se encontraba trabajando en la PS-Grau y siendo las 14:00 horas, aproximadamente, sale de su trabajo, estando en inmediaciones de la Urb. San Bernardo se embarca en un taxi que lo lleva a la Av. Bolognesi con Cuzco se baja para irse a su casa caminando, cuando se percata que pasa una mototaxi con 3 pasajeros de sexo masculino a bordo, de los cuales 2 de los pasajeros lo comienzan a seguir, 1 de ellos -el procesado- vestía un polo blanco, bermuda beige con rayas y el otro sujeto era de contextura gruesa, test morena, estatura baja, el último le dice: "ya perdiste" y lo resondra, por lo que empezó a correr por un pasaje llegando hasta la plataforma del A.H. 6 de Setiembre donde lo logran alcanzar, siendo que el sujeto de test morena le saca un cuchillo de la pretina de su pantalón y lo amenaza, siendo que el acusado lo hace caer al piso, lo golpearon, le sustrajeron su reloj, billetera, la suma de S/. 80.00 nuevos soles, y un celular color</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.. 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

rojo, luego lo soltaron, empieza a salir la gente quienes señalaron que se habían ido con dirección a la Península, llegan efectivos policiales del grupo TERNA dirigiéndose a la búsqueda de los delincuentes, siendo que al llegar al A.H. La Península el agraviado ve caminar al procesado por lo que los efectivos policiales lo intervienen y al registrarlo le encuentran alguno de los bienes del agraviado- el celular color rojo-; dicho relato se ve corroborado con la declaración del efectivo policial J. L. P. G. quien indicó que al entrevistarse con el agraviado este manifestó el robo cometido en su agravio por lo que tomaron una mototaxi y se fueron en búsqueda del procesado, estando en el A.H. La Península logra el agraviado reconocer al imputado por lo que lo intervienen.

Asimismo lo que corrobora la declaración del agraviado es el Acta de intervención de fecha 5 de enero del 2015 en donde se detalla y precisa que es en la Plataforma del A.H. 6 de Setiembre es en donde el acusado con otro sujeto le logran sustraer las pertenencias al agraviado, lo amenazan, le sacan un arma blanca y le roban al agraviado, con la Declaración Jurada presentada por Y. M. P. P. se deja constancia de la preexistencia del celular robado, con el Certificado Médico Legal se deja constancia de las lesiones que sufrió el agraviado por parte de los delincuentes con la finalidad de sustraerle sus bienes. Entre las declaraciones de los testigos de la defensa han existido contradicciones con lo que nos e ve la coherencia y consistencia de los relatos de los testigos presentados por la defensa. Representante de Ministerio público solicita, por el delito de robo agravado tipificado en su tipo base artículo 188° con la agravante del 189° inciso 4 del

		<p>Código Penal, una pena de 12 años de Pena Privativa de Libertad y una reparación civil de S/. 500 nuevos soles.</p> <p>Abogado de la Defensa.- solicita la absolución de su patrocinado, teniendo en cuenta que su patrocinado desde un inicio ha negado la comisión de este delito, si bien el agraviado ha manifestado que ha sido víctima de robo agravado, agravado, pero de acuerdo a las pruebas presentadas todo hace suponer que el agraviado se ha confundido, esto al presentar a 2 testigos entre ellos el padre de su patrocinado quien manifestó que en todo momento le increpó a Representante del Ministerio Público que levante el secreto de las comunicaciones del teléfono celular N° 945597733 a fin de averiguar el contenido de las declaraciones del día 5 de enero del 2015 desde las 2 pm hasta las 5 pm. Los policías lo siembran el celular su patrocinado para justificar su acción arbitraria.</p> <p>Autodefensa del acusado, se declara inocente.</p>	
		<p>Descripción de la decisión</p> <p>IV. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>En consecuencia habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos II, IV, VII, VIII y IX del Título Preliminar del CP, artículos 11, 29, 45, 46, 92, 93, 188, 189, con las agravantes del inciso 4 del CP, en concordancia con los artículos 393, 394, 397 y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y sana crítica</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, por **UNANIMIDAD: FALLAN CONDENAR** al acusado **N. J. C. C.**, como coautor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en **grado de Consumado**, agravio de Y. M. P. P., a **ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** con en carácter de EFECTIVA, debiendo iniciarse el cómputo de la pena desde el 05 de enero del 2015 y finalizando el 04 de ENERO del 2026, se dispone se curse OFICIO a la Dirección de este Establecimiento Penitenciario para su cumplimiento, SE FIJA, como reparación civil el monto de S/ 500.00 que será cancelado a favor de la parte agraviada. **CON COSTAS ORDENAMOS** la inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. Se dispone se aplique el artículo 402.1° del CPP esto de que se dé cumplimiento de manera provisional a la decisión aunque esta haya sido impugnada **DÁNDOSE** lectura íntegra al contenido de la sentencia Notifíquese.

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	<p>Introducción EXPEDIENTE : 00029-2015-27-2001-JR-PE-03. PROCESADO : C. C. N. J. DELITO : ROBO AGRAVADO. AGRAVIADO : P.P.Y.M. PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO . APELANTE : ABOGADO DEL SENTENCIA DO.</p> <p align="center">SUMILLA: DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN JUICIO ORAL SE DEMUESTRA LA PARTICIPACIÓN DEL IMPUTADO EN LOS HECHOS MATERIA DEL PRESENTE PROCESO.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

**SENTENCIA DE VISTA DE LA SEGUNDA
SALA PENAL DE APELACIONES.**

RESOLUCIÓN N° NUEVE (09)

Piura, once de noviembre.
Del dos mil quince.-

VISTA Y

OIDA; con el recurso de apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado, contra la resolución N°02 de fecha 24 de agosto del 2015 que resuelve condenar a N. J. C. C. como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de Y. P. P., imponiéndole 11 años de pena privativa de libertad y fijaron la suma de quinientos nuevos soles (S/. 500.00) como concepto de reparación civil; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios.

Juez Superior Ponente **CEVALLOS VEGAS**

I. Delimitación del recurso.

La competencia de la Sala se genera en virtud de la apelación interpuesta por la defensa del sentenciado

		<p>y se limita a efectuar un re-examen de los fundamentos de hecho y de derecho -de conformidad con los parámetros establecidos por los artículos 409° y 419° del Código Procesal Penal- de la resolución impugnada que condena al ciudadano N. J. C. C. y eventualmente para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia.</p>	
		<p>Postura de las partes</p> <p>IV. ALEGATOS DE LAS PARTES:</p> <p>A.- Fundamentos del Abogado Defensor</p> <p>Expone que el día de los hechos al medio día fue intervenido su patrocinado en forma arbitraria, quien estaba en su domicilio desde las 09:00 am. hasta las 12:00 horas, versión confirmada por seis testigos, por lo que solicita se revoque la sentencia condenatoria y se absuelva a su patrocinado.</p> <p>Agrega que se trata de una persona que no tiene antecedentes penales, recién cumple los 21 años de edad, es mototaxista por lo que como pretensión secundaria solicita se reduzca la pena a seis años de pena privativa de la libertad.</p> <p>C. Fundamentos del Fiscal Superior:</p> <p>Manifiesta que el hecho ocurre el día 05 de enero del presente a las 2:00 pm. en la que el agraviado</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explico los extremos impugnados. Si cumple. 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

toma un taxi en la Av. Progreso con dirección a la Av. Bolognesi-Cuzco y al llegar fue abordado por tres sujetos a bordo de una moto lineal en la que bajan dos sujetos; el imputado quien golpea y le quita sus bienes. El agraviado denuncia ante el grupo terna e inician la ubicación del imputado y al lograrlo encontrarlo e identificarlo, el agraviado lo reconoce como persona que efectuó el robo a quien además le encontraron el teléfono celular del agraviado.

Manifiesta que sobre el argumento del abogado defensor en cuenta refiere que el imputado estaba en su domicilio, lo que pretende sustentar con la versión de seis testigos sin embargo de estos surgen contradicciones, toda vez que refieren que los tres intervinientes estaban armados lo que no es cierto ya que el agraviado no estaba armado, además debe tenerse en cuenta que si en realidad se hubiera encontrado en su casa el agraviado no hubiese podido reconocerlos, la intervención se produjo en los exteriores y el imputado intento ingresar a su domicilio cuando fue identificado por el agraviado. Agrega que las lesiones de este se encuentran debidamente acreditadas con el respectivo certificado médico legal; por lo que la sentencia debe confirmarse en todos sus extremos.

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>II. Los hechos imputados.</p> <p>El día 05 de enero del 2015, a las 14:00 horas cuando el agraviado salía de su trabajo, ubicado en la Urbanización San Bernardo-Castilla aborda un vehículo en Av. Progreso con dirección a la Av. Bolognesi con calle Cuzco, donde se percata que pasa por su costado una mototaxi color azul con 03 pasajeros, cuando el agraviado se encontraba caminando hacia su domicilio por la calle Cuzco es en donde se percata que de la mototaxi antes mencionada se estaciona y se bajan de ella 2 sujetos -los que estaban como pasajeros- uno de ellos reconocido por el agraviado, vestía un polo blanco, bermuda beige con rayas, el otro sujeto era de contextura gruesa, test morena, estatura baja, quien le dijo "<i>ya perdiste</i>" y lo resonó, empezó a correr por un pasaje llegando hasta la plataforma de 6 de setiembre donde dichos sujetos lo logran alcanzar, siendo que el sujeto de contextura gruesa, test morena quien además vestía polo color negro, pantalón Jean color oscuro y gorra color roja con negro sacó un cuchillo de la pretina de su pantalón y lo amenazó de muerte, y lo hizo caer al piso, lo golpearon en diferentes partes del cuerpo, el acusado le saca su billetera marca Billabong color</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
--	--	---	---	---

		<p>negro, conteniendo en su interior S/. 80.00 nuevos soles con unas boletas, un reloj marca Donatel color negro y un celular color rojo, de la empresa movistar, con N° de abonado 945517733, luego lo sueltan. Al notar que personas salían de sus domicilios, estos sujetos se retiran corriendo con dirección al A.A.H.H Almirante Miguel Grau en donde se subieron a la mototaxi. Posteriormente pasaron efectivos policiales del Grupo Terna a quien el agraviado narró lo sucedido y éstos en compañía del agraviado se constituyen en el A.A.H.H La Península cerca al A.A.H.H. San Martín, donde el agraviado se percata que el sujeto que lo hizo caer al piso y le robó todas sus pertenencias estaba pasando por lo que le dijo a los policías que éste era uno de los sujetos que le había robado, y cuando los policías iban a intervenir al acusado, éste intenta ingresar a su domicilio, sin embargo fue capturado; al momento del registro personal le encuentran en el bolsillo en el lado derecho de su bermuda el celular de color rojo del agraviado.</p>	
		<p>Motivación del derecho III. TIPO PENAL: 3.1. La imputación que realiza el Ministerio Público es el delito de robo agravado tipificado en</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple. 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias,</i></p>

		<p>el artículo 188° del Código Penal concordante con el artículo 189° del mismo cuerpo normativa de acuerdo a los inciso 4) con el concurso de dos o más personas.</p> <p>3.2. El delito de robo agravado se encuentra tipificado en el artículo 189° que deriva del tipo básico de robo simple previsto por el numeral 188° del Código penal, donde se establecen los supuestos típicos de este delito: en primer lugar que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, luego establecer que para lograr este cometido tiene que emplearse o la violencia contra la persona o que se amenace a esta, con la acusación de un peligro inminente para su vida o integridad física; siendo la acción agravada cuando esta conducta ha sido cometida por ejemplo: durante la noche o en lugar desolado, con el concurso de dos o más personas, o a mano armada, etc.</p> <p>3.3. Existe consenso tanto en la doctrina penal como en la jurisprudencia respecto a que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, según el cual se lesiona no sólo el patrimonio, sino también se puede lesionar la libertad, la integridad</p>	<p><i>lógicas y completas</i>). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
--	--	--	--

		<p>física y otros bienes jurídicos. Para que se configure este tipo penal, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o la amenaza con el apoderamiento.</p>	<p>Motivación de la pena 5.8. Determinación de la Pena a. La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o participe de un delito. Se trata por tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. Así la Corte Superior al amparo del artículo 45° del Código Penal, ha precisado que la graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales¹². El acuerdo plenario N° 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de justicia de la República, ha precisado que "se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
--	--	---	---	--

¹² Ejecutoria Suprema N° 5002-96-B/Cusco.

lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículo II, IV, V, VII, y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales¹³; por lo que se deben apreciar todos estos criterios para determinar la pena a imponérsele al acusado.

b. Siendo así para determinar el quantum de la pena a imponer se debe tener en cuenta la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas aplicables al autor del delito y para lograr esta individualización, además debe tenerse en cuenta las circunstancias previstas por los artículos 45 y 46 del Código penal, la pena a imponerse, debe expresar el grado de lesividad concreta de la acción delictiva así como la afectación real del bien jurídico que tutela el ordenamiento penal, respetando los principios que rigen para atribuir responsabilidad penal que están contenidos en el Título Preliminar del Código Penal, que tienen alcance general para la aplicación de todas las normas penales, en ese sentido la pena impuesta al imputado N. C. C. de 11 años debe ser disminuida

¹³ Vid. Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 del 18 de julio del 2008.

		<p>prudencialmente en atención al principio de proporcionalidad el cual tiene su asidero legal en el artículo 200° de la constitución, y el de humanidad de las penas reconocido en el artículo 5° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes". Asimismo, de conformidad con el artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como al Principio de Razonabilidad. Por tanto, tomando esto en cuenta las condiciones personales que rodean al procesado (carencia de antecedentes penales, carencia económicas, nivel de educación, así como la edad al momento de cometer el ilícito toda vez que contaba con 20 años), además de tener en cuenta las circunstancias en las que se dieron los hechos, en concordancia con el Acuerdo Plenario N° 01-2008 y a los principios expuestos es que consideramos que la pena a imponer debe ser rebajada prudencialmente a 8 años de pena privativa de libertad.</p>	
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple. 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple. 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la

				<p>víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple.</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>V. FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES:</p> <p>5.1. La competencia de esta Sala Penal está restringida a resolver solo la materia impugnada pudiendo declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso que ésta fuera de carácter absoluto, asimismo como lo precisa el artículo 409° del nuevo Código Procesal Penal, los errores de derechos contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el superior, en igual sentido se deben de corregir los errores materiales; debemos precisar asimismo en cuanto a la extensión del recurso que el examen que debe efectuar la Sala Penal Superior se refiere tanto a la declaración de hechos cuanto a la aplicación del derecho, según lo dispone el numeral 419° del mismo cuerpo procesal.</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

		<p>5.2. El artículo 425° del Código Procesal Penal dispone que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia; conforme lo señala el Tribunal Constitucional en reiteradas decisiones, el derecho a la prueba es uno de los componentes elementales del derecho al debido proceso y como tal apareja la posibilidad de postular los medios probatorios necesarios para justificar los argumentos que le justiciable esgrime a su favor, comprendiendo este derecho el de ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia, y la valoración de la prueba debe estar debidamente</p>	
--	--	---	--

motivada por escrito, con la finalidad que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado¹⁴ en este marco, el artículo 158° del Código Procesal Penal establece que en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

5.3. El Juzgado Colegiado, sostiene el mérito de los medios probatorios actuados en juicio oral, que valorándose en su conjunto han permitido corroborar la participación del acusado en la comisión del hecho delictivo, así mismo se corrobora la existencia de la agravante indicada en imputación realizada por el Ministerio Público y la preexistencia de los bienes, respecto a los hechos ocurridos el día 05 de enero del 2015.

5.4. En el presente caso, debemos acotar que en la Audiencia de Apelación de sentencia, el debate se ha centrado por parte de la defensa técnica en que se revoque la sentencia en todos los extremos, aludiendo a que no ha existido participación alguna

¹⁴ Exp. N° 00988-2011-PHC/TC. Ayacucho. Teodoro Méndez Conde.

en los hechos delictivos que se les atribuyen, por cuanto este se encontraba en su casa durante todo el día, existiendo una intervención arbitraria puesto que este se encontraba en su domicilio, y que en todo caso puede valorarse la pretensión alternativa de disminuir prudencialmente la pena en atención a las atenuantes privilegiadas que se aprecian en el presente caso, mientras que el representante del Ministerio Público refiere que la sentencia debe ser confirmada por cuanto se han valorado adecuadamente todos los medios de prueba actuados en juicio oral y que los fundamentos expuestos por el abogado defensor deben valorarse teniendo en cuenta que es un argumento de defensa y que en todo caso la disminución de la pena queda a criterio del colegiado.

5.5. Así tenemos que la imputación de los hechos a los coacusados no sólo tiene como fundamento la versión incriminatoria de carácter primigenia vertida por el agraviado en juicio oral, sino que éstas declaraciones se encuentra avaladas con una serie de corroboraciones periféricas y si bien el imputado pretende desvincular su participación del hecho afirmado que objeto de una detención arbitraria en la que los efectivos policiales le

		<p>inculparon de un hecho en el que no tuvo participación toda vez que estuvo siempre en el domicilio de su madre argumento que pretende sustentar con las declaraciones de C. E. G. G., K. N. S. R., A. A. F. R., J. E. L., J. R. F. C. y B. C. S., sin embargo debe precisar que lo expuesto por el imputado debe valorarse teniendo en cuenta que se trata de un argumento de defensa, así como que dichos testimonios corresponden a los padres del imputado y vecinos de la zona quienes lo conocen por lo que existe por parte de estos cierta afinidad con el imputado y sus familiares, además de que como bien lo ha valorado el Colegio de primera instancia la versión ofrecida por el imputado y estos testigos no encuentra mayor sustento en otros medios de prueba, como podría ser un certificado médico en el que se determinan las supuestas lesiones sufridas por el actuar arbitrario de los efectivos policiales, o hacer uso de los mecanismos procesales correspondientes a fin de dar a conocer estas irregularidades en su imputación o en todo caso ponerlo en conocimiento de la fiscalía al brindar su declaración preliminar, así como tampoco se da a conocer las razones que podrían sustentar este actuar por parte de los miembros policiales y el propio agraviado, por lo que</p>	
--	--	--	--

valorando lo anteriormente expuesto no existe elemento suficiente que respalde la versión exculpatoria ofrecida por el imputado a fin de que colegiado superior decida absolverlo.

5.6. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y contraria la versión brindada por el imputado carente de respaldo probatorio, en autos existen suficientes elementos de prueba que vinculan a este con los hechos materia de investigación por cuanto no solo se cuenta con la versión del agraviado, quien la brindo de forma coherente y consistente, sino también existen en el presente pruebas que han coadyuvado a formar convicción en el Colegiado respecto de la responsabilidad del procesado N. J. C. C., por cuanto han corroborado la versión expuesta por el agraviado Y. P. P. quien manifestó que el día de los hechos salía de sus trabajo aproximadamente a las 14:00 horas dirigiéndose a la Av. Progreso con Cuzco, por el A.H. 18 de mayo con 16 de septiembre observa que tres sujetos en una mototaxi, siendo uno de los participantes el imputado, quien lo intercepta y le hace caer golpeándolo, para arrebatarle su reloj, billetera, celular y 80.00 nuevos soles, momentos en lo que los vecinos salen en su apoyo huyendo los sujetos

		<p>involucrados, posteriormente con la ayuda efectivos policiales del grupo Terna puede ubicar y reconocer al imputado como uno de los sujetos que participo en el hecho; esta versión cumple con los requisitos estipulados por el Acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116, por cuanto no se aprecia que existan elementos subjetivos que exterioricen rencillas o problemas personales entre el agraviado e imputado, así mismo la versión del agraviado ha sido uniforme y se ha mantenido durante todo el desarrollo de la investigación desde nivel preliminar, sin incurrir en contradicciones, y se ha visto respaldada con otros elementos tales como i) Declaración del SOPNP J. L. P. G., perteneciente al grupo terna, quien manifiesta que durante el patrullaje disuasivo preventivo que realizaban por la Av. Prolongación Circunvalación Cuzco toman conocimiento del robo que había sido víctima el agraviado Y. P., por lo que realizan el patrullaje junto al agraviado con dirección al Almirante Miguel Grau y el agraviado logra identificarlo, por lo que realizan la intervención en la que el imputado pretendió huir ingresando a su domicilio y al realizarse el correspondiente Registro Personal se le encuentra en posesión del teléfono perteneciente al agraviado; ii) El Acta de</p>	
--	--	---	--

		<p>intervención policial de fecha 05 de enero del 2015 donde se indica que mientras realizaban el patrullaje disuasivo preventivo se toma conocimiento del hecho sucedido en agravio de Y. P., realizándose el correspondiente patrullaje para identificar a los sujetos, ese en esas circunstancias que a la altura de la Av. Península-Piura el agraviado logra reconocer al imputado, quien al notar la presencia del personal policial intento huir ingresando a su domicilio pero fue intervenido y al realizar el respectivo registro personal se le encuentra un celular color rojo con la inscripciones IPRO y una manajo de llaves, reconocimiento el agraviado que era su celular; ii) Acta de registro personal e Incautación de equipo celular de fecha 05 de enero del 2015, en el cual se encontró al imputado ó al imputado en posesión un celular color rojo marca IPRO, 1 chip movistar N° 94559733; iii) Certificado Médico Legal N° 000154-OL de fecha 06 de Enero del 2015 practicado al agraviado en el que se concluye lesiones contusas en el rostro por golpe con objeto pesado de superficie lisa, lesiones contusas en extremidades superiores por golpe con objeto de superficie lisa, suscriben 05 días de atención facultativa por 15 días de incapacidad médico legal;</p>	
--	--	--	--

iv) Declaración jurada del Agraviado en la que afirma ser el propietario del teléfono celular encontrado e incautado al imputado solicitando su devolución.

5.7. En ese sentido, habiéndose demostrado la vinculación y responsabilidad del imputado con el hecho investigado, este colegiado considera que la sentencia se encuentra debidamente motivada y suficientemente fundamentada cumpliendo con el requisito constitucional establecido en el artículo 139° inciso 5), razón por la cual la recurrida debe confirmarse en dicho extremo.

5.8. Determinación de la Pena

a. La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata por tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. Así la Corte Superior al amparo del artículo 45° del Código Penal, ha precisado que la graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los

hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales¹⁵. El acuerdo plenario N° 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de justicia de la República, ha precisado que "se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículo II, IV, V, VII, y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales¹⁶; por lo que se deben apreciar todos estos criterios para determinar la pena a imponérsele al acusado.

b. Siendo así para determinar el quantum de la pena a imponer se debe tener en cuenta la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas aplicables al autor del delito y para lograr esta individualización, además debe tenerse en cuenta las circunstancias previstas por los artículos 45 y 46 del Código penal, la pena a imponerse, debe

¹⁵ Ejecutoria Suprema N° 5002-96-B/Cusco.

¹⁶ Vid. Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 del 18 de julio del 2008.

		<p>expresar el grado de lesividad concreta de la acción delictiva así como la afectación real del bien jurídico que tutela el ordenamiento penal, respetando los principios que rigen para atribuir responsabilidad penal que están contenidos en el Título Preliminar del Código Penal, que tienen alcance general para la aplicación de todas las normas penales, en ese sentido la pena impuesta al imputado N. C. C. de 11 años debe ser disminuida prudencialmente en atención al principio de proporcionalidad el cual tiene su asidero legal en el artículo 200° de la constitución, y el de humanidad de las penas reconocido en el artículo 5° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes". Asimismo, de conformidad con el artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como al Principio de Razonabilidad. Por tanto, tomando esto en cuenta las condiciones personales que rodean al procesado (carencia de antecedentes penales, carencia económicas, nivel de educación, así como la edad al momento de cometer el ilícito toda vez que contaba con 20 años), además de tener en cuenta las circunstancias en las que se dieron los hechos, en concordancia con el Acuerdo Plenario</p>	
--	--	---	--

		<p>N° 01-2008 y a los principios expuestos es que consideramos que la pena a imponer debe ser rebajada prudencialmente a 8 años de pena privativa de libertad.</p>	
		<p>Descripción de la decisión PARTE RESOLUTIVA Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas los Jueces integrantes de la SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, resuelven POR UNANIMIDAD CONFIRMAR EN PARTE la resolución N° 02 de fecha 24 de agosto del 2018 que resuelve condenar a NIXON JOEL CARCAMO CULQUICONDOR como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de Yasell Pacherez Pacherre; y REVOCARON en el extremo de la pena que establece once años de pena privativa de la libertad y REFORMÁNDOLA le impusieron OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, debiendo iniciarse el computo de la pena desde el 05 de enero del 2018 y finalizando el 04 de enero del 2026; confirmándola en lo demás que contiene; procediendo a su lectura en audiencia Notifíquese.- S.S.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.

4.1. Análisis de los resultados

Según el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se tiene como centro de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia, en donde la variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Robo Agrado en el expediente N° 00029-2015-27-2001-JR-PE-03, del distrito judicial de piura – piura. 2019, ambas fueron de rango alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia: Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de por Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura, del Distrito Judicial de Piura. Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

La calidad de su parte expositiva: fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia oportunidad con la petición del agraviado; explicita y certeza lógica con la pretensión del imputado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad y evidencia oportunidad con los fundamentos fácticos de la parte acusada y de la parte agraviada.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta. Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las

pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que esta segunda parte cumple con lo requerido como es : la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto.

La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de oportunidad y la descripción de la decisión, que fueron de muy alta y mediana, respectivamente. En la aplicación del principio de oportunidad, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; la claridad; y: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Con relación a la sentencia de segunda instancia:

Se determina su eficacia que se desarrolló de nivel muy alta, según las medidas científicas, legales y jurisprudenciales, oportunas, previstas en la presente tesis; la cual es emitida por la Segunda Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente.

La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de oportunidad y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente. En cuanto a la aplicación del principio de oportunidad.

5. CONCLUSIONES PRELIMINARES

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00029-2015-27-2001-JR-PE-03**, del Distrito Judicial de Piura 2019, fueron de calidad Alta y Muy Alta.

Respecto a la sentencia de Primera Instancia: fue expedida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, por **UNANIMIDAD: FALLAN CONDENAR** al acusado **N. J. C. C.**, como coautor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en **grado de Consumado**, en agravio de Y. M. P. P., a **ONCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** con en carácter de EFECTIVA

Respecto a la sentencia de segunda instancia: fue expedida por Jueces integrantes de la **SEGUNDA SALA DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**, resuelven, **POR UNANIMIDAD CONFIRMAR EN PARTE** la resolución N° 02 de fecha 24 de agosto del 2015, que resuelve condenar a

N. J. C. C. como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de Y. P. P.; y **REVOCARON** en el extremo de la pena que establece **once años de pena privativa de la libertad y REFORMÁNDOLA** le impusieron **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA.**

Su calidad se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de calidad Muy alta.

RECOMENDACIONES

Inspeccionar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Inspeccionar con exhaustividad: el asunto judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas ciertos en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el mejoramiento de las bases teóricas del trabajo de investigación, manipulando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, metódicamente, de los conocimientos y las habilidades conocidas proporcionará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la conservación de la tesis.

El presente anexo N° 02 solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ana Calderón Sumarriva. (1999). EGACAL. Escuela de Altos Estudios Jurídicos. Pág. 96.

Alberto, M. Binder. (2007). La Sentencia. Código Procesal Penal Comentado. Dec. Legislativo Nº 957. Edición Actualizada. Pág. 505.

Andrade Morales, Yurisha (2010). Director Revista Jurídica.

Bustamante Alarcón (2001).

CADE (2014) . La Carga Procesal.

Cesár Manrique Zegarra. (2014). Administrar Justicia. Edición Impresa La Razón.

Claus Roxin. (2008)

Cortez Domínguez, Valentín. Op. cit. Pág. 640.

Devis Echandia, Hernando. (1984). Nociones Generales de Derecho Procesal Penal. Editorial Aguilar. Madrid. Pág. 73.

Diccionario Jurídico (2006). Espasa Calpe.

Diccionario Español Jurídico 2016.

Fix Zamudio (1991). El debido Proceso.

Franciskovic Ingunza (2002).

Felipe Villavicencio Terrenos. (2008).

García Rada, Domingo. Proceso Común. op cit. Pág 19,

Germán C. Garavano. (1993). Crisis y Soluciones.

Hinojosa Segovía, Rafael. (2002). Fundamento de los Recursos. Derecho Procesal Penal. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces S.A. Quinta Edición. Madrid.

Jesús M. Gonzales García. (2012). Estado de Derecho.

Lopez Borja de Quiroga. (2006). El ABC del Derecho. La tipicidad. Editorial San Martín. Pág. 56.

Mazariegos Herrera (2008). Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal.

Mixan Mass, Florencio (1991). La Prueba en el Procedimiento Penal. Ediciones Jurídicas. Pág. 179.

Monton Redondo A. (1996); Derecho Jurisdiccional. Obra colectiva con Montero A. Pág. 198.

Muñoz Conde García Arán (2002). Teoría del Delito. Pág. 269.

Parra Quijano, Jairo. (1988). Op. cit. T. II. Pág. 111y 164.

Pásara Luis (2003). Cómo Sentencian los Jueces del D.F. en Materia Penal.

Roberto Omar Berizonce (2014).

Roxin, Claus (1992) Código Procesal Penal Comentado. Op. cit. Pág. 2.

Sánchez Velarde, Pablo (1996). Op.cit. Pág. 655.

San Martín Castro, César. (2006). T.L. op cit. Pág. 511.

Silva Silva y Jorge Alberto (1990). Derecho Procesal Penal. Editorial Haría. México. Pág. 514.

Vescovi, Enrique. (1988): Los Recursos Jurisdiccionales y demás Medios Impugnatorios en Iberoamérica, De Palma, Buenos Aires. Pág. 58-86.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple. 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple. 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple. 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple. 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.
	SENTENCIA	PARTE	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración,

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>		

			<i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple. 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícito los extremos impugnados. Si cumple. 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual

			<p>el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación de la	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p>

		reparación civil	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
 - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales

son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
									[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena						X	[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil						X	[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión						X	[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
														50	

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Robo Agravado**, contenido en el expediente N° 00029-2015-27-2001-JR-PE-03; en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial – Sede Central de la ciudad de Piura y la Segunda Sala Penal de Apelaciones del Distrito de Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 13 de marzo del 2019.

Nohemi Paola Quiroga Saldarriaga.
DNI N° 02894918

ANEXO 4

Presentación de las sentencias de primera y segunda instancia (presentar el texto completo en WORD NO VALE presentar escaneado), debe ser textual tal como está en el expediente con excepción de los datos de personas particulares que hayan sido mencionados en el proceso judicial, tales como la identidad de las partes, menores, testigos, etc. Cuyos datos deberán ser codificados utilizando las INICIALES de sus respectivos nombres y apellidos – de estricta aplicación – Se recomienda NO subir sus trabajos a ningún espacio virtual, como buenas tareas, youtube, etc, sino exclusivamente al AULA VIRTUAL)

EXPEDIENTE : 00029-2015-27-2001-JR-PE-03.
JUECES : ATARAMA ROJAS JENNIFFER ASDRUBAL
MENDEZ CASTAÑEDA ASDRUBAL.
(*SICHA NAVARRO ROLANDO ERNESTO.
ESPECIALISTA : CHUYES FERIA CECILIA DEL CARME.
ABOGADO DEFENSOR : BARTUREN ORREGO, JUAN JOSE.
ABOGADO : FIESTAS RUMICHE, WALTER.
MINISTERIO PÚBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE PIURA.
IMPUTADO : C.C.N.J.
DELITO : ROBO AGRAVADO.
AGRAVIADO : P.P.Y.

SENTECIA

Resolución N°: dos (2)
Piura, 24 de agosto del 2015.

- I. **VISTOS Y OÍDOS:** los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura Integrado por los magistrados Asdrúbal Mendez Castañeda, Jennifer Elizabeth Atarama Rojas y Rolando Ernesto Sicha Navarro (Director de debates), contando con la presencia:
- **Representante del Ministerio Público:** Dra. Ana Ivonne Valdiviezo Valera, fiscal Adjunta de la 3era Fiscalía Provincial Penal de Piura, con domicilio en calle Lima 900-A, con correo ivv16@hotmail.com, teléfono RPM *567565.
 - **Abogado Defensor:** Dr. Hugo Walter Fiestas Rumiche, con registro del Colegio de Abogados de Piura N° 310, con domicilio procesal en Jr. Lima 855 oficina 05 - Piura, con celular N° #968033295, walterfiestas@hotmail.com.
 - **Acusado N. J. C. C.** con DNI N° 48337167, nacido en Piura el 27 de febrero de 1994, grado de instrucción 6to de primaria, ocupación mototaxista percibiendo 30 a 40 nuevos soles diarios, estado civil soltero y sin hijos, hijo de don Jorge

Raúl y doña Bertha, su domicilio en AA.HH. Los Polvorines, Mz. "A" L-18 Piura, sin antecedentes.

II. ANTECEDENTES

2.1. Hechos y circunstancias objeto de la acusación.- Fiscalía sostuvo que el acusado J. C. C. cometió el delito de robo agravado en agravio de Y. P. P., hecho ocurrido el 05 de enero del 2015, a las 14:00 horas cuando el agraviado salía de su trabajo, sito en la Urbanización San Bernardo - Castilla abordando un vehículo en la Av. Progreso con dirección a la Av. Bolognesi con calle Cuzco, donde se percata que pasa por su costado una mototaxi color azul con 3 pasajeros masculinos abordo, cuando el agraviado se encontraba caminando hacia su domicilio por la Calle Cuzco es en donde se percata de ello, el agraviado ve que esta mototaxi se estaciona y se bajan de ella 2 sujetos - los que estaban como pasajeros uno de ellos reconocido por el agraviado, vestía un polo blanco, bermuda beige con rayas, el otro sujeto era de contextura gruesa, test morena, estatura baja, quien le dijo "*ya perdiste*" y lo resondró, empezó a correr por un pasaje llegando hasta la plataforma de 6 de setiembre donde dichos sujetos lo logran alcanzar, siendo que el sujeto de contextura gruesa, test morena quien además vestía polo color negro, pantalón Jean color oscuro, y gorra color roja con negro sacó un cuchillo de la pretina de su pantalón y lo amenazó de muerte, siendo que el acusado lo hizo caer al piso, lo golpearon en diferentes partes del cuerpo, el acusado le saca su billetera marca Billabong color negro, conteniendo en su interior 80.00 nuevos soles con unas boletas, un reloj marca Donatel color negro y un celular color rojo, de la empresa movistar, con N° de abonado 945517733, luego lo sueltan, la gente empieza a salir y los delincuentes se retiran corriendo con dirección al AA.HH. Almirante Miguel Grau en donde se subieron a la mototaxi. Posteriormente pasaron efectivos policiales del Grupo Terna a quien les narró lo sucedido y éstos en compañía del agraviado se constituyeron en el AA.HH. la península cerca al AA.HH. San Martín, donde el agraviado se percata que el sujeto que lo hizo caer al piso y le robó todas sus pertenencias estaba pasando por lo que le dijo a los policías que éste era uno de los sujetos que le había robado, siendo que cuando los policías iban a intervenir al acusado éste se corrió, quiso meterse a una casa y luego fue capturado y cuando lo registraron le encuentran en el bolsillo en el lado derecho de su bermuda el celular de color rojo del agraviado, dado todo ello es que el procesado es conducido a la comisaría de San Martín.

Por los hechos mencionados se configura el delito de robo agravado tipificado en su tipo base artículo 188° con agravante del 189° inciso 4 del Código Penal - en adelante CP-, solicita 12 años de Pena Privativa de Libertad y una reparación civil de 500.00 nuevos soles.

2.2. **Pretensión de la Defensa.**- solicita se le absuelva de la acusación fiscal toda vez su patrocinado negó los cargos desde un primer momento, cuenta con 6 testigos que se encontraban presentes en la casa de la madre de su patrocinado y que darán fe que su patrocinado desde las 9:00 am hasta cuando se produce la intervención, no salió de su casa, debido su madre se encontraba delicada de salud, le imputan la comisión de este delito debido los policías ingresaron violentamente a casa de B. C. con pistola en mano, lo sacan, le apuntan en la cabeza y le manifiestan que lo intervienen por haber robado un celular, los padres piden a los policías presenten una orden de captura, estos hacen caso omiso, les dicen que lo iban a denunciar es ahí cuando se percatan que el agraviado hace una llamada de su celular, es por eso que la defensa

técnica ha venido solicitando se levante el secreto de las telecomunicaciones para demostrar que el agraviado hizo varias llamadas telefónicas y como quieran los policías se vieron preocupados debido les dijeron iban ser denunciados despojan el celular al agraviado y le siembran el mismo en el bolsillo de la bermuda de su patrocinado para hacer creer que él le habría sustraído el celular.

2.3. Trámite del Proceso.- El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal - en adelante CPP-, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del CPP, preservando el debido proceso y en aplicación del artículo 372° del acotado salvaguardando el derecho de defensa del acusado presentes, haciéndoles conocer de los derechos fundamentales que les asiste, como del principio de no autoincriminación, **se le preguntó si se considera responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por el representante del Ministerio público**, por lo que previa consulta con su abogado y a su vencimiento, **refirió no considerarse responsable de los hechos atribuidos, a su vez manifestó que declarará en juicio.** Disponiéndose la continuación del proceso conforme lo regula ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el art. 383° del CPP, se emitieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra al procesado, procediéndose a emitir la sentencia.

2.4. Examen del acusado N. J. C. C.

A las preguntas del Fiscal: el 05 de diciembre del 2015 a las 13 horas estuvo en familia, en ningún momento salió de su casa, fue a visitar a su madre desde las 9 am, debido ella estaba delicada de salud y no salió de la casa hasta que los policías lo sacaron, no ha tenido rencillas con Y. P. P., no lo conoce, ha sido intervenido cuando se encontraba en casa de su mamá, los policías entran y le apuntan con el arma en ese momento es cuando recién sale exactamente a las 3:45 pm, sí conduce una mototaxi color azul, conduce desde hace 3 años.

A las preguntas de la defensa: su madre les pedía una orden de captura, y como se meten a su casa y lo sacan sin haberle encontrado nada, es que lo llevan a una esquina en donde estaba el agraviado hablando con su celular es que le ponen este a él porque su mamá les dijo que los iba a denunciar, almorzó donde su madre, ese día justo no salió a trabajar porque fue a visitar, en el momento de la intervención lo amenazan, lo golpean, incluso lo llevan a la comisaría lo vuelven a golpear, le ponen el celular y le ponen un acta para que firme pero como no la quería firmar lo vuelven a golpear; los maltratos consistían en: tirarlo al suelo, lo empiezan a patear, le golpean con la cacha del revólver, en el cuerpo, en la cabeza, brazos, pies; desde la península lo llevan hasta la comisaría de Amotape, lo golpean en esta, luego lo llevan a la comisaría de San Martín, lo meten al calabozo y lo vuelven a golpear.

2.5. Actuación de medios probatorios: Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:

ORGANOS DE PRUEBA DE CARGO

– **Examen del testigo SOPNP J. L. P. G., con DNI N° 47755903.**

A las preguntas del Fiscal.- El 05 de enero del 2015, pertenecía al grupo de Inteligencia Táctica Urbana, realizaba un patrullaje disuasivo preventivo por la Av. Prolongación Circunvalación - Cuzco, se encuentran con un grupo de gente amontonada que manifestaba habían robado a un joven, buscan e entrevistan al agraviado, este les cuenta que 3 sujetos a bordo de una mototaxi color azul sin puertas le habían robado, uno de ellos de contextura gruesa, test morena y otro de estatura mediana, le habían sacado sus pertenencias; un reloj, una billetera y un celular color rojo, otras personas le dicen que los sujetos se habían dado a la fuga con dirección a Almirante Miguel Grau, realizan el patrullaje junto con el agraviado, llegan al AA.HH. La Península en donde el agraviado identifica al joven el cual le había robado, los ve e intenta darse a la fuga, logran intervenirlos realizándole el registro personal, encontrándole en el interior de su bolsillo parte derecha de su bermuda un celular rojo y un manojito de llaves y lo trasladan a la comisaría de Piura. Elaboró el acta de registro personal en la Comisaría de San Martín y el SO3PNP Albert Ramírez Rivera el acta de intervención, para la intervención del procesado en ningún momento ingresó al domicilio de éste, no utilizaron armas de fuego no ha visto que al momento de la intervención el procesado haya estado hablando por celular rojo, no conoce al procesado.

A las preguntas de la defensa.- se encontraban patrullando entre las 2 ó 3 de la tarde, la intervención fue entre 3 ó 4 de la tarde, el agraviado tenía moretones en su vista y en sus hombros.

– **Examen del agraviado Y. M. P. P., con DNI N° 47207280.**

A las preguntas del Fiscal.- el día 5 de enero del 2015 a las 14:00 horas, aproximadamente, sale de su trabajo por la Urbanización San Bernardo dirigiéndose a la Av. Progreso con Cuzco, por el AA.HH. 18 de mayo con 16 de Setiembre observa que 02 patas lo persiguen bajaban de una mototaxi, uno de ellos es Nixon (acusado). el otro era de Test morena, grueso, chato, estaba con pantalón y polo negro, el otro estaba con polo blanco y bermuda color beige, uno de ellos le dice "*ya perdistes*", el imputado le intercepta y le hace caer, le pegan, le trabuscan, el de test morena saca un cuchillo y lo amenaza, le quitan sus pertenencias: reloj, billetera, celular, 80.00 nuevos soles, instantes salen los vecinos y se corren, luego llega el grupo Terna y le cuenta cómo sucedieron los hechos, los vecinos dicen que se fugaron con dirección al AA.HH. Miguel Grau, cogen una mototaxi y con los del Grupo Terna se dirigen a buscarlos, por el AH. La Península, en un esquina, identifica y sindicada a uno de los sujetos, los policía bajan lo intervienen y le encuentran su celular, de la esquina al lugar donde es intervenido el imputado había una distancia de 10 a 15 metros, a ninguna persona de la zona le ha pedido agua, encuentran al procesado transitando, no han utilizado armas de fuego; el padrastró del acusado lo amedrentó, el Médico legista a simple vista le dijo que tenía una hemorragia en el ojo y unos golpes en la cara, brazos.

A las preguntas de la defensa.- Al imputado lo intervinieron a las 4 ó 5 de la tarde aproximadamente, en el AA.HH. La Península.

A las aclaraciones del Colegiado.- el imputa lo hizo caer, le golpeó junto con el otro sujeto quien tenía el cuchillo, el grupo Terna junto con él lleva al imputado la comisaría la policía no ha ingresado a ningún domicilio.

Examen del perito Hans Gerard García Chávez, cuyo examen se prescindió debido Fiscalía acreditó encontrarse de licencia por enfermedad, paciente post operatorio de aneurisma cerebral desde el 12 de julio a la fecha se encuentra en UCI en la ciudad de Lima; por este colegiado prescindió dicha testimonial y a pedido de la titular de la acción penal se dispuso dar lectura al Certificado Médico Legal que emitió.

- Examen del testigo C. E. G. G., con DNI N° 80167470.

A Las preguntas de la Defensa.- Sí conoce a J. C. C. por ser hijo de una vecina del barrio, no conoce al agraviado; el 05 de enero del 2015 en horas de la tarde estuvo en su casa arreglando su moto, en ese momento pasó una mototaxi amarilla con 3 personas, estos estaban engorradados, con lentes y sospechoso, ve que baja en la esquina al frente de su casa, le dice a su esposa que a lo mejor eran sicarios que hay que ponerse alerta por cuanto a lo mejor va a pasar algo, cuando han estado mirando se acercaron donde una vecina en forma sospechosa, uno de ellos se acercó a pedir agua donde una vecina, más allá se metieron a una casa, corre a auxiliar, se metieron y empezaron a sacar sus armas y ahí estaba N. J. el, se metieron como delincuentes quiso intervenir, pero como estaban armados que apuntaban a todos los que estaban presentes, pensaba que eran sicarios, pues sacaron a Nixon Joel a arrastras, quiso intervenir, le apuntaron con el arma y dijeron que eran policías, en la esquina esperaban el supuesto agraviado que hablaba por celular, más allá estaba la misma mototaxi amarilla que había parado frente a su casa, a 5 ó 6 metros de distancia, el agraviado le da el celular al policía quien lo sembró a N. en una forma descarada diciendo que él se había metido a robar un celular, en la mototaxi estaban los agraviados y los supuestos policías, se lo llevaban en moto y sus papás iban atrás siguiéndolos, pero se habían ido; de la intervención salieron 3 personas, los policías decían que no se metieran debido era una intervención, el día 5 de enero del 2015 vio llegar a N. J. a las 11 ó 12 del día, lo vio pasar y se metió a la casa de su mamá, después ya no lo ha visto salir.

A las preguntas del Fiscal.- cuando vio pasar a las 3 personas indicadas estaba a una distancia de 2 metros, de las 03 han estado armados las 3 personas, el agraviado estaba con el celular que hablaba, después se lo paso al policía y ahí se gana que el policía se lo metió a N. en su short, el celular era como rojito, a la casa de N. ingresaron 3 sujetos incluyendo el agraviado quien entró y salió, a las 2 de la tarde N. estaba en su casa.

A las aclaraciones del Colegiado.- a las 11, 11:30 vio a N. pasar hacia su casa, la intervención fue a las 3 ó 4 aproximadamente, desde las 11 hasta las 4 estaba en la calle arreglando su moto, supo que eran policías cuando quiso intervenir y estos le dijeron que no se metiera que son policías, sabía el sujeto que estaba parado en la esquina por la moto era el agraviado quien también ingresó junto con los policías.

Examen de la testigo K. N. S. R., con DNI N° 42666907.

A las preguntas de la defensa.- vive en la Península Mz F, lote 6, a N. J. C. C. sí lo conoce, es su vecino hijo de la Señora Bertha, no conoce al agraviado, conoce al

acusado desde que tenía 8 años, debido llegó a vivir ahí con su mamá Bertha Culquicondor, sus hermanos, antes de ser detenido N. trabajaba en una mototaxi de su papá Jorge, el 5 de enero del 2015 en horas de la tarde se encontraba en su casa viendo televisión, se acerca a la ventana de su casa para ver a sus hijas que estaban jugando en la calle, vio pasar una mototaxi rojo con amarillo con 4 sujetos, uno era el chofer y 3 pasajeros, vio que se dirigieron a la esquina, se bajaron la moto regresó con el chofer solamente y los 3 sujetos regresaron caminando hacia su casa hasta que llegaron a la casa de su vecina Julisa a quien le pidieron agua, uno de ellos le pidió agua se lavó la cara, luego siguieron caminando, ve a su vecina que coge a su hijita que estaba jugando y se entra a su casa y vio a uno de los sujetos que saca una pistola y entra, empieza a escuchar los gritos de su vecina: "qué pasaba", "no he hecho nada", "no me lleven", "mi hijo es inocente", gritos y llantos de Bertha; cuando se asoma nuevamente a la ventana ve que se estaban llevando a Nixon, la gente estaba aglomerada decían que porqué se lo llevan, pensaba que eran vagos, pero después estaba la novedad que eran policías, esas personas estaban con short, polo, gorra parecían vagos, se lo llevaron pasando el DREN lo suben a una mototaxi y se lo llevan, sus papás los perseguían en una mototaxi; aproximadamente salieron a ver los hechos más de 40 personas, sí trataban de impedir que se lo lleven, vio llegar a Nixon ese día a casa de su mamá, incluso cuando pasó a comprar lo ha visto desayunando con su mamá y el señor Jorge, a las 2 pm vio a Nixon en su casa, cuando fue a comprar vio sentado en la mesa, no ha visto salir a Nixon de la casa de su mamá.

A las preguntas del Fiscal.- ha estado a 02 casas de la casa de la Señora Bertha cuando vio pasar a las 3 personas hacia la casa de Nixon, uno de los sujetos iba sin gorro y los otros 2 con gorro, con trusa y con polo, a la casa de Bertha vio entrar a 03, después ve salir a uno que se fue hacia la esquina estaba hablando por teléfono, cuando entraron los sujetos estos estaban armados, visualizaba ello desde adentro de su casa, estaba mirando por su ventana.

- Examen del testigo A. A. F. R., con DNI N° 44114341

A las preguntas de la defensa.- vive en el AA.HH. La Península Mz. G Lote 10, Nixon desde que lo ha conocido ha sido un muchacho tranquilo, lo veía todos los días donde su mamá porque él vive donde una tía en los Polvorines y pasaba diario, Nixon no tiene ningún problema, antecedentes; el 5 de enero del 2015 en horas de la tarde se encontraba botando el agua de la piscina de sus hijos, instantes ve pasar una mototaxi color amarilla con 3 sujetos en forma sospechosa, como vio que la moto paró en su casa, plantaron los pasajeros se regresaron y la moto se fue solo con el chofer, vio que se metieron de arranque a sacar al joven Nixon, lo sacaron con arma en la cabeza, posteriormente se lo llevaron salió su papá en defensa diciendo qué es lo que había pasado y dijeron que era por un robo, con su vecino querían intervenir pero dijeron que no lo hagan debido eran policías, en la intervención habían como unos 50 ó 60 personas quienes decían que porque se lo llevaban a Nixon, los policías decían que había cometido un robo y que lo venían persiguiendo desde la circunvalación, vio al joven desde la mañana, todo el día ha estado metido en su casa hasta cuando lo intervinieron, no ha visto salir a N.

A las preguntas del Fiscal.- estaba a una casa de distancia de donde paró la moto- 10 metros aproximadamente-, ha estado a 8 casas de la intervención de Nixon, los 03

sujetos se encontraban con gorras, uno de los sujetos le pidió agua a una vecina para lavarse la cara, a la casa de Nixon ingresaron 2 sujetos, los 2 estaban armados, no recuerda quienes son los sujetos pero puede decir que son policías por cuanto al momento que quiso intervenir, ellos dijeron que no intervengan y eran policías, el 3er sujeto era la víctima, uno de los guardias le pidió el celular rojo para chantárselo a Nixon, uno de los policías le quitó el celular a la supuesta víctima.

A las declaraciones del Colegiado.- Trabaja en venta de pescado hasta las 6 ó 7 de la mañana.

-Examen del testigo J. E. L., con DNI N° 45394900.

A las preguntas de la defensa.- Vive en la Península Mz. G lote 6, trabaja en su casa, a Nixon lo conoce porque llega donde su mamá que es una vecina, el 5 de enero del 2015 en horas de la tarde estaba regando afuera de su casa vio que pasaron los de la mototaxi para la esquina, se han bajado y han seguido caminando, uno de ellos se acercó le pidió agua y se lavó la cara, los que llegaron a su casa fueron 3 le agradecieron y siguieron caminando, miraron la casa de su vecina, sacaron el arma de su relojera y se entraron, escuchaba que gritaban, después salieron lo llevaban a Nixon cogido del polo y apuntándole, lo llevaron caminando hasta cierta distancia, uno de los agraviados estaba en la esquina que lo esperaban a los policías, se reunieron más de 30 personas en el momentos que se daba la intervención, a Nixon lo ha visto trabajando en una moto que se la prestaba su papá, cuando han llegado a la esquina le metieron el celular a su bolsillo, era de color rojo, lo subieron en una mototaxi y se lo llevaron Nixon a estado desde las 9:30 de la mañana, lo ha visto hasta las 3:30 pm aproximadamente, si ha visto Nixon salir entrar de su casa.

A las preguntas del Fiscal.- a la casa de Nixon al momento de la intervención entraron 2 sujetos, los 2 sujetos han estado armados, los sujetos se encontraron vestidos con polo, pantalón y gorro, cuando vio que ingresaron a ver a Nixon ha estado a una distancia de 4 casas, le sembró un celular un morenito, el celular lo tenía el supuesto agraviado lo ha visto llamando en la esquina, Nixon llega a la casa de su mamá caminando, manejar moto, ese día no lo ha visto en mototaxi.

A las aclaraciones del colegiado.- en la mañana salió a barrer ha visto pasar a Nixon, ha salido a regar como a las 3:20 pm, pensó que los efectivos policiales eran vagos porque andaban con aretes, la miraban, por su cuadra a veces pasan vagos pero es la primera vez que ve que entran de esa manera, el que hablaba por teléfono se encontraba a 3 casas de la intervención- 5 metros, cuando se lo han llevado ella iba atrás, ellos decían Tú has sido, Tú has sido, lo culpaban.

- Examen del testigo J. R. F. C., con DNI N° 02802128.

A las preguntas de la defensa.- Padre político de Nixon, es mototaxista, trabaja en Servimotor, vive en A.H. La Península Mz. F. lote 4, no conoce al agraviado, el 5 de enero del 2015 a las 8 am se ha ido a trabajar en su moto, cuando llega a almorzar -1 pm- encuentra a su hija política, a Nixon, a su esposa, sus tías sentados en la mesa, se han puesto a almorzar, luego se ha puesto a dormir cuando ve que entran de frente 2 personas, uno estaba en el cuarto y el otro estaba que le apuntaba con el revólver en la cabeza, que no se moviera porque si no lo mataba, decía que su hijo ha robado, que tienen videos, lo saca a su hijo de la camisa, ve a un señor en la esquina con un celular, se lo llevan como a 02 cuadras había una mototaxi color rojo con amarillo,

esa moto es del papá del señor agraviado, luego los ha seguido en su mototaxi se lo llevan al Escuadrón Verde de donde sale un señor diciendo que le devuelvan lo robado, que le dé 1000 soles y queda ahí, después se lo llevan a la Comisaría de San Martín, hablado con el señor-agraviado- le dice que vea bien que es chiquillo que él no hace esto, luego se lo han llevado a la Comisaría de Piura, salieron en defensa de Nixon a las puertas de sus casas, no se acercaban por lo que los policías tenían revolver, cuando llevaban a su hijo los policías decían: "no me sigas concha tu madre porque te meto bala", cuando ha llegado a la 1 pm Nixon ya estaba en su domicilio, el celular era color rojo.

A las preguntas del Fiscal.- estuvieron armados 2 policías, el agraviado no ha estado armado, los 2 policías estaban vestidos como vagos, el agraviado estaba con un pantalón y una camisa, no estaba engorrado, no estaba utilizando lentes, los 2 policías estaban con unos lentes negros, cuando a su hijo lo llevan caminando vio a la mototaxi roja en donde subieron ellos, de su casa a 02 cuadras lo ha estado esperando la mototaxi, ha visto al agraviado con un celular rojo en la mano, cuando van a subir a la moto un policía le quita el celular al agraviado, al subir a la moto le ponen el celular y se lo llevan, el policía morenito le pone el celular.

A las Aclaraciones del Colegiado.- sigue a su hijo después de que los policías lo sacan a Nixon de la casa.

-Examen de la testigo B. C. S., con DNI N° 02794121.

A las preguntas de la defensa.- Refirió ser madre del acusado, vive en el A.H. La Península Mz. F lote 4, no conoce al agraviado; el 5 de enero del 2015 se encontraba con Nixon sentada en la mesa de su sala, vio pasar una moto en varias oportunidades y salió a ver quién era, luego ve que unos sujetos estaban parados cerca de su casa y cuando se levanta su esposo los sujetos ya estaban adentro, Nixon corre para el cuarto, ella se mete al cuarto, le dice al joven que se identifique, le responde que no se meta porque él ha estado en un robo a las 2 de la tarde, Nixon preocupado porque ya ha tenido un derrame le ha dicho que no se preocupe a su madre, le dijo al policía ya joven lo voy a acompañar, la madre le dicte no, Nixon no, te van hacer algo, luego lo sacan bruscamente, cuando ya se lo llevaban a 02 cuadras y en la esquina había una mototaxi del papá del supuesto agraviado, lo han subido, los vecinos que querían defender a su hijo no podían debido los policías decían que no se metan que era una intervención, su esposo los seguían en su moto, después les dijeron que para soltarlo del robo le dieran 1000 soles, los policías cuando estaban en el cuarto le decían a Nixon: "*da gracias concha de tu madre que no te hemos encontrado a fuera porque si yo te encontraba afuera te quebraba, todito*", cuando se lo llevaban decían: "no se metan concha su madre porque esta es una intervención", les decían que no le pegaran, le soplaban las cachetadas.

A las preguntas del Fiscal.- han estado armados 2 policías, ingresaron 3 personas, uno era el supuesto agraviado, el agraviado no ha estado armado solo con su celular, el celular se lo quitan al agraviado y cuando suben a la moto se lo siembran, Nixon ha estado en su domicilio desde las 9 am, quien es mototaxista, vive donde su hermana, Nixon llegó a las 9 am a su domicilio a pie, a las 2 pm Nixon ha estado escuchando música de un celular, los sujetos se encontraban vestidos con polo, gafas oscuras, con gorro, el agraviado estaba con pantalón Jeans y polo.

A las aclaraciones del Colegiado.- ha seguido a su hijo a una distancia de 1 metro aproximadamente, vio que el policía tenía el celular en la mano y subió a la moto, donde cree colocaron el celular.

ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES DE CARGO.

1. **Acta de Intervención Policial.-** de fecha 5 de enero del 2015, personal del grupo TERNA da cuenta que: en circunstancias que realizaba prevención de ilícitos penales en las intersecciones de la Av. Circunvalación con Cuzco se entrevistaron con Y. M. P. P., él mismo que refirió haber sido víctima del presunto delito de contra el patrimonio -Robo Agravado- de 01 billetera color negra conteniendo en su interior la suma de 80.00 nuevos soles y un celular color rojo marca IPRO, de la empresa Movistar de N° 94559773, manifestando el agraviado que los presuntos autores lo perseguían a bordo de una mototaxi azul con 2 sujetos en la parte posterior y otro manejando, al percatarse que dichos sujetos lo venían siguiendo desde la Av. Circunvalación -Cuzco- Piura, intenta perderlos pero los sujetos lo interceptan a la altura de una plataforma deportiva de la Av. 6 de setiembre Piura, despojándolo de las pertenencias y amenazándolo con un objeto punzo cortante (cuchillo) para después aventarlo al pavimento y golpearlo en diferentes partes del cuerpo, posteriormente los sujetos se dan a la fuga con rumbo desconocido, motivo por el cual solicita apoyo policial, es así que personas desconocidas que observaron el ilícito policial, refirieron que los presuntos autores del hecho se encontraban en la Av. La Península-Piura, manifestando el agraviado que las características de los sujetos son, 01 de contextura gruesa, estatura mediana, tez morena, y otro de contextura delgada, estatura mediana, tez blanca, no recuerda características del chofer; personal policial se constituye en la Av. La Península-Piura junto con el agraviado, instantes en que en una calle desconocida de la Av. La Península observan a un sujeto de estatura mediana, tez blanca, contextura delgada, reconociendo el agraviado al sujeto y manifestando que era el mismo que lo arrojó al pavimento, al notar su presencia el sujeto intentó darse a la fuga y trata de ingresar a un domicilio de material rústico (TRIPLE Y) siendo reducido e intervenido en el frontis del domicilio mencionado; al realizar el respectivo Registro Personal en el interior de su bolsillo derecho parte delantera de su bermuda se le encontró un celular color rojo con las inscripciones IPRO en la parte delantera, con su respectiva batería y chip movistar y 1 manija de llaves, reconociendo el agraviado que el celular le pertenecía, horas de la intervención 17:00 horas; posteriormente el intervenido refirió llamarse N. J. C. C. Acta firmada por el Personal Policial, agraviado, Intervenido se niega a firmarla. Es pertinente en cuanto se sustenta la Teoría del Ministerio Público.

Abogado Defensor.- hay una contradicción en dicha acta en tanto el agraviado ha manifestado que no sufrió lesión alguna.

2.- **Acta de Registro Personal, Incautación de equipo celular.-** del 5 de enero del 2015 en la CPNP San Martín, se procedió a realizar la diligencia de Registro Personal de N. J. C. C., autoridad interviniente procede a la realización de la diligencia con los siguientes resultados.

Para drogas, para dinero nacional/ extranjero: NINGUNO.

- Para otros: POSITIVO, se le encontró interior de su bolsillo derecho parte delantera de su bermuda un celular rojo marca IPRO, 01 batería color anaranjada-negro, 1 CHIP Movistar N° 945597733, 1 manija de llaves; firmada por autoridad

participante, intervenido se niega a firmar. Se acredita teoría de Ministerio Público - del robo- por lo que se le encontró al imputado el celular rojo de propiedad del agraviado.

3.- Certificado Médico Legal N° 000154-OL, de fecha 06 de enero del 2015, practicado a P. P. Y. M. Presenta: Paciente tranquilo, colaborador, orientado en tiempo, espacio y persona.

- Hemorragia subconjuntiva de 0.5 cm de diámetro sobre región nasal de globo ocular izquierdo con tumefacción y equimosis violácea peri lesional de 2 cm de diámetro sobre tercio interno de párpado inferior izquierdo.
- Escoriación lineal por Roce con costra roja oscura, mide 2 x 0.1 cm oblicua interna sobre cara lateral de articulación de codo derecho.
- Escoriación lineal por Roce con costra roja oscura, mide 2 x 0.1 cm oblicua interna sobre cara lateral de articulación de antebrazo derecho.
- 02 Escoriaciones lineales por roce con costra roja oscura paralelas entre sí, oblicuas internas sobre tercio interno de cara posterior de antebrazo derecho.
- Escoriación roja por roce de 0.3 cm de diámetro sobre equimosis rojo violácea perilesional de 1 cm de diámetro sobre tercio medio proximal de cara palmar de mano izquierda.

CONCLUSIONES:

- Lesiones contusas en rostro por golpe con objeto pesado de superficie lisa.
- Lesiones contusas en extremidades superiores por golpes con objeto de superficie áspera.

Atención facultativa: 05, Incapacidad Médico Legal: 15. Pertinente en cuando se acredita lo indicado por el agraviado respecto de las lesiones que sufrió por parte de sus agresores uno de ellos el acusado presente.

4. Declaración Jurada del agraviado, indica lo siguiente: Yo, Y. M. P. P. de 24 años de edad, Ingeniero Mecatrónico identificado con DNI N° 47207280, domiciliado en A.H. 6 de setiembre Mz. D lote 09 - Piura, declaro bajo juramento:

El teléfono celular marca IPRO, color rojo, con chip Movistar N° 945597733, es mi propiedad, así como también que lo he adquirido en una galería del Centro de Piura y que no cuento con la boleta de compra toda vez que lo he adquirido desde hace 2 años aproximadamente y se me ha extraviado. Por lo que solicito muy respetuosamente se me devuelva dicho teléfono celular por ser de justicia. Se acredita la preexistencia del celular color rojo que le fue robado a su patrocinado y que fue encontrado al acusado.

ALEGATOS FINALES

Fiscalía.- se ha acreditado que el acusado C. C. N. J. cometió el delito de robo agravado en agravio de Y. M. P. P., en primer lugar se tiene la declaración del agraviado el cual de manera coherente dijo que el día 5 de enero del 2015 se encontraba trabajando en la PS-Grau y siendo las 14:00 horas, aproximadamente, sale de su trabajo, estando en inmediaciones de la Urb. San Bernardo se embarca en un taxi que lo lleva a la Av. Bolognesi con Cuzco se baja para irse a su casa caminando, cuando se percata que pasa una mototaxi con 3 pasajeros de sexo masculino a bordo, de los cuales 2 de los pasajeros lo comienzan a seguir, 1 de ellos - el procesado- vestía un polo blanco, bermuda beige con rayas y el otro sujeto era de

contextura gruesa, test morena, estatura baja, el último le dice: "ya perdiste" y lo resondra, por lo que empezó a correr por un pasaje llegando hasta la plataforma del A.H. 6 de Setiembre donde lo logran alcanzar, siendo que el sujeto de test morena le saca un cuchillo de la pretina de su pantalón y lo amenaza, siendo que el acusado lo hace caer al piso, lo golpearon, le sustrajeron su reloj, billetera, la suma de S/. 80.00 nuevos soles, y un celular color rojo, luego lo soltaron, empieza a salir la gente quienes señalaron que se habían ido con dirección a la Península, llegan efectivos policiales del grupo TERNA dirigiéndose a la búsqueda de los delincuentes, siendo que al llegar al A.H. La Península el agraviado ve caminar al procesado por lo que los efectivos policiales lo intervienen y al registrarlo le encuentran alguno de los bienes del agraviado- el celular color rojo-; dicho relato se ve corroborado con la declaración del efectivo policial J. L. P. G. quien indicó que al entrevistarse con el agraviado este manifestó el robo cometido en su agravio por lo que tomaron una mototaxi y se fueron en búsqueda del procesado, estando en el A.H. La Península logra el agraviado reconocer al imputado por lo que lo intervienen.

Asimismo lo que corrobora la declaración del agraviado es el Acta de intervención de fecha 5 de enero del 2015 en donde se detalla y precisa que es en la Plataforma del A.H. 6 de Setiembre es en donde el acusado con otro sujeto le logran sustraer las pertenencias al agraviado, lo amenazan, le sacan un arma blanca y le roban al agraviado, con la Declaración Jurada presentada por Y. M. P. P. se deja constancia de la preexistencia del celular robado, con el Certificado Médico Legal se deja constancia de las lesiones que sufrió el agraviado por parte de los delincuentes con la finalidad de sustraerle sus bienes. Entre las declaraciones de los testigos de la defensa han existido contradicciones con lo que nos e ve la coherencia y consistencia de los relatos de los testigos presentados por la defensa. Representante de Ministerio público solicita, por el delito de robo agravado tipificado en su tipo base artículo 188° con la agravante del 189° inciso 4 del Código Penal, una pena de 12 años de Pena Privativa de Libertad y una reparación civil de S/. 500 nuevos soles.

Abogado de la Defensa.- solicita la absolución de su patrocinado, teniendo en cuenta que su patrocinado desde un inicio ha negado la comisión de este delito, si bien el agraviado ha manifestado que ha sido víctima de robo agravado, agravado, pero de acuerdo a las pruebas presentadas todo hace suponer que el agraviado se ha confundido, esto al presentar a 2 testigos entre ellos el padre de su patrocinado quien manifestó que en todo momento le increpó a Representante del Ministerio Público que levante el secreto de las comunicaciones del teléfono celular N° 945597733 a fin de averiguar el contenido de las declaraciones del día 5 de enero del 2018 desde las 2 pm hasta las 5 pm. Los policías lo siembran el celular su patrocinado para justificar su acción arbitraria.

Autodefensa del acusado, se declara inocente.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

3.1. Luego de establecer los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada al acusado, así los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable así como determina su grado de

participación así los hechos objeto de imputación contenidos en los alegatos de apertura y clausura asumida por el Ministerio Público, consistente en el despojo violento, mediante uso de arma blanca-cuchillo y agresión física, objetos de valor (celular) y dinero, en la trimóvil conducido por el acusado fueron subsumidos en la hipótesis normativa del delito de **robo- tipo base con agravante**, tipificado en el artículo 188° - Tipo Base del CP que tiene el siguiente texto: "*El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimida con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años*"; y con la agravante del artículo 189° del CP.

"Artículo 189°.- **Robo agravado**.- *La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:*

(...)

4. *Con el concurso de dos o más personas.*

3.2. En cuanto a las características de tipicidad objetiva, la norma que regula la conducta del acusado exige: a) Objeto material del delito, debe ser un bien mueble con valor económico, el mismo que ha sido sustraído o apoderado mediante violencia o grave amenaza, contra la integridad física de la víctima, de tal modo que anule su voluntad de defensa; si dotamos de sentido la circunstancia de violencia o grave amenaza, **la violencia** entendida es el uso de la fuerza física suficiente por parte del agente para apoderarse. *Vis absoluta* recae sobre bienes jurídicos personalísimos de la víctima, esto es, la libertad personal y/o su integridad física; debe tratarse del despliegue de una fuerza muscular lo suficientemente idónea como para poder reducir al máximo los mecanismos de defensa del sujeto pasivo en el sentido de poder neutralizarla; el otro elemento es la **amenaza** que importa el empleo de la *vis compulsiva*, dirigida a coactar la esfera decisoria de la víctima bajo un estado de plena libertad, mediante el anuncio de realización de un mal inminente sobre los bienes jurídicos fundamentales de la víctima o de tercera persona relacionada con la misma. Anuncio de un mal inminente, futuro y de idónea concretización, cuya seriedad ha de analizarse caso por caso, de conformidad con las características concomitantes al hecho punible; b) Ajenidad total o parcial del bien mueble, debe estar a cargo del propietario o un poseedor legítimo, siendo persona distinta al sujeto activo del delito; c) No debe existir consentimiento o autorización del propietario para el desarrollo de tal acción; y, d) Acción de sustracción o apoderamiento. El autor ha asumido dominio del hecho y apoderamiento ilegal sobre el bien mueble y se halla en posibilidad de disponer sobre el bien, y en cuanto a la tipicidad subjetiva, un dolo directo, el ánimo de lucro, el fin de aprovechamiento del bien mueble. Por otro lado, la circunstancia agravatoria a que se contrae el artículo 189°, inciso 4° **con el concurso de 2 o más personas**, el CP, está vinculada a lo que la Dogmática Penal conoce como **Coautoría**, cuyos requisitos son la decisión y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del "trabajo" entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento criminoso, por lo que -sobre la base del *Dominio Funcional del Hecho*- el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos. Para Hurtado Pozo, "la ejecución de la infracción se presenta como la realización, mediante una

división de las tareas, de una resolución tomada conjuntamente. (...). Según la Ejecutoria Suprema aplicable al caso: *"Para la configuración del delito de robo, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo"*¹⁷; conforme a la tesis de la fiscalía en el evento ilícito participaron más de 2 personas;

3.3. Momento consumativo, la disponibilidad más que real es la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída. El ilícito penal se consume conforme a la ejecutoria vinculante, Acuerdo Plenario 1-2005 de fecha 30 de septiembre 2005, que precisa *"la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da consumación y la tentativa: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la **consumación** y se **produjo**, b) si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito queda en **grado de tentativa**, c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se **consumo para todos"**¹⁸; en el caso concreto que nos convoca, titular de la acción penal postula el delito en grado de consumado, toda vez se recuperó el celular despojado y la billetera y documentos personales no se logró recuperar;*

3.4. Antes de pasar a fundamentar la sentencia se debe precisar que en el CPP, el Juez debe convertirse en un órgano de decisión imparcial, en el que no se limita a dirigir el debate sino a deliberar sobre la base del principio de libre valoración de la prueba y emitir un fallo justo, y tratándose de una sentencia condenatoria debe haberse arribado a la certeza de estar en posesión de la verdad, la misma que podrá generarse con una mínima actividad probatoria para generar convicción de la culpabilidad del acusado. A decir del autor Cafferata Nores: *"la verdad se la debe reconstruir a partir de las huellas que aquel hecho haya dejado... Así exigen que las pruebas de cargo en él obtenidas sean idóneas para provocar en los jueces la firme convicción demostrable racionalmente sobre la base de aquéllas de que están en lo cierto (certeza) sobre la culpabilidad del acusado, sin la cual no puede haber condena penal. Continúa el mismo autor "la verdad es algo que está fuera del intelecto del juez, quien sólo la puede percibir subjetivamente como creencia de haberla alcanzado. Cuando esta percepción es firme se dice que hay certeza, la cual puede ser definida como la firme convicción de estar en posesión de la verdad"*.¹⁹;

3.5. Los medios de prueba constituyen datos cognitivos e información a partir de los cuales se puede derivar la verdad de los hechos, si se sacan inferencias apropiadas a partir de ellos y tales inferencias conducen a la verdad de los hechos (...) Cuando se alcanza este objetivo, por cuanto hay buenas razones cognitivas para creer que un hecho es verdadero, entonces este hecho está **"probado"** pues ha sido confirmado por

¹⁷ R.N. N° 5373-99 Cono Norte - Lima

¹⁸ sentencia plenaria 1 - 2005 de fecha 30 de septiembre 2005, Corte Suprema de Justicia.

¹⁹ CAFFERATA NORES José 1. La Prueba en el Proceso Penal... 6a Edición Lexis Buenos Aires Argentina 2008.p. 6-7.

los medios de prueba (...) entonces estamos frente a un medio de prueba sólo si éste es relevante y admisible²⁰. Luego se obtiene la prueba sólo cuando una inferencia obtenida de los medios de prueba da sustento a la verdad de un enunciado acerca de un hecho; el derecho a la prueba es el derecho a la valoración racional de las pruebas. Como señala Ferrer Beltrán, el ofrecimiento y la actuación de los medios probatorios carece de sentido si no se asegura el efecto de la actividad probatoria a través de la valoración de estas. (...) se exige que las pruebas sean tomadas en consideración a los efectos de justificar la decisión que se adopte. Por otro lado, se exige que esta valoración sea racional²¹. El tribunal Constitucional ha referido que: "(...) uno de los elementos que forman parte del contenido del derecho a la prueba está constituido por el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal sean valoradas de manera adecuada y con la motivación debida. De lo cual se deriva una doble exigencia para el juez: *en primer lugar*, la exigencia del juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; en *segundo lugar*, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables²² (STC Exp. N° 4831-2005-PHC/TC,f.j.8);

3.6. Evaluando los medios probatorios admitidas y actuadas en el plenario, sometidos al control riguroso del contradictorio se llegó a determinar la comisión del hecho punible y la vinculación del acusado en el mismo, debido la tesis fundamental del titular de la acción penal se sustenta en la sindicación efectuada por el agraviado Y. M. P. P., quien en el plenario de forma coherente y uniforme sindicó al acusado como la persona que lo abordó de manera violenta en compañía de 2 personas, así en el plenario **Y. M. P. P.**, precisó cuándo retornaba a su domicilio por las inmediaciones del A.H. 18 de mayo con 16 de setiembre observa que 02 sujetos que descienden de una mototaxi, uno de ellos el acusado, incluso uno de ellos le refería: "ya perdiste", el acusado fue el encargado de interceptar y hacer caerle al suelo le pegan, le trabuscan, el de test morena saca un cuchillo y lo amenaza, le quitan sus pertenencias, en este contexto salen los vecinos del lugar motivando sus atacantes se dieran a la fuga, instantes que se hacen presente efectivos policiales del grupo TERN A a quienes detalla los hechos y los vecinos indicar que los agresores fugaron con dirección al A.A.H.H. Miguel Grau a bordo de una mototaxi a buscarlos y por las inmediaciones del A.A.H.H. La Península en una esquina lo identifica al acusado siendo intervenido en el acto y al registro personal hallaron en su poder el celular despojado; la forma circunstanciada del hecho y la intervención policial detallado por el agraviado se encuentra corroborado con la testimonial en juicio del efectivo policial que participó en la intervención policial, en juicio el **SOPNP J. L. P. G.**, corrobora la versión del agraviado, cuando sostiene en su condición integrante del grupo de Inteligencia (TERN A), realizaba un patrullaje disuasivo preventivo por la Av. Prolongación Circunvalación-Cuzco, se encuentran con un grupo de ciudadanos amontonada y manifestaba habían robado a un joven y al entrevistarse con el agraviado, este cuenta 3 sujetos a bordo de una mototaxi color azul sin puertas le habían robado, uno de ellos de contextura gruesa, test morena y otro de estatura mediana, le habían sacado sus pertenencias, en eso los ciudadanos presentes les

²⁰ Ibidem. p. 35.

²¹ ESPINOZA RAMOS Benji. El Derecho a la Prueba artículo publicado en GACETA CONSTITUCIONAL T-61/Enero 2013. p.

²² Ibidem p. 68.

refiere los agresores se habían dado a la fuga con dirección a Almirante Miguel Grau, al realizar el patrullaje junto con el agraviado, llegan al A.A.H.H. La Península en donde el agraviado identifica al acusado como a uno de los autores de la sustracción, quien al verlos intenta darse a la fuga, logran intervenirlo y al realizar el registro personal, encontrándole en el interior de su bolsillo parte derecha de su bermuda un celular color rojo y un manojito de llaves, motivo por el cual lo trasladar; si dotamos de contenido y mérito probatorio a criterio de este colegiado, la versión inculpatoria del agraviado causa certeza del hecho y participación del evento ilícito, pues la autoridad policial interviniente coincide de la forma de la intervención del acusado; en este contexto esta versión, también corrobora la tesis inculpativa la oralización de los documentos en el plenario, así tenemos el Acta de intervención Policial, donde se plasma la forma y circunstancia de la intervención del acusado, donde se establece los atacantes del se hicieron presentes a bordo de una mototaxi azul con 2 sujetos en la parte posterior y otros manejando, al percatarse que dichos sujetos lo venían siguiendo desde la Av. Circunvalación - Cuzco - Piura, intenta perderlos pero los sujetos lo interceptan a la altura de una plataforma deportiva de la Av. 6 de setiembre - Piura, despojándolo de las pertenencias y amenazándolo con un objeto punzo cortante (para después aventarlo al pavimento y golpearlo en diferentes partes del cuerpo, posteriormente los sujetos se dan a la fuga con rumbo desconocido, motivo por el cual solicita apoyo policial, es así que personas desconocidas que observaron el ilícito policial, refirieron que los presuntos autores del hecho se encontraban en la Av. La Península - Piura, manifestando el agraviado que las características de los sujetos son, 01 de contextura gruesa, estatura mediana, tez morena, y otro de contextura delgada, estatura mediana, tez blanca, no recuerda características del chofer; personal policial se constituye en la Av. La Península - Piura junto con el agraviado, instantes en que en una calle desconocida de la Av. observan a un sujeto de estatura mediana, tez blanca, contextura delgada, reconociendo el agraviado al sujeto y manifestando que era el mismo que lo arrojó al pavimento, al notar su presencia el sujeto intentó darse a la fuga y trata de ingresar a un domicilio de material rústico (TRIPLE Y) siendo reducido e intervenido en el frontis del domicilio mencionado y al Registro Personal en el interior de su bolsillo derecho parte delantera de su bermuda se le encontró un celular color rojo con las inscripciones IPRO en la parte delantera; ahora bien, esta intervención y hallazgo del celular se encuentra corroborado con el **Acta de Registro Personal, Incautación de equipo celular**, donde se plasma haberse encontrado en el interior de su bolsillo derecho parte delantera de su bermuda un celular color rojo marca IPRO, 01 batería color anaranjada - negro, 1 CHIP Movistar N° 945597733, 1 manija de llaves, medios de pruebas que acreditan la participación del acusado en el ilícito y su vinculación con el hecho, debido el agraviado refirió a sus atacantes despojaron de su celular, y el acta de registro personal e incautación acredita este extremo, no se postuló su ilegalidad, defensa técnica postula el acusado no firmó dicha acta por corresponder a hechos irreales, ello no puede ser argumento para cuestionar su legalidad, así estos documentos a este ítem dotan de solidez la tesis inculpativa;

3.7. Titular de la acción penal postuló los atacantes y copartícipe del acusado ejerció violencia física contra la integridad física del agraviado premunido de un cuchillo, conforme se tiene de su testimonial del agraviado en juicio sostuvo el imputado le intercepta y le hace caer, le pegan, el de test morena saca un cuchillo y lo amenaza; esta violencia física se encuentra corroborado la oralización del Certificado Médico

Legal N° 00154-OL, documento que se oralizó debido el órgano de prueba Hans Gerhard García Chávez no pudo concurrir por enfermedad debido la Fiscalía acreditó que se encuentra de licencia por motivos de enfermedad, paciente post operatorio de aneurisma cerebral y en UCI en la ciudad de Lima, con ello satisface las exigencias del artículo 383° inciso 1, letra c) del CPP, por enfermedad; así de la oralización de dicho documento se estableció el agraviado presentaba Hemorragia subconjuntiva de 0.5 cm de diámetro sobre región nasal de globo ocular izquierdo con tumefacción y equimosis violácea peri lesional de 2 cm de diámetro sobre tercio interno de parpado inferior izquierdo, escoriación lineal por roce con costra roja oscura, mide 2 x 0.1 cm oblicua interna sobre cara lateral de articulación de codo derecho, 02 escoriaciones lineales por roce con costra roja oscura paralelas entre sí, oblicuas internas sobre tercio interno de cara posterior de antebrazo derecho; escoriación roja por roce de 0.3 cm de diámetro sobre equimosis rojo violácea peri lesional de 1 cm de diámetro sobre tercio medio proximal de cara palmar de mano izquierda, estableciéndose como conclusiones; las lesiones contusas en rostro por golpe con objeto pesado de superficie lisa, lesiones contusas en extremidades superiores por golpe con objeto de superficie áspera, este medio de prueba acredita la violencia ejercida en contra de la integridad del agraviado, consecuentemente el Colegiado asume la existencia de la modalidad típica consistente en la violencia, es que la violencia representa una "vis" física dirigida contra las personas, mientras que, en la intimidación, aún en la llevada a cabo mediante el uso de la fuerza material, no llega a haber acontecimiento personal²³. Aseverando de la misma forma que hay violencia, por tanto, y no intimidación, cuando la amenaza no es un hecho instantáneo y discontinuo, sino presente, inmediato y subsistente en toda su intensidad²⁴. indudablemente con la forma de aparecer a bordo de una moto y el acusado hacerle caer al suelo, donde logra inferirle golpes físicos, permite colegir la intencionalidad dolosa del agente para perpetrar el acto patrimonial lo que en buena cuenta se resume la forma de abordar a la víctima para menguar sus facultades defensivas, poniéndola en una posición en desventaja frente a la de su agresor. Premisa sostenida por el agraviado al sostener tanto en el acta de intervención policial y testimonial en el plenario y por lógica meridiana cualquier persona que se siente amenazada con algún objeto poniendo en peligro su integridad física es de entender se facilita el camino para el sujeto agente, más aún si se trata de un arma blanca y ello utilizado para amenazar y proferir golpes y causar lesiones acreditadas con el examen del perito examinado en juicio, sufrió lesiones, conforme se precisó en el dictamen pericial correspondiente al agraviado;

3.8. Otro aspecto de los delitos contra el patrimonio viene a ser *Objeto material del delito*, en el caso concreto, conforme refirió el agraviado en el plenario sufrió el despojo violento de sus bienes consistentes en un reloj, billetera, celular, 80.00 nuevos soles, el cual lograron sustraerle el día de los hechos al someterla con arma blanca y agresión física, lográndose recuperar el celular despojado, conforme se tiene del acta de registro personal e incautación, donde se detalla las características del celular color rojo marca IPRO, 01 batería color anaranjada - negro, 1 CHIP Movistar N° 945597733, corroborado con la **Declaración Jurada del agraviado**, que establece que el teléfono celular marca IPRO, color rojo, con chip Movistar N° 945597733, es de su propiedad, refiriendo haber adquirido en una galería del Centro

²³ Op. cit. p. 232. Referenciando a Vives Antón. Delitos contra el patrimonio..., cit. p. 442.

²⁴ Op. cit. p. 232 Referenciando a Soler S Derecho Penal argentino T. IV cit. p. 268.

de Piura y no cuenta con la boleta de compra toda vez que adquirió desde hace 2 años aproximadamente y se le había extraviado, con la que se acredita la propiedad y preexistencia, específicamente el celular sustraído y que coinciden con lo narrado en audiencia respecto de los bienes sustraídos; en este contexto el artículo 201° establece la obligatoriedad de acreditar la preexistencia del bien en el caso de delitos contra el patrimonio, en el presente caso obra de la declaración del agraviado en el plenario detalló los bienes que lo despojaron, de conformidad con lo previsto por la **Corte Suprema de la República en R.N. N° 966-2009-AREQUIPA**²⁵, la preexistencia ha quedado plenamente acreditada, con la declaración y aunado a ello la declaración jurada de los bienes y acta de registro personal e incautación, habiendo satisfecho de esta forma esta exigencia con la declaración del agraviada:

3.9. El acusado al ser sometido al examen en juicio como argumento de defensa planteó su inocencia y no presencia en el lugar de los hechos, argumentado a las 13 horas estuvo en familia al interior del domicilio de su progenitora a quien visitó a las 9:00 am por su estado de salud, siendo intervenido por efectivos policiales, quienes sin motivo alguno ingresaron a su domicilio, incluso a dichas autoridades su progenitora solicitó presenten la autorización judicial y los iba a denunciar y más adelante refiere que fue llevado a una esquina donde estaba el agraviado hablando con su celular, momentos dicho celular lo colocan, incluso sostiene en la intervención es amenazado y golpeado, asimismo, en el acta consignan como haber sido encontrado el celular y ante su negativa de firma fue agredido físicamente en el cuerpo, en la cabeza, brazos, pies; estos argumentos no tienen sustento menos puede ser considerado como argumento de defensa idóneo que acredite su versión, máxime no existe medios de pruebas que corrobore las agresiones que habría sufrido, más titular de la acción penal y abogado defensor participó en el momento que brindó su declaración preliminar no hizo referencia al respecto, haciendo ello en juicio oral, cuando contrariamente existen medios de pruebas de cargo que sí acreditan su participación en el evento ilícito; igual no existen medios de pruebas dotan de sustento y causen credibilidad a fin con ello puedan cuestionar el principio de presunción de inocencia; Quedando acreditado de igual modo la preexistencia y propiedad de lo sustraído de acuerdo a lo preceptuado por la norma procesal mencionado, exigencia normativa para este tipo de casos, configurándose el hecho en grado de consumado, por lo que al haberse determinado la vinculación, participación en el evento delictivo, nos demuestra que han actuado con pleno conocimiento de su accionar doloso y al no existir causas de justificación o exculpación merecen ser objeto de reproche penal, pues se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia con la que ingresó al juicio;

3.10. Como medios de prueba de descargo se actuó la testimonial de descargo, a fin de dotar de solidez al tesis exculpatoria, en el plenario **C. E. G. G.**, vecino del barrio y el 05 de enero del 2015 en la tarde estuvo en su casa arreglando su moto, instantes pasó una mototaxi amarilla con 3 personas con gorros y lentes, advierten que bajan en la esquina al frente de su domicilio y uno de ellos se acercan donde una vecina en forma sospechosa a pedir agua donde una vecina, más allá se metieron a una casa y cuando fue a auxiliar se metieron y empezaron a sacar sus armas y ahí estaba N. J. y apuntaban a todos los que estaban presentes, pensó se trataba de sicarios debido

²⁵ "Si bien la prueba de la preexistencia de la cosa materia del delito es indispensable para la afirmación del juicio de tipicidad, no existen razones legales que impidan al Tribunal de instancia admitir a tales fines la propia declaración de la víctima"

sacaron a N. J. a arrastras y ante su intención de intervenir, le apuntaron con el arma y dijeron que eran policías y en una esquina el supuesto agraviado, quien hablaba por celular, más allá estaba la misma mototaxi amarilla que había parado frente a su casa, a 5 ó 6 metros de distancia, instantes el agraviado le da el celular al policía y el policía lo sembró a N. luego se lo llevaron en la moto y sus papás iban atrás de ellos siguiéndolos, precisa el día vio llegar a Nixon Joel a las 11 ó 12 del día, lo vio pasar e ingresar a casa de su mamá, después no vio salir, después no vio salir, de las personas que intervienen 03 estaban armados, igual **K. N. S. R.**, refirió ser vecino del acusado y el día de su intervención se encontraba en su casa viendo televisión, se acerca a la ventana a ver sus hijas que jugaban en la calle, instantes ve pasar una mototaxi color rojo con amarillo con 4 sujetos, uno era el chofer y 3 pasajero con dirección a la esquina, donde bajan y la moto regresa y los 3 regresan caminando hacia su casa hasta que llegaron a la casa de su vecina Julisa a quien le pidieron agua, uno de ellos le pidió agua se lavó la cara, luego siguieron caminando ó la cara, luego siguieron caminando, ve a su vecina que coge a su hija que jugaba y entra a su casa y ve a uno de los sujetos que saca una pistola y entra, empieza a escuchar los gritos de su vecina, cuando se asoma la ventana ve que se llevaban a Nixon, la gente se reunió en número de 40 y trataban de impedir, incluso cuando pasó a comprar vio desayunando con su mamá y el señor Jorge, a las 2 pm sí lo ha visto a Nixon en su casa fue a comprar vio sentado en la mesato a Nixon en su casa fue a comprar vio sentado en la mesa, no vio salir de la casa, precisa que pasaron 3 personas hacia la casa de Nixon, uno de los sujetos iban sin gorro y los otros 2 con gorro, con trusa y con polo, a la casa de Bertha vio entrar a 03, después ve salir a uno que se fue hacia la esquina hablando por teléfono, cuando entraron los sujetos estos estaban armados; **A. A. F. R.** refirió conocer al acusado, lo veía todos los días donde su mamá, Nixon vivía donde una tía en los Polvorines y pasaba diario; en horas de la tarde se encontraba botando el agua de la piscina de sus hijos, instantes ve pasar una mototaxi color amarilla con 03 sujetos en forma sospechosa, como vio que la moto paró en su casa, los pasajeros se regresaron y la moto se fue solo con el chofer, vio que se metieron de arranque a sacar al acusado, sacan colocando el arma en la cabeza y lo llevan aduciendo había robado, en eso con un vecino trató de intervenir pero dijeron que no lo hagan debido eran policías, en la intervención habían como unos 50 ó 60 personas quienes decían reclamaban la intervención, los policías decían que había cometido un robo y que lo venían persiguiendo desde la circunvalación, vio al joven desde la mañana todo el día ha estado metido en su casa hasta cuando lo intervinieron, no ha visto salir a Nixon; los 03 sujetos se encontraban con gorras, uno le pidió agua a una vecina para lavarse la cara, a la casa de Nixon ingresaron 2 sujetos armados; **J. E.L.** igual refirió ser vecina de la madre del acusado, el día de los hechos en la tarde regaba fuera de su casa y vio pasar una mototaxi para la esquina, donde baja y seguían caminando, uno de ellos se acercó pidiendo agua y se lavó la cara, luego de ver la casa de su vecina y madre del acusado, sacaron sus armas de su relojera e ingresaron al domicilio después lo llevan a Nixon cogido del polo y apuntándole, lo llevaron caminando hasta cierta distancia, uno de los agraviados estaba en la esquina que lo esperaban a los policías, se reunieron más de 30 personas en el momento que se daba la intervención cuando llegan a la esquina vio que le metieron el celular a su bolsillo era de color rojo, lo subieron en una mototaxi y se lo llevaron, Nixon estaba en casa desde las 9:30 de la mañana, lo ha visto hasta las 3:30 pm aproximadamente; **J. R. F. C.**, padre político de Nixon, refirió el 5 enero del

2015 a las 8 am se fue a trabajar en su moto cuando llega a almorzar encuentra al acusado, a su esposa, sus tías sentados en la mesa, instantes ve entrar de frente 2 personas, uno estaba en el cuarto y el otro le apuntaba con el revólver en la cabeza a fin no se moviera sino lo mataba, decía que su hijo había robado y tienen videos, lo sacan a Nixon de la camisa, ve a un señor en la esquina con un celular, se lo llevan como a 02 cuadras había una mototaxi color rojo con amarillo, y cuando suben a la moto un policía le quítale celular al agraviado le ponen el celular y se lo llevan; **B. C. S.**, progenitora del acusado refirió que se encontraba con Nixon sentados en la mesa de la sala, instante ve pasar una moto en varias oportunidades y sale a ver quién era, luego unos sujetos estaban parados cerca de su casa y cuando se levanta su esposo los sujetos ya estaban adentro, Nixon corre para el cuarto, ella se mete al cuarto, le dice al joven que se identifique, le responde que no se meta el acusado había robado a las 2 pm y lo sacan bruscamente, cuando ya se lo llevaban 02 cuadras y en la esquina había una mototaxi del papá del supuesto agraviado, lo han subido, los vecinos que querían defender a su hijo no podían debido los policías decían que no se metan que era una intervención, ingresaron 3 personas a su vivienda, uno era el supuesto agraviado sin arma solo con su celular, el celular se lo quitan al agraviado y cuando suben a la moto se lo siembran; en este contexto, se debe tener en presente, estos testigos son vecinos y familiar directo del acusado, que podría albergar sesgo a favor del mismo, debido si analizamos en conjunto estas declaraciones, existen contradicciones sobre la presunta forma de haber sembrado el celular del agraviado, pues la progenitora del acusado refirió que un efectivo policial le quitó el celular al agraviado y lo tenía en la mano y así subieron a la moto, presumiendo lo colocaron en la moto, en tanto C. E. G. G., refirió el agraviado **entregó el celular** y lo sembró, J. E. L., ve el celular lo meten al bolsillo del acusado y finalmente Farfán Cardoza un policía le quita el celular al agraviado y lo pone; estas marcadas contradicciones sobre el sembrado del celular no causa credibilidad sobre este aspecto, más la progenitora del acusado habría seguido a su hijo, vio que el celular lo tenía un policía y así abordaron el vehículo y luego se alejaron, estas impresiones y forma de actuar de los policías no encuentra solidez; respecto a la cantidad de los sujetos intervinientes, el padre político del acusado refirió ingresaron 2 sujetos al interior de su domicilio, C. G. G. sostuvo 3 personas habrían ingresado al interior del domicilio del acusado y K. S. R. vio pasar 4 sujetos, 3 en el asiento posterior y uno conduciendo e ingresaron 3 al inmueble del acusado; A. A. F. R. eran 3 y 2 ingresan al interior del domicilio; J. E. L. ingresan 2 personas, estas impresiones no causan certeza de la verosimilitud de sus declaraciones; otro aspecto resaltante que alberga la tesis exculpatoria del acusado, los efectivos policiales habrían sembrado el celular al acusado por su irregular intervención e ingreso a su domicilio sin autorización judicial, al respecto conforme sostiene ser inocente de los cargos atribuidos, al tratarse de un ingreso irregular, no existe documento alguno que pueda corroborar ello, menos denuncia alguna contra los efectivos policiales que pueda validar dicha postura, otro detalle, los testigos presenciales, coinciden en sostener en el momento de la intervención se aglomeraron entre 30, 50, 60 personas, quienes trataron de impedir la intervención en la creencias eran vagos o sicarios y ante la muestra de armas por parte de los efectivos policiales se detienen de sus intenciones, al respecto resulta poco creíble, sabiendo estos testigos que en plenario aseveraron el acusado estuvo en su casa desde las 9, otros 11 ó 12 del día y no salió hasta el momento de su intervención, permitieron un abuso de esta naturaleza, otro detalle los vecinos con

argumento poco creíble afirman el acusado no salió de su domicilio; en este contexto, estos medios de pruebas actuadas por tratarse de vecinos y familiares directos alberga subjetivismo y poco creíble, más no existiendo otro medio de prueba que pueda dar solidez a ello, a criterio de este colegiado son versiones de favor, cuando existen medios de pruebas sólidos y legales que acredita a intervención del acusado se dio en una esquina; más, en el supuesto sea verdadero los argumentos de defensa, no resulta ser creíble y por máximas de la experiencia, los efectivos policiales y el agraviado cómo tuvieron pleno conocimiento el acusado estaba al interior de su domicilio, conforme refirió padre político y madre del acusado, más han referido que no existe ninguna motivación a fin el agraviado atribuya al acusado un delito tan grave, sostuvieron tanto el acusado como el agraviado no conocerse y pese a ello tener pleno conocimiento éste a la hora de su intervención estuviera al interior de su domicilio; en este orden de ideas, habiéndose establecido en grado de certeza el hecho ilícito y la vinculación del acusado en el latrocinio, merece imponer el reproche penal correspondiente;

3.12. **Individualización de la pena**, A efectos de delimitar la pena esto debe basarse en consonancia con la invocación de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (art. II, IV, V, VII y VIII del TPCP). Este último opera cuando las penas conminadas y las abstractas sean proporcionadas a la gravedad de los delitos, ello no debe fijarse alejado del proceso de individualización de la pena por parte del juez, en primer lugar se fija la pena legal en abstracto, para ello se debe fijar el tipo penal aplicable, luego el proceso de individualización de la pena por parte del juez y por último la pena concreta o definitiva²⁶ Además de conjugarse con lo preceptuado por el artículo 45° y 46° del CP, precisándose la condena postulada por Ministerio Público de 12 años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva por el delito de Robo Agravado previsto en el artículo 188° concordado con el 189° incisos 4 del CP, debe reducir prudencialmente atendiendo a la fecha de la comisión del ilícito tenía 21 años de edad y no tiene antecedentes y por política criminal del estado y la función de la pena, este no debe ser tomado como instrumento de venganza para sancionar, contrariamente debe buscar mecanismos racionales que permita entender al acusado y a la sociedad los efectos nocivos de su acción. Asumiendo que los hechos así conforme han sido narrado y de igual manera la pena que debe imponer para los fines que persigue la pena efectos de poder determinar convenientemente, y teniendo en cuenta el grado de proporcionalidad que le pueda repercutir, los fines que tienen carácter preventivo únicamente no como objeto sancionador de manera punitiva que el Estado persigue a las personas que se encuentran en esta situación que ha delinquido por la comisión de un hecho delictivo, este colegiado después de analizar la pena solicitada por el Ministerio Público y a efectos de aplicar una correcta determinación de la pena y teniendo en cuenta los criterios de Razonabilidad y de Proporcionalidad, la naturaleza de los hechos y al número de agravantes en que se ha cometido. (con el concurso de dos ó más personas), al haber logrado su finalidad de despojarlo de los bienes del agraviado, tomando en consideración la pena solicitada por el Fiscal se debe reducir prudencialmente por temas de dignidad y humanidad de las penas, pues

²⁶ PENA CABRERA FREYRE Raúl Alonso-Derecho Penal-Parte General-Tomo II. Editorial Idemsa. 1ª Edición 2004. p. 384-388

la condena impuesta debe ser, por lo que la sanción a imponerse es de **11 años de pena privativa de libertad**.

3.12. **En cuanto a la reparación civil**, teniendo en cuenta de las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito, en este caso el perjuicio patrimonial, fijándose con observancia de los artículos 92 y 93 del C.P. Estos artículos precisan que la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima, siguiendo los parámetros establecidos de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116(13/10/2006), en que se ha señalado en sus fundamentos 6,7 y 8 que "*nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza*" ...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección"²⁷. Para la fijación del monto de la reparación civil, debe valorarse la lesividad del bien jurídico protegido como es el patrimonio, por lo que debe fijarse en observancia de lo que disponen los artículos antes anotados del Ordenamiento Sustantivo. Debiendo fijarse como lo expuesto en la teoría fiscal señalado en sus alegatos preliminares, esto es la suma de S/. 500.00 nuevos soles;

3.13. **Costas**, conforme al artículo 497 y siguientes del CPP, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso el pago de las costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del Juzgamiento -robo agravado-, se le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpables, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas.

IV. PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos II, IV, VII, VIII y IX del Título Preliminar del CP, artículos 11, 29, 45, 46, 92, 93, 188, 189, con las agravantes del inciso 4 del CP, en concordancia con los artículos 393, 394, 397 y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, por **UNANIMIDAD: FALLAN CONDENAR** al acusado **N. J. C. C.**, como coautor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en **grado de Consumado**, agravio de Y. M. P. P., a **ONCE AÑOS DE**

²⁷ ASENCIO MELLADO, José María. Derecho Procesal Penal. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia 2004 p. 27.

PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con en carácter de EFECTIVA, debiendo iniciarse el cómputo de la pena desde el 05 de enero del 2015 y finalizando el 04 de ENERO del 2026, se dispone se curse OFICIO a la Dirección de este Establecimiento Penitenciario para su cumplimiento, SE FIJA, como reparación civil el monto de S/ 500.00 que será cancelado a favor de la parte agraviada. **CON COSTAS ORDENAMOS** la inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. Se dispone se aplique el artículo 402.1° del CPP esto de que se dé cumplimiento de manera provisional a la decisión aunque esta haya sido impugnada **DÁNDOSE** lectura íntegra al contenido de la sentencia Notifíquese.

EXPEDIENTE : 00029-2015-27-2001-JR-PE-03.
PROCESADO : C. C. N. J.
DELITO : ROBO AGRAVADO.
AGRAVIADO : P.P.Y.M.
PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO.
APELANTE : ABOGADO DEL SENTENCIADO.

SUMILLA: DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN JUICIO ORAL SE DEMUESTRA LA PARTICIPACIÓN DEL IMPUTADO EN LOS HECHOS MATERIA DEL PRESENTE PROCESO.

SENTENCIA DE VISTA DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES.

RESOLUCIÓN N° NUEVE (09)

Piura, once de noviembre.
Del dos mil quince.-

VISTA Y OIDA; con el recurso de apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado, contra la resolución N°02 de fecha 24 de agosto del 2015 que resuelve condenar a N. J. C. C. como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de Y. P. P., imponiéndole 11 años de pena privativa de libertad y fijaron la suma de quinientos nuevos soles (S/. 500.00) como concepto de reparación civil; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios.

Juez Superior Ponente **CEVALLOS VEGAS**

I. Delimitación del recurso.

La competencia de la Sala se genera en virtud de la apelación interpuesta por la defensa del sentenciado y se limita a efectuar un re-examen de los fundamentos de hecho y de derecho -de conformidad con los parámetros establecidos por los artículos 409° y 419° del Código Procesal Penal- de la resolución impugnada que condena al ciudadano N. J. C. C. y eventualmente para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia.

II. Los hechos imputados.

El día 05 de enero del 2015, a las 14:00 horas cuando el agraviado salía de su trabajo, ubicado en la Urbanización San Bernardo-Castilla aborda un vehículo en Av. Progreso con dirección a la Av. Bolognesi con calle Cuzco, donde se percata que pasa por su costado una mototaxi color azul con 03 pasajeros, cuando el agraviado se encontraba caminando hacia su domicilio por la calle Cuzco es en donde se percata que de la mototaxi antes mencionada se estaciona y se bajan de ella 2 sujetos -los que

estaban como pasajeros- uno de ellos reconocido por el agraviado, vestía un polo blanco, bermuda beige con rayas, el otro sujeto era de contextura gruesa, test morena, estatura baja, quien le dijo "*ya perdiste*" y lo resonó, empezó a correr por un pasaje llegando hasta la plataforma de 6 de setiembre donde dichos sujetos lo logran alcanzar, siendo que el sujeto de contextura gruesa, test morena quien además vestía polo color negro, pantalón Jean color oscuro y gorra color roja con negro sacó un cuchillo de la pretina de su pantalón y lo amenazó de muerte, y lo hizo caer al piso, lo golpearon en diferentes partes del cuerpo, el acusado le saca su billetera marca Billabong color negro, conteniendo en su interior S/. 80.00 nuevos soles con unas boletas, un reloj marca Donatel color negro y un celular color rojo, de la empresa movistar, con N° de abonado 945517733, luego lo sueltan. Al notar que personas salían de sus domicilios, estos sujetos se retiran corriendo con dirección al A.A.H.H Almirante Miguel Grau en donde se subieron a la mototaxi. Posteriormente pasaron efectivos policiales del Grupo Terna a quien el agraviado narró lo sucedido y éstos en compañía del agraviado se constituyen en el A.A.H.H La Península cerca al A.A.H.H. San Martín, donde el agraviado se percata que el sujeto que lo hizo caer al piso y le robó todas sus pertenencias estaba pasando por lo que le dijo a los policías que éste era uno de los sujetos que le había robado, y cuando los policías iban a intervenir al acusado, éste intenta ingresar a su domicilio, sin embargo fue capturado; al momento del registro personal le encuentran en el bolsillo en el lado derecho de su bermuda el celular de color rojo del agraviado.

III. TIPO PENAL:

3.1. La imputación que realiza el Ministerio Público es el delito de robo agravado tipificado en el artículo 188° del Código Penal concordante con el artículo 189° del mismo cuerpo normativa de acuerdo a los inciso 4) con el concurso de dos o más personas.

3.2. El delito de robo agravado se encuentra tipificado en el artículo 189° que deriva del tipo básico de robo simple previsto por el numeral 188° del Código penal, donde se establecen los supuestos típicos de este delito: en primer lugar que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, luego establecer que para lograr este cometido tiene que emplearse o la violencia contra la persona o que se amenace a esta, con la acusación de un peligro inminente para su vida o integridad física; siendo la acción agravada cuando esta conducta ha sido cometida por ejemplo: durante la noche o en lugar desolado, con el concurso de dos o más personas, o a mano armada, etc.

3.3. Existe consenso tanto en la doctrina penal como en la jurisprudencia respecto a que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, según el cual se lesiona no sólo el patrimonio, sino también se puede lesionar la libertad, la integridad física y otros bienes jurídicos. Para que se configure este tipo penal, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia o la amenaza con el apoderamiento.

IV. ALEGATOS DE LAS PARTES:

A.- Fundamentos del Abogado Defensor

Expone que el día de los hechos al medio día fue intervenido su patrocinado en forma arbitraria, quien estaba en su domicilio desde las 09:00 am. hasta las 12:00 horas, versión confirmada por seis testigos, por lo que solicita se revoque la sentencia condenatoria y se absuelva a su patrocinado.

Agrega que se trata de una persona que no tiene antecedentes penales, recién cumple los 21 años de edad, es mototaxista por lo que como pretensión secundaria solicita se reduzca la pena a seis años de pena privativa de la libertad.

C. Fundamentos del Fiscal Superior:

Manifiesta que el hecho ocurre el día 05 de enero del presente a las 2:00 pm. en la que el agraviado toma un taxi en la Av. Progreso con dirección a la Av. Bolognesi-Cuzco y al llegar fue abordado por tres sujetos a bordo de una moto lineal en la que bajan dos sujetos; el imputado quien golpea y le quita sus bienes. El agraviado denuncia ante el grupo terna e inician la ubicación del imputado y al lograrlo encontrarlo e identificarlo, el agraviado lo reconoce como persona que efectuó el robo a quien además le encontraron el teléfono celular del agraviado.

Manifiesta que sobre el argumento del abogado defensor en cuenta refiere que el imputado estaba en su domicilio, lo que pretende sustentar con la versión de seis testigos sin embargo de estos surgen contradicciones, toda vez que refieren que los tres intervinientes estaban armados lo que no es cierto ya que el agraviado no estaba armado, además debe tenerse en cuenta que si en realidad se hubiera encontrado en su casa el agraviado no hubiese podido reconocerlos, la intervención se produjo en los exteriores y el imputado intento ingresar a su domicilio cuando fue identificado por el agraviado. Agrega que las lesiones de este se encuentran debidamente acreditadas con el respectivo certificado médico legal; por lo que la sentencia debe confirmarse en todos sus extremos.

V. FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES:

5.1. La competencia de esta Sala Penal está restringida a resolver solo la materia impugnada pudiendo declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso que ésta fuera de carácter absoluto, asimismo como lo precisa el artículo 409° del nuevo Código Procesal Penal, los errores de derechos contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el superior, en igual sentido se deben de corregir los errores materiales; debemos precisar asimismo en cuanto a la extensión del recurso que el examen que debe efectuar la Sala Penal Superior se refiere tanto a la declaración de hechos cuanto a la aplicación del derecho, según lo dispone el numeral 419° del mismo cuerpo procesal.

5.2. El artículo 425° del Código Procesal Penal dispone que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una

prueba actuada en segunda instancia; conforme lo señala el Tribunal Constitucional en reiteradas decisiones, el derecho a la prueba es uno de los componentes elementales del derecho al debido proceso y como tal aparece la posibilidad de postular los medios probatorios necesarios para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor, comprendiendo este derecho el de ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia, y la valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado²⁸ en este marco, el artículo 158° del Código Procesal Penal establece que en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

5.3. El Juzgado Colegiado, sostiene el mérito de los medios probatorios actuados en juicio oral, que valorándose en su conjunto han permitido corroborar la participación del acusado en la comisión del hecho delictivo, así mismo se corrobora la existencia de la agravante indicada en imputación realizada por el Ministerio Público y la preexistencia de los bienes, respecto a los hechos ocurridos el día 05 de enero del 2015.

5.4. En el presente caso, debemos acotar que en la Audiencia de Apelación de sentencia, el debate se ha centrado por parte de la defensa técnica en que se revoque la sentencia en todos los extremos, aludiendo a que no ha existido participación alguna en los hechos delictivos que se les atribuyen, por cuanto este se encontraba en su casa durante todo el día, existiendo una intervención arbitraria puesto que este se encontraba en su domicilio, y que en todo caso puede valorarse la pretensión alternativa de disminuir prudencialmente la pena en atención a las atenuantes privilegiadas que se aprecian en el presente caso, mientras que el representante del Ministerio Público refiere que la sentencia debe ser confirmada por cuanto se han valorado adecuadamente todos los medios de prueba actuados en juicio oral y que los fundamentos expuestos por el abogado defensor deben valorarse teniendo en cuenta que es un argumento de defensa y que en todo caso la disminución de la pena queda a criterio del colegiado.

5.5. Así tenemos que la imputación de los hechos a los coacusados no sólo tiene como fundamento la versión inculpativa de carácter primigenia vertida por el agraviado en juicio oral, sino que éstas declaraciones se encuentra avaladas con una serie de corroboraciones periféricas y si bien el imputado pretende desvincular su participación del hecho afirmado que objeto de una detención arbitraria en la que los efectivos policiales le inculparon de un hecho en el que no tuvo participación toda vez que estuvo siempre en el domicilio de su madre argumento que pretende

²⁸ Exp. N° 00988-2011-PHC/TC. Ayacucho. Teodoro Méndez Conde.

sustentar con las declaraciones de C. E. G. G., K. N. S. R., A. A. F. R., J. E. L., J. R. F. C. y B. C. S., sin embargo debe precisar que lo expuesto por el imputado debe valorarse teniendo en cuenta que se trata de un argumento de defensa, así como que dichos testimonios corresponden a los padres del imputado y vecinos de la zona quienes lo conocen por lo que existe por parte de estos cierta afinidad con el imputado y sus familiares, además de que como bien lo ha valorado el Colegio de primera instancia la versión ofrecida por el imputado y estos testigos no encuentra mayor sustento en otros medios de prueba, como podría ser un certificado médico en el que se determinan las supuestas lesiones sufridas por el actuar arbitrario de los efectivos policiales, o hacer uso de los mecanismos procesales correspondientes a fin de dar a conocer estas irregularidades en su imputación o en todo caso ponerlo en conocimiento de la fiscalía al brindar su declaración preliminar, así como tampoco se da a conocer las razones que podrían sustentar este actuar por parte de los miembros policiales y el propio agraviado, por lo que valorando lo anteriormente expuesto no existe elemento suficiente que respalde la versión exculpatoria ofrecida por el imputado a fin de que colegiado superior decida absolverlo.

5.6. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y contraria la versión brindada por el imputado carente de respaldo probatorio, en autos existen suficientes elementos de prueba que vinculan a este con los hechos materia de investigación por cuanto no solo se cuenta con la versión del agraviado, quien la brindo de forma coherente y consistente, sino también existen en el presente pruebas que han coadyuvado a formar convicción en el Colegiado respecto de la responsabilidad del procesado N. J. C. C., por cuanto han corroborado la versión expuesta por el agraviado Y. P. P. quien manifestó que el día de los hechos salía de sus trabajo aproximadamente a las 14:00 horas dirigiéndose a la Av. Progreso con Cuzco, por el A.H. 18 de mayo con 16 de septiembre observa que tres sujetos en una mototaxi, siendo uno de los participantes el imputado, quien lo intercepta y le hace caer golpeándolo, para arrebatarse su reloj, billetera, celular y 80.00 nuevos soles, momentos en lo que los vecinos salen en su apoyo huyendo los sujetos involucrados, posteriormente con la ayuda efectivos policiales del grupo Terna puede ubicar y reconocer al imputado como uno de los sujetos que participo en el hecho; esta versión cumple con los requisitos estipulados por el Acuerdo plenario N° 02-2005/CJ-116, por cuanto no se aprecia que existan elementos subjetivos que exterioricen rencillas o problemas personales entre el agraviado e imputado, así mismo la versión del agraviado ha sido uniforme y se ha mantenido durante todo el desarrollo de la investigación desde nivel preliminar, sin incurrir en contradicciones, y se ha visto respaldada con otros elementos tales como i) Declaración del SOPNP J. L. P. G., perteneciente al grupo terna, quien manifiesta que durante el patrullaje disuasivo preventivo que realizaban por la Av. Prolongación Circunvalación Cuzco toman conocimiento del robo que había sido víctima el agraviado Y. P., por lo que realizan el patrullaje junto al agraviado con dirección al Almirante Miguel Grau y el agraviado logra identificarlo, por lo que realizan la intervención en la que el imputado pretendió huir ingresando a su domicilio y al realizarse el correspondiente Registro Personal se le encuentra en posesión del teléfono perteneciente al agraviado;

ii) El Acta de intervención policial de fecha 05 de enero del 2015 donde se indica que mientras realizaban el patrullaje disuasivo preventivo se toma conocimiento del hecho sucedido en agravio de Y. P., realizándose el correspondiente patrullaje para identificar a los sujetos, ese en esas circunstancias que a la altura de la Av. Península-Piura el agraviado logra reconocer al imputado, quien al notar la presencia del personal policial intento huir ingresando a su domicilio pero fue intervenido y al realizar el respectivo registro personal se le encuentra un celular color rojo con la inscripciones IPRO y una manajo de llaves, reconocimiento el agraviado que era su celular; ii) Acta de registro personal e Incautación de equipo celular de fecha 05 de enero del 2018, en el cual se encontró al imputado ó al imputado en posesión un celular color rojo marca IPRO, 1 chip movistar N° 94559733; iii) Certificado Médico Legal N° 000154-OL de fecha 06 de Enero del 2015 practicado al agraviado en el que se concluye lesiones contusas en el rostro por golpe con objeto pesado de superficie lisa, lesiones contusas en extremidades superiores por golpe con objeto de superficie lisa, suscriben 05 días de atención facultativa por 15 días de incapacidad médico legal; iv) Declaración jurada del Agraviado en la que afirma ser el propietario del teléfono celular encontrado e incautado al imputado solicitando su devolución.

5.7. En ese sentido, habiéndose demostrado la vinculación y responsabilidad del imputado con el hecho investigado, este colegiado considera que la sentencia se encuentra debidamente motivada y suficientemente fundamentada cumpliendo con el requisito constitucional establecido en el artículo 139° inciso 5), razón por la cual la recurrida debe confirmarse en dicho extremo.

5.8. Determinación de la Pena

a. La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata por tanto de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. Así la Corte Superior al amparo del artículo 45° del Código Penal, ha precisado que la graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales²⁹. El acuerdo plenario N° 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de justicia de la República, ha precisado que "se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículo II, IV, V, VII, y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales³⁰; por lo que se deben apreciar todos estos criterios para determinar la pena a imponérsele al acusado.

²⁹ Ejecutoria Suprema N° 5002-96-B/Cusco.

³⁰ Vid. Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 del 18 de julio del 2008.

b. Siendo así para determinar el quantum de la pena a imponer se debe tener en cuenta la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas aplicables al autor del delito y para lograr esta individualización, además debe tenerse en cuenta las circunstancias previstas por los artículos 45 y 46 del Código penal, la pena a imponerse, debe expresar el grado de lesividad concreta de la acción delictiva así como la afectación real del bien jurídico que tutela el ordenamiento penal, respetando los principios que rigen para atribuir responsabilidad penal que están contenidos en el Título Preliminar del Código Penal, que tienen alcance general para la aplicación de todas las normas penales, en ese sentido la pena impuesta al imputado N. C. C. de 11 años debe ser disminuida prudencialmente en atención al principio de proporcionalidad el cual tiene su asidero legal en el artículo 200° de la constitución, y el de humanidad de las penas reconocido en el artículo 5° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes". Asimismo, de conformidad con el artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como al Principio de Razonabilidad. Por tanto, tomando esto en cuenta las condiciones personales que rodean al procesado (carencia de antecedentes penales, carencia económicas, nivel de educación, así como la edad al momento de cometer el ilícito toda vez que contaba con 20 años), además de tener en cuenta las circunstancias en las que se dieron los hechos, en concordancia con el Acuerdo Plenario N° 01-2008 y a los principios expuestos es que consideramos que la pena a imponer debe ser rebajada prudencialmente a 8 años de pena privativa de libertad.

PARTE RESOLUTIVA.

Por las consideraciones, expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los Jueces integrantes de la **SEGUNDA SALA DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**, resuelven, **POR UNANIMIDAD CONFIRMAR EN PARTE** la resolución N° 02 de fecha 24 de agosto del 2018 que resuelve condenar a N. J. C. C. como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de Y. P. P.; y **REVOCARON** en el extremo de la pena que establece **once años de pena privativa de la libertad y REFORMÁNDOLA** le impusieron **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, debiendo iniciarse el computo de la pena desde el 05 de enero del 2015 y finalizando el 04 de enero del 2023; confirmándola en lo demás que contiene; procediendo a su lectura en audiencia. Notifíquese.

S.S.

CEVALLOS VEGAS.

REYES PUMA

VILLACORTA CALDERON

